



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable:
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 3 DE JULIO DE 1986 NUM. 11

GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Benjamín Hill, Municipio de Etchojoa, Sonora. 2

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Antonio Rosales Municipio de Navojoa, Sonora. 15

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Francisco Urbalejo Municipio de Guaymas, Sonora. 21

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Topahue, Municipio de Hermosillo, Sonora. 26

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado El Sinaloense, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. 32

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Rancho de Huepac, Municipio de Huepac, Sonora. 38

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Independencia, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. 46

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Guillermo Prieto Municipio de Cajeme, Sonora. 59

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado San Pedro el Saucito, Municipio de Hermosillo, Sonora. 67

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Jacinto López, Municipio de Bácum, Sonora. 79

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Raymundo Sarabia Leyva, Municipio de Cajeme, Sonora. 87

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado 2 de Abril, Municipio de Bácum, Sonora. 94

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Empalme El Aguila, Municipio de Empalme, Sonora. 99

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado El Alamillo, Municipio de ~~Mamias, Sonora.~~ **JHUICIS SON.** 104

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Centauro del Norte, Municipio de Cajeme, Sonora. 109

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado San José de Bacum, Municipio de Cajeme, Sonora. 115

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(981)-1723, del Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación del poblado denominado "BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, Sonora, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número -- 107581 de fecha 24 de mayo de 1985, turnó a esta Comisión -- Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1o. de -- Marzo de 1985, solicitando que de existir presunción fundada, de que se ha incurrido en la Causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se inicie el Juicio respectivo.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 20 de Enero de 1986, acordó el procedimiento del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de privación establecida en la fracción I del Artículo -- 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la que con fundamento en el Artículo -- 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria; solicita se confirme en sus derechos agrarios a 38 ejidatarios, así como la -- Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse en usufructo de sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	CONFIRMADOS
01	1490678	ROSALINO SOTO LEON
02	1490681	PATRICIO RAMIREZ VALENZUELA
03	1490682	ANTONIO BUSTAMANTE ZAZUETA
04	1490684	ALBERTO SAINZ AISPURO
05	1490686	RAMON ROMO ROMERO.
06	1490687	VICENTE CISNEROS BEDOLLA.
07	1490688	MAXIMO ARIZMENDI GRANILLO
08	1490693	RODOLFO VILLANUEVA MENDEZ.
09	1490694	LUZ ESTHELA VALENZUELA GASTELUM
10	1490695	CLAUDINA VALENZUELA GASTELUM
11	1490700	ABEL CORRALES DIAZ (Res. Pres. CORRAL REYES).
12	1490704	HECTOR LUGO BALDENEGRO
13	1490707	FORTINO GUTIERREZ GARCIA.
14	1490710	ALEJANDRO ARIZMENDI GARCIA.
15	1490711	ANDRES CORRALES DIAZ.
16	1490713	TRINIDAD SOTO ROSAS.
17	1490714	VATERTANO ARAIZA CHAVEZ.

18	1490715	BERNABE FRANCO FLORES.
19	1490716	RUBEN ARREOLA MARTINEZ.
20	1490718	TOMAS MILLAN RUIZ.
21	1490719	ROSALIO ESPINOZA NAVARRO
22	1490725	ARMANDO FELIX MARQUEZ.
23	1490731	PANFILO ROSAS VALENZUELA.
24	1490733	CRUZ ROSAS VALENZUELA
25	1490735	UNIDAD AGRICOLA IND. PARA LA MUJER.
26	1490734	PARCELA ESCOLAR.

Ejidatarios confirmados, los cuales fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial de fecha 27 de Septiembre de 1982, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

27	2343224	JOSE ANTONIO AVILES LOPEZ.
28	2343225	FEDERICO GUTIERREZ CORDOVA.
No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
29	2343225	CUAUHTEMOC VILLANUEVA MENDEZ.
30	2343227	ARTURO HERRERA GARCIA.
31	2343228	VIDAL VALDEZ DOMINGUEZ.
32	2343229	JOSE LUIS ARIZMENDI GARCIA.
33	2343230	MARTIN AVILES RAMIREZ.
34	2343231	ERNESTO HERRERA AGUÑA.
35	2343232	PAZ GONZALEZ LOERA.
36	2343233	MA. DE LOS ANGELES MEDINA ARMENTA.
37	2343235	EMILIA CORDOVA DE GUTIERREZ.
38	2343237	JOY LEYVA LOPEZ.
39	2343239	LINAR ORTEGA MELENDRES.
40	2343240	RAMAZAR LEYVA ESCALANTE

CUARTO: La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 12 ejidatarios titulares así como la privación de derechos agrarios sucesorios en contra de los sucesores que se señalan por haber abandonado las unidades de dotación por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la Causal de Privación establecida por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO
01	1490706	RAMON FLORES M. 1o. Julian Flores Fernández 2o. Salvador Flores Fernández
02	1490721	JUAN JOSE MARQUEZ C. Rosalva Contreras de Marquez.
03	1490722	ROBERTO MARQUEZ C. 1o. FERNANDO MARQUEZ C.
04	1490723	MARIA LUZ MARQUEZ C. 1o. ROSALVA CONTRERAS DE MARQUEZ.
05	1490724	ENRIQUE FELIX MARQUEZ MERCEDES AGUILAR DE FELIX

No. Prog.	No. Cert.	TITULAR PRIVADO
06	1490726	JESUS JOSE FELIX M. 1o. MANUEL CARDENAS VALENZUELA. 2o. DANIEL FELIX FELIX.
07	1490728	ROBERTO LOAIZA E. 1o. SOCORRO ESCALANTE DE LOAIZA
08	1490729	HECTOR MODESTO FELIX 1o. PETRA ALVAREZ DE MODESTO 2o. HECTOR MANUEL MODESTO ALVAREZ
09	2349236	ROSALVA CONTRERAS DE MARQUEZ
10	2349238	CELINA VDA. DE MOLINA.
11	2349234	JUANA GUERRA MEZA
12	2343241	MANUEL MALDONADO AMADO

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 12 campesinos en calidad de nuevos adjudicatarios ya que se encuentran en posesión de las unidades de dotación abandonadas por los titulares, quienes además reúnen los requisitos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01	1490706	ISMAEL GONZALEZ RODRIGUEZ
02	1490721	BALVINA YOCUPICIO SOTO
03	1490722	RAFAEL GUTIERREZ NOLAZCO
04	1490723	OLIVIA MACIAS BRIO
05	1490724	FCO. JOSE FRANCO MACIAS.
06	1490706	TRINIDAD RUIZ ZAZUETA.
07	1490728	JUAN PACHECO DIAZ
08	1490729	MA. LUISA SOTO LOPEZ.
09	2343236	JAIMÉ LUGO BALDENEGRO.
10	2343238	REYES VALENZUELA GASTELUM.
11	2343234	NATALIA MILLAN LOPEZ.
12	2343241	MIGUEL MENDEZ ESPINOZA.

SEXTO: Que la misma Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitan se les reconozcan derechos agrarios a los sucesores preferentes de ejidatarios ya fallecidos, que son los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES FALLECIDOS
01	1490712	ALBERTO GONZALEZ AGUILAR María Rodríguez González. (Sucesora preferente, nueva adjudicataria.)
02	1490717	PABLO YOCUPICIO RUIZ Concepción Soto Rosas. (Sucesora preferente, nueva adjudicataria)

De igual forma solicita la ya mencionada Asamblea General Extraordinaria conforme a las facultades que le confiere el ordenamiento antes citado, se inicie Juicio Privativo de sus derechos agrarios individuales al ejidatario que se precisa, así como el primer sucesor registrado, en virtud de haber incurrido en la Causal I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se adjudique ese derecho a la segunda sucesora registrada que son los siguientes:

No. Prog.
01

No. Cert.
1490699

TITULAR PRIVADO

MARIANO ROMO ROMERO
Ma. Vda. de Romo
(Adjudicataria la 2o. sucesora
Hilaria Romo Romero

De la misma forma solicita la Asamblea General Extraordinaria el reconocimiento de derechos agrarios a la C. Refugio Espinoza Navarro, de acuerdo a la Opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha 2 de Junio de 1981, de los derechos agrarios que le correspondieron a su finado padre el ejidatario Bernardino Espinoza R.

Por lo que respecta al derecho agrario que quedó vacante por Resolución Presidencial de fecha 27 de septiembre de 1982, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, la Asamblea General de Ejidatarios solicita que sea el señor Sabino Soto Rosas, quien la ocupe toda vez que este campesino reúne los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por último como caso especial la misma Asamblea General de Ejidatarios, conforme lo establece el Artículo 420 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la suspensión de derechos al C. Ignacio Ramos Villa, hasta en tanto no se compruebe si hubo o no malversación de los créditos otorgados por el Banco de Crédito Rural durante el período en el cual fungió como Presidente del Comisariado Ejidal anexando copia del escrito en el cual solicitan se haga una Audiencia a dicha persona.

SEPTIMO: Que obra en el expediente que nos ocupa escrito de fecha 5 de marzo de 1985, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, por un grupo de ejidatarios presuntamente privados quienes manifiestan su inconformidad por considerarlo injusto e ilegal el procedimiento, toda vez de que pertenecen al que pertenecen no existen suficientes fuentes de trabajo, pero que ni prestan su colaboración y trabajo cuando es posible en las labores agrícolas colectivas, asistiendo además a las Asambleas cuando así es requerido, solicitan a la vez al mismo funcionario me sirva ordenar una investigación al respecto. De igual manera escrito de fecha 29 de mayo del mismo año, dirigido al C. Delegado Agrario, firmado por el C. Secretario General de la confederación Nacio-

nal Campesina en el Estado, donde le solicitan se dejen sin efecto los trabajos que integran el expediente, por no existir suficientes fuentes de trabajo, toda vez de que la mayoría de sus integrantes trabajan fuera de él.

Del Análisis y del contenido de los escritos y del Acta de Asamblea General Extraordinaria se llegó al conocimiento de que existía controversia entre las partes, por lo que ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente por acuerdo de fecha 20 de Agosto de 1985, comisionar personal de esta Dependencia a fin de realizar una investigación para mejor proveer, respecto a la escasez de las fuentes de trabajo y con respecto a la veracidad de que laboran en el poblado de que se trata los nuevos adjudicatarios.

El comisionado a realizar los trabajos de investigación complementaria, rindió su informe con fecha 5 de Noviembre de 1985, con los siguientes resultados.

10.- Que las Autoridades del Ejido manifiestan que los ejidatarios inconformes propuestos como presuntos privados de sus derechos agrarios, en la Investigación General de Usufructo Parcelario y que son los que a continuación se detallan, residen en Bacobampo, Sonora, lugar hasta donde se dirigió el Comisionado encontrado solamente a cuatro de ellos.

a).- Ramón Flores M., con Certificado número 1490706 ejidatario presunto privado; en el escrito viene con el nombre de Ramón Flores Fernandez, quien radica en la Colonia Allende del Municipio de Cajeme y desde antes de la Investigación General de Usufructo Parcelario llevada a cabo, no han vuelto a saber de él.

b).- María Luz Marquez C., con Certificado número 1490723 que en el escrito viene con el nombre de María Márquez Gutiérrez, que en escrito del día 3 de Marzo de 1978, pasa sus derechos agrarios a su sobrina política la C. Mercedes Aguilar de Félix, que se anexa al informe.

c).- Enrique Felix Marquez, con Certificado número 1490724, con residencia en Bacobampo, Sonora, desde el año de 1964 y desde hace nueve años trabaja en dos gasolineras que allí esperan, la C. Mercedes Aguilar de Félix es sucesor-preferente de esta persona y es la misma que se relaciona en el escrito de fecha 3 de marzo de 1978, hecho por la C. María Luz Marquez.

d).- Jesús José Felix M., con Certificado número 1490726, con residencia en Villa Juárez, propietario de una taquería, así lo manifiestan los que estaban presentes.

e).- Héctor Modesto Félix, con Certificado número 1490729 con residencia en Bacobampo desde el año de 1960, dueño de un carro de alquiler.

f).- Celina Vda. de Molina, con Certificado número 2343238, en el escrito viene como Celina Acedo Vda. de Molina, con residencia desde hace cuatro años en Culiacan, Sinaloa; de acuerdo a lo manifestado por los ahí presentes.

g).- Juana Guerra Meza, con Certificado número 2343234, con residencia en Bacobampo, Sonora, desde el año de 1972, casada y al frente de un restaurant de su propiedad, presenta constancia médica con fecha 6 de junio de 1985, fecha muy posterior a la investigación general de usufructo parcela Ejidal y al escrito dirigido al C. Delegado Agrario.

h).- Arturo Herrera García con Certificado número 2343227, esta persona aún cuando firmó el escrito dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, no se investigó, es ejidatario confirmado por la Asamblea General de Ejidatarios.

2o. De la investigación que se hizo a los propuestos como nuevos adjudicatarios se encontró que todos tienen más de dos años laborando dentro del ejido.

OCTAVO: Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad cita a las partes, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 27 de febrero de 1986, asentándose en el Acta levantada con motivo de la cita diligencia, la comparecencia al desahogo de la misma, de las Autoridades internas del ejido así como la de los CC. Jesús José Felix Marquez, Héctor Modesto Felix, Juana Guerra Meza, así como la C. Mercedes Aguilar Felix, en representación de la C. María Luz Marquez Gutiérrez, ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios y la no comparecencia del resto de los demás ejidatarios presuntos privados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que acto continuo se procedió a consultar a los integrantes de las Autoridades Ejidales a cerca de los acuerdos tomado y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por primera Convocatoria, manifestando al respecto que ratifican todos y cada uno de los citados acuerdos por ser la voluntad general de sus compañeros ejidatarios.

Al desahogo de la diligencia compareció el C. José Jesús Felix Marquez, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios con el Certificado número 1490726, quien en uso de la voz manifestó: que considera injusto que se le pretenda privar de sus derechos agrarios, toda vez que por las condiciones del ejido, éstas no permitían el sostenimien

to de todos los ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial, fué razón por la que se llevó a un acuerdo mismo que quedó asentado en un Acta en el sentido de nombrar a cierto número de ejidatarios para que se dedican a la explotación de los terrenos ejidales y que aún cuando no han participado en los roles de trabajo siempre ha estado presente en sus asambleas.

En el mismo Acto compareció al C. Héctor Modesto Félix, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios son certificado número 1490729, quien manifestó lo siguiente que la razón por la cual no ha laborado en el ejido se debe a que es un tanto improductivo y de su explotación no es posible sostenerse los ejidatarios y sus familias, mucho menos proporcionarle la adecuada educación a sus hijos, por lo que se han visto en la necesidad de buscar otra fuente de trabajo, además de que fué acuerdo de los propios ejidatarios de que algunos de ellos no participaran en la explotación de los terrenos ejidales, con el objeto de permitir a los que se quedaran en el ejido, el sostenimiento con los productos obtenidos en el mismo, por lo que considera injusto que se le prive de sus derechos agrarios, siendo uno de los iniciadores del ejido y del cual no se ha desligado en ningún momento ya que asiste con regularidad a las asambleas, que incluso a formado parte de la administración del ejido durante el período de 1979-1981, presenta la siguiente documentación:

a).- Reporte de inspección número 2423, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de fecha 25 de febrero de 1986.

b).- Escrito de fecha 26 de febrero de 1986, expedido por el C. Emilio Robles Soto, Comisariado Ejidal del Ejido "BACOBAMPO #2".

e).- Oficio número 6/86 suscrito por el C. Lic. Leonel Argüelles Méndez, Presidente Municipal de Etchojoa, - Sonora, de fecha 25 de febrero de 1986, los que quedaron agregados al expediente.

Así mismo comparece el desahogo de la misma la C. Juana Guerra Meza, ejidataria presunta privada de sus derechos agrarios, con Certificado número 2343234, manifestando que ni para ella ni para sus compañeros se considera aplicable la Causal de privación que establece la Ley, ya que en ningún momento han abandonado el ejido, puesto que siempre han asistido a las Asambleas e incluso han colaborado con el ejido, incluso con aportaciones económicas, que si no han trabajado ha sido por acuerdo de los ejidatarios, para dar oportunidad a los que ahí viven de la explotación de esos terrenos ya que en un principio no se contaba con medios económicos, ofrece constancia médica de fecha 6 de junio de 1985, donde se asienta que sufre una enfermedad articular degenerativa que le imposibilita realizar cualquier esfuerzo físico y carta de recomendación expedida por el C. Secretario Gene-

ral de la C.N.C. de Etchojoa y dirigida al C. Hernan Luis Pujol Rochin, que hubo ejidatarios consientes de su situación que consideraran que se les deberían dar oportunidad oportuna ya que las condiciones económicas del ejido habían cambiado, haciendo caso omiso de las opiniones antes mencionadas el Comisariado al hacer esos trabajos. Que es todo lo que tiene que manifestar.

De igual manera compareció la señora Mercedes - Aguilar Felix, quien viene a reclamar los derechos agrarios de María Luz Marquez Gutiérrez, presunta privada de sus derechos Agrarios con Certificado número 1490723, toda vez de que con fecha 3 de Marzo de 1978, la citada ejidataria le cedió los derechos agrarios por escrito dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal, que en ningún momento han abandonado el ejido, que si no lo trabajan se debe a acuerdo de Asamblea manifestando por último, que si se les da esta oportunidad se comprometen a cumplir cabalmente con las obligaciones del ejido.

Por último y en uso de la voz nuevamente las Autoridades del ejido manifestaron lo siguiente: Que el acuerdo a que hacen alusión los presuntos privados se tomó en un principio cuando el ejido era totalmente improductivo, pero que al cambiar la situación y al conseguirse créditos para la explotación de sus terrenos ejidales se implantó el reglamento interno, requiriéndome en ese momento del trabajo de la totalidad de los ejidatarios, por lo que hace aproximadamente seis años se empezó a considerar a los ejidatarios que realmente participaban en la explotación del ejido, y que si bien algunos opinaron en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que se les diera otra oportunidad, fué acuerdo de mayoría la que determinó que se les iniciará el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, que sobre el particular era todo lo que podían manifestar.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el resolver el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el Acta que obra en el expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron con las -- disposiciones establecidas por los artículos 428, 429, y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en Autos del expediente.

CUARTO: Se considera procedente confirmar en -- sus derechos agrarios a 39 ejidatarios; así como la Parcela-Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por -- no confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario impone la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los relacionados en el Resultando Tercero.

QUINTO: Que este Tribunal Agrario, considera -- procedente la privación de los derechos agrarios y sucesores de 11 de los 12 ejidatarios y sus sucesores que solicitará -- la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por haber recurrido en la Causal de privación que establece la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuya relación aparece en el Resultando Cuarto de este fallo, de lo que se exceptúa a la ejidataria Juana Guerra Meza, señalada con el no. 11 progresivo, quien con su comparecencia en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y las pruebas aportadas, desvirtuó la Causal de Privación que le fuera imputada por la Asamblea, por lo que queda confirmada en sus derechos agrarios junto con los 38 ejidatarios cuya confirmación solicita la Asamblea.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente lo solicitado por la mencionada Asamblea, sobre el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios en favor de 11 de los 12 campesinos, cuyos nombres se relacionan en el Resultando Quinto, excepto el comprendido en el número progresivo 11 de esta lista, por haber sido improcedente la acción intentada en contra de la titular, Juana Guerra Meza, considerándose por lo demás, que los once campesinos mencionados con anterioridad, se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas desde hace más de 2 años, según lo prueba el testimonio de la Asamblea y las documentales que obran en el expediente y por reunir los requisitos que señalan los Artículos 72 fracción III, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, acorde a lo que -- señala el Artículo 69 de la Ley de la materia.

SEPTIMO: Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo a las facultades que le otorga el Artículo 426 del -- Ordenamiento Agrario en vigor; por consiguiente, se privan -- de sus derechos agrarios a los titulares Alberto González -- Aguilar y Pablo Yocupicio Ruiz, que se amparan con los Certificados de Derechos Agrarios números 1490712 y 1490717, toda vez que han incurrido en la Causal de privación a que hace -- mención la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria y como consecuencia de lo anterior, se les --

reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios, a los sucesores en primer grado que se mencionan en el Resultando Tercero, que se hayan usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, encuadrando dentro de lo que para tal efecto disponen la fracción I del Artículo 72 de la Ley en mención y 69 del mismo Ordenamiento Agrario en vigor, procediendo por lo tanto la expedición de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

OCTAVO: Este cuerpo colegiado considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, unicamente en cuanto a privar de sus derechos agrarios al ejidatario Mariano Romo Romero, cuyo caso se relaciona en el Resultando Sexto, por haber incurrido en la Causal de Privación que señala la fracción I del Artículo 85 de la Ley en consulta y como consecuencia cancelar el Certificado no. 1490699 que ampara sus derechos agrarios; no siendo procedente la privación del primer sucesor registrado la C. María Vda. de Romo, por no aparecer en autos que hubiere sido debidamente notificada, lo que le coarta sus garantías de Audiencia y Legitimidad, como consecuencia de esto resultará también improcedente la adjudicación del derecho en cuestión a la segunda sucesora, siendo procedente se turne el caso al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que con las facultades que le confiere el Artículo 13 del Ordenamiento en consulta, investigue la situación real de este caso.

NOVENO: Esta Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, se puso a la vista el expediente número 2.2-(1.5)-1029 relativo a la Investigación General de Usufructo-Parcelario y de la cual se desprende que si bien es cierto, que por opinión emitida por esta Comisión Agraria Mixta en fecha 2 de junio de 1981, se trato el caso del titular fallecido Bernardino Espinoza R. y Refugio Espinoza Navarro, como su adjudicataria, no menos es cierto que la Resolución Presidencial en que culminó esta no se consideró este caso, quedando por lo tanto la situación de este caso en particular en el Estado que guardaba hasta antes de la mencionada Opinión, por lo tanto esta Autoridad Agraria considera procedente que una vez que quedó debidamente demostrado el fallecimiento del titular con el Acta de Defunción correspondiente, se cancelen sus derechos agrarios así como el Certificado número 1490702, y como consecuencia de lo anterior y a petición de la asamblea se adjudica este derecho a la sucesora en tercer grado Refugio Espinoza Navarro, quien aportó las pruebas con las que hizo valer su derecho a la sucesión que son los siguientes y los cuales corren agregados al expediente a que ya se hizo mención: Actas de defunción, tanto del titular del derecho, como de la sucesora preferente Fidelia Navarro, respectivamente, además de constancia de fecha 10 de marzo de 1980, firmada por las Autoridades del Ejido "Colonia Allen de (Francisco I. Madero)", del Municipio de Cajeme, Sonora, en la que manifiestan que el C. Ramón Espinoza Navarro, sucesor en segundo grado del titular, es ejidatario legalmente

reconocido por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1976; por lo tanto es procedente se le expida a la adjudicataria ya mencionada su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos mencionados en el Resultando Sexto de este fallo.

DECIMO: De igual manera se considera procedente, la petición de la Asamblea de Ejidatarios en cuanto a que el derecho declarado vacante por Resolución Presidencial de fecha 27 de Septiembre de 1982, se adjudique a Sabino Soto Rosas, mismo que se haya relacionada en el Resultando Sexto, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procediendo por lo tanto a que se le expida su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios acorde al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor.

DECIMO PRIMERO: Por lo que respecta a la diversa petición que hace la ya mencionada Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta Autoridad Agraria considera improcedente la suspensión de los derechos agrarios del ejidatario que se precisa en el Resultando Sexto como caso especial, por no haber seguido el procedimiento correcto al cual deberá sujetarse a lo que para tal efecto establecen los Artículos del 420 al 425 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEGUNDO: Del estudio del expediente se llegó al conocimiento que el poblado que nos ocupa fué beneficiado por Resolución Presidencial por la vía de nuevo centro de población ejidal para 56 capacitados y la Parcela Escolar con fecha 20 de Diciembre de 1960, además de Resolución Presidencial relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación de fecha 19 de Julio de 1972; por último Resolución Presidencial de fecha 27 de Septiembre de 1982, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 1983, relativa a la privación de 19 derechos agrarios y 18 nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción V, 12 fracciones I y II, 69, 72, 82, 84 y 85 fracción I y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 39 ejidatarios, además de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse trabajando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, quienes se hayan relacionadas en el Resultando Tercero, Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se privan de sus derechos agrarios y se cancelan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a 11 ejidatarios y a sus sucesores que han incurrido en la Causal de Privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber dejado de trabajar sus unidades de dotación correspondientes por más de dos años consecutivos, son los que se detallan en el Resultando Cuarto y Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios a 11 campesinos como nuevos adjudicatarios por encontrarse explotando las unidades de dotación en forma ininterrumpida por más de dos años, por encontrarse dentro de lo previsto por los Artículos 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; cuyos nombres se relacionan en el Resultando Quinto y sus casos fundamentados en el Considerando Sexto de este fallo.

CUARTO: Se privan de sus derechos agrarios a los titulares Alberto González Aguilar y Pablo Yocupicio Ruiz, amparados con los Certificados de Derechos Agrarios números 1490712 y 1490717, reconociéndoseles de igual forma los derechos agrarios como adjudicatarios a sus sucesores en primer grado, cuyos nombres se relacionan en el Resultando Sexto y fundamentados en el Considerando Séptimo de esta Resolución.

QUINTO: De igual manera, se priva de sus derechos agrarios el ejidatario Mariano Romo Romero, con el Certificado número 1490699 de derechos agrarios, remitiéndose al C. Delegado Agrario para que se cumpla con la investigación a que se refiere el Considerando Octavo.

SEXTO: Se adjudica a Sabino Soto Rosas, el derecho agrario declarado vacante por Resolución Presidencial de fecha 27 de septiembre de 1982, cuyo caso fué tratado en el Resultando Sexto y Considerando Décimo de esta Resolución.

SEPTIMO: No procede la suspensión de los derechos agrarios del ejidatario Ignacio Ramos Villa, cuyo procedimiento deberá sujetarse a lo que para tal efecto establecen los Artículos del 420 al 425 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo caso es tratado en el Resultando Sexto y Considerando Primero de esta Resolución.

OCTAVO: Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios no. 1490702 y los derechos agrarios por fallecimiento de su titular, además se reconocen los derechos agrarios en calidad de adjudicataria a la C. Refugio Espinoza Navarro, cuyo caso se relaciona en el Resultando Sexto y fundamentado en el Considerando Noveno de ésta Resolución.

NOVENO: Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios del poblado "BENJAMIN HILL", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de

Derechos Agrarios correspondientes, ejecútese y notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

DECIMO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA SIETE DEL MES MARZO DE 1986.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIANO LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-(1.5)-1704, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ANTONIO ROSALES", Municipio de Navojoa del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 14850 de fecha 21 de octubre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ANTONIO ROSALES", Municipio de Navojoa de esta entidad federativa, anexando a la misma la segunda convocatoria de fecha 21 de agosto de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 4 de septiembre de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de dicha Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de octubre de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de Noviembre de 1985 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de

la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 30 de octubre de 1985, y según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la inasistencia de los integrantes de las Autoridades Ejidales y de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de septiembre de 1985, el acta de desavecedad, los informes de los comisionados y el acta de audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados. En lo que respecta al ejidatario MANUEL BARRAZA SEGURA, titular del certificado de derechos agrarios número 1439314 y el cual la Asamblea de Ejidatarios informa que falleció, hecho que no fue acreditado con la correspondiente acta de defunción, pero atendiendo a que se le notificó

para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos sin que haya comparecido a la misma, y además que aparece en el acta de desavecinidad levantada ante cuatro testigos ejidatarios, se considera que abandonó la explotación de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos; por lo que procede la privación de sus derechos agrarios, con fundamento en la invocada causal de la fracción I del artículo 85 de la referida Ley, debiéndose asimismo, cancelar su correspondiente certificado.

CUARTO:- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 4 de septiembre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- De el acta donde consta el ejercicio de la acción que se ventila, se desprende la voluntad de la asamblea general de ejidatarios, para confirmar en sus derechos agrarios a quienes siendo titulares, algunos con certificados de derechos agrarios y otros, a los cuales no les han sido expedidos, se encuentran en pleno goce de los mismos, en cuya virtud procede declararles firmes, para el solo efecto de la actualización de los correspondientes certificados y para la expedición de éstos, en cuanto a los que no cuentan con el suyo. Asimismo, procede confirmar el derecho relativo a la parcela escolar, que aunque no fue tratado por la Asamblea de Ejidatarios, esta unidad de dotación fue creada por la Resolución Presidencial que benefició al poblado, debiendo de igual forma expedírsele su respectivo certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el nuevo centro de población denominado "ANTONIO ROSALES", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- JESUS CARDENAS LOPEZ, 2.- TOMAS GOMEZ ZAYAS, 3.- ISRAEL LOPEZ CARDENAS, 4.- ROSENDO LOPEZ DOMINGUEZ, 5.- AMADO BERRELEZA ASTORGA, 6.- LUZ SALAZAR GUTIERREZ, 7.- ANA CARDENAS LOPEZ, 8.- PEDRO SALOMON MALDONADO, 9.- MERCEDES GALAVIZ, 10.- DANIEL SALAZAR CASTRO, 11.- J. ISABEL LUZANILLA CRUZ, 12.- ADELA GERMAN, 13.- ANGELA VALENZUELA, 14.- RAMON IZAGUIRRE GOMEZ, 15.- GENOVEVA RAMOS, 16.- FRANCISCA RAMOS, 17.- NICOLAS BRASIL BOJORQUEZ, 18.- FERNANDO JACOBI ROMEO, 19.-

JULIAN PERALTA RAMIREZ, 20.- PRISCILIANO GARCIA V., 21.- PABLO ROMERO LEYVA, 22.- JOSE ALDANA PIÑA, 23.- JUAN JOSE SALAZAR, 24.- SALVADOR GRAJEDA MUÑOZ, 25.- BERNARDO URREA CORRAL, 26.- ALVARO URREA CAMPOY, 27.- JUAN CORONADO ALVAREZ, 28.- FERNANDO URREA CASTRO, 29.- ALFREDO GAMEZ BERRELLEZA, 30.- QUINTIN AYALA GALAVIZ, 31.- MAXIMIANO GOMEZ IZAGUIRRE, 32.- RICARDO BERRELLEZA RUIZ, 33.- EVA DELIA URBINA MIRANDA, 34.- ISAIAS URREA CARRASCO, 35.- JUAN G. GARCIA VELAZQUEZ, 36.- CRUZ ESTRADA LUNA, 37.- ERNESTO SOTO SESMA, 38.- JUAN RIVERA PADILLA, 39.- JUAN BAUTISTA ANGULO QUINTERO, 40.- BENITO SALOMON MALDONADO y 41.- MANUEL BARRAZA SEGURA. Por la misma razón, se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- MA. ANTONIETA ALDANA P., 2.- NORA ISELA ALDANA P. 3.- JUANA BECERRA MEDINA, 4.- YOLANDA SALAZAR BECERRA, 5.- JESUS ARMANDO MUÑOZ OJEDA, 6.- ABEL GRAJEDA MUÑOZ, 7.- ANGEL A. URREA IBARRA, 8.- GABRIEL GPE. URREA IBARRA, 9.- ALVARO URREA MARTINEZ, 10.- MARIBEL URREA MARTINEZ, 11.- J. HUMBERTO CORONADO GARCIA, 12.- RICARDO CORONADO G., 13.- FERNANDO URREA GARCIA, 14.- ROBERTO URREA GARCIA, 15.- RAFAEL GAMEZ BERRELLEZA, 16.- MARIA JESUS AGUILAR OCHOA, 17.- JUAN GABRIEL AYALA SAUCEDA, 18.- VICTOR ALONSO AYALA, 19.- PILAR GOMEZ CRUZ, 20.- ISRAEL GOMEZ CRUZ, 21.- RICARDO BERRELLEZA RAMOS, 22.- HIGINIO BERRELLEZA RAMOS, 23.- FELIZARDO SANCHEZ URBINA, 24.- EVANGELINA SANCHEZ URBINA, 25.- LIZET URREA VALDEZ, 26.- RAUL URREA PALACIOS, 27.- CLAUDIA GPE. GARCIA MORENO, 28.- CLAUDIA S. MORENO GUTIERREZ, 29.- JUAN ESTRADA QUINTERO, --

30.- ADRIAN ESTRADA QUINTERO, 31.- RAMON SOTO MUÑOZ, 32.- ERNESTO SOTO AREVALO, 33.- JOSE RIVERA SILVA, 34.- JUAN RIVERA SILVA. Consecuentemente, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente, se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1439274, 1439277, 1439279, 1439281, 1439282, 1439285, 1439288, 1439296, 1439297, 1439298, 1439299, 1439301, 1439302, 1439303, 1439305, 1439306, 1439309, 1439316, 1439319 y 1439314; en la inteligencia de que algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, alvenirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "ANTONIO ROSALES", Municipio de Navojóa del Estado de Sonora, a los CC. 1.- JUANA AYALA ESTRELLA, 2.- MARIANA RAMIREZ GERMAN, 3.- JOEL BECERRA PERALTA, 4.- MARIA DEL ROSARIO PERALTA RAMOS, 5.- RAMON PERALTA CASTILLO, 6.- GUADALUPE VALENZUELA RODRIGUEZ, 7.- SANTIAGO ROMERO ZAZUETA, 8.- JOSE BERRELLEZA COTA, 9.- MARIA RAMOS AGUILAR, 10.- GUSTAVO URREA PALACIOS, 11.- JESUS ARTURO GARCIA VELAZQUEZ, 12.- MERCEDES ARAIZA CONTRERAS, 13.- IGNACIO URREA CARRASCO y 14.- ISMAEL BARRAZA DEL TORO. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Se confirman sus derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado --

"ANTONIO ROSALES", Municipio de Navojoa de esta entidad fe-
derativa, a los CC. 1.- LAURO ARVIZU ALVAREZ, 2.- FELIZAR-
DO GOMEZ SALAZAR, 3.- CELERINO GARCIA ESTRADA, 4.- JESUS -
GARCIA ESTRADA, 5.- RAMON SALIDO COTA, 6.- JUAN GARCIA -
DUARTE, 7.- RAFAEL SERVIN ARANA, 8.- SALVADOR RODRIGUEZ R.
9.- VICTORIA CANTU AGUILAR, 10.- BALVANEDO GARCIA FUENTES,
11.- JOSE GARCIA SOTO, 12.- JOSE ARELLANO HERNANDEZ, 13.-
BASILIO GARCIA FUENTES, 14.- MARIA NICOLASA GARCIA, 15.-
JOSE LEYVA VALENZUELA, 16.- TERESA GARCIA FELIX, 17.- PE--

DRO VALENCIA ALVAREZ, 18.- MANUEL URREA CONTRERAS, 19.- AN-
GEL URREA CONTRERAS, 20.- RAYMUNDO ARAGON, 21.- ABRAHAM -
LAUREAN DOMINGUEZ, 22.- J. FCO. ARANA OCHOA, 23.- LUCIO BA-
RRERAS BORBON, 24.- MIGUEL MENDIVIL OCHOA, 25.- FRANCISCO -
ARAGON SALAZAR, 26.- MANUEL MEDINA SANCHEZ, 27.- JOSE VALEN-
ZUELA YOCUPICIO, 28.- PEDRO GARCIA MENDOZA, 29.- ZENON VA-
LENZUELA, 30.- ANTONIO DUARTEMENDOZA, 31.- JERONIMA SALAZAR
GUTIERREZ, 32.- ANTONIA SOTOMAYOR VALENZUELA, 33.- ANGELA -
GONZALEZ BAZUA, 34.- LEANDRO DIAZ GARCIA, 35.- REFUGIO PALA-
CIOS VIUDA DE V., 36.- SIXTO ANGULO SALOMON, 37.- ANTONIO -
VARGAS LEON, 38.- ESTEBAN PALOMINO RODRIGUEZ, 39.- RAUL FER-
NANDEZ TAPIA, 40.- JOSE LUIS MONTOYA, 41.- MIGUEL ANGEL -
FLORES GONZALEZ, 42.- ELADIO DIAZ URIAS, 43.- ROBERTO GAR-
CIA SOTOMAYOR, 44.- RAMON CORONADO ZAMUDIO, 45.- RAFAEL ARA-
NA GARCIA, 46.- ALFREDO GARCIA PALOMINO, 47.- FRANCISCO -
BRASIL QUINTERO, 48.- FRANCISCO ESQUER ACOSTA, 49.- ADOLFO -
GOMEZ GUZMAN, 50.- GONZALO GOMEZ GUZMAN, 51.- ANTONIA BLAN-
CO VDA. DE F., 52.- MARIA JESUS GOMEZ FELIX, 53.- BENITO ES-
TRELLA GUTIERREZ, 54.- JESUS RAMIREZ ZAYAS, 55.- ROSA MEDI-
NA DE SALOMON y 56.- RUBEN GOMEZ GUZMAN. Lo anterior, para
el efecto de la actualización de los certificados de dere-
chos agrarios, que actualmente amparan las respectivas uni-
dades de dotación, en lo que se refiere a los ejidatarios -
que se mencionan en los números progresivos del 31 al 56, -
números: 1439275, 1439276, 1439278, 1439280, 1439283, -
1439284, 1439286, 1439287, 1439289, 1439290, 1439291, 1439-
292, 1439293, 1439294, 1439295, 1439300, 1439304, 1439307, -
1439308, 1439310, 1439311, 1439312, 1439313, 1439315, -
1439317, y 1439318; haciéndose la aclaración de que la Asam-
blea General de Ejidatarios manifiesta que los nombres co-
rrectos de los ejidatarios confirmados, que se mencionan en
los números progresivos 3, 4, 7, 9, 10 y 11 son: CEPERINO-
ESTRADA GARCIA, JESUS ESTRADA GARCIA, RAFAEL ARANA SERVIN,
VICTORIA AGUILAR CANTU, BALVANEDO GARCIA YOCUPICIO y JOSE -
GARCIA SOTOMAYOR.

CUARTO:- La Resolución Presidencial sobre-
privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de -
unidades de dotación, de fecha 17 de marzo de 1981, declaró

63 unidades de dotación vacantes, que sumadas a las 27 que
resultan en el presente juicio, hacen un total de 90 vacan-
tes, respecto de las cuales el C. Delegado de la Secreta-
ría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, deberá -
realizar la investigación correspondiente para que de ser-
procedente, inicie el trámite de acomodo de campesinos con
derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo
243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Expídase los correspondientes certificados de derechos agrarios a los ejidatarios confirmados que se mencionan en los números progresivos del 1 al 30 -- del tercer punto resolutive de esta Resolución, así como -- el relativo a la parcela escolar que aunque no fue tratada por la Asamblea General de Ejidatarios, fue creada por la Resolución Presidencial que benefició al poblado de que se trata.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Nuevo Centro de Población Ejidal, denominado "ANTONIO ROSALES", Municipio de Navojóa del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 453 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. Notifíquese y -- ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. -

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECUDO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/17, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "FRANCISCO URBALEJO", Municipio de Guaymas, Sonora, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número --- 01132 de fecha 18 de Febrero de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al inicio se cita, el día 16 de Enero de 1986, demostrándose que se hicieron conforme a derecho ya que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 7 de Marzo de 1986, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio del expediente se encontró presumiblemente que se incurrió en alguna de las causales de privación del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación ó ratificación de 9 ejidatarios más la Parcela Escolar, por venir usufructuando los terrenos ejidales colectivos desde hace más de dos años en forma ininterrumpida y que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de fecha 16 de Junio de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Junio de 1960, y que fueron confirmados en el último trabajo de Depuración Censal practicada el día 11 de Mayo de 1979, y que por motivos desconocidos no les ha llegado su certificado de derechos agrarios, siendo los que a continuación se mencionan:

No. PROG.	No. C.B.	C O N F I R M A D O S
1.-	3	JULIO ZEPEDA GURYEME
2.-	6	EFREN QUIROZ GASTELUM
3.-	13	RAMON SOTO FELIX
4.-	14	IGNACIO SOTO MARTINEZ
5.-	22	JOAQUIN LORENZO AVEYTIA
6.-	23	PEDRO ABEYTIA BORQUEZ
7.-	24	ARNULFO LEON MOLINA
8.-	29	ANSELMO LEON PEREZ
9.-	34	VICTOR OLIVAS
10.-		PARCELA ESCOLAR

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la confirmación ó ratificación de 19 ejidatarios por venir usufructuando desde hace más de dos años los terrenos ejidales colectivos, ininterrumpidamente, sin confrontar problema alguno y sin perjuicio de un tercero y que fueron beneficiados por Resolución Presidencial sobre privaciones y nuevas adjudicaciones de fecha 26 de Diciembre de 1983, - siendo los que a continuación se mencionan:

No. PROG.	No. CERT.	C O N F I R M A D O S
1.-	2385485	MARIA DE JESUS ZEPEDA VDA. DE GASTELUM.
2.-	2385486	CANDELARIA GASTELUM VDA. DE QUIROZ.
3.-	2385488	AMADEO LEON PEREZ
4.-	2385489	IGNACIO OSUNA OSUNA
5.-	2385490	ERNESTO ABEYTA PAREDES
6.-	2385491	ALICIA LEON DE HIGUERA
7.-	2385492	RENE RODRIGUEZ MELENDEZ
8.-	2385493	GABRIEL MARTINEZ ENRIQUEZ
9.-	2385494	FRANCISCO ANDRES OSUNA
10.-	2385496	AGUSTIN LEON CASTRO
11.-	2385498	ROBERTO LEON CASTRO
12.-	2385499	CRUZ OLIVAS CASTRO
13.-	2385500	LIBERATO VILLEGAS ARGUELLES
14.-	2385502	RAMON RENTERIA ORTIZ
15.-	2385503	ARNULFO VILLEGAS FELIX
16.-	2385504	EMERARDO VILLEGAS FELIX
17.-	2385505	MANUEL GUIRADO ENCINAS
18.-	2385506	GREGORIO LUGO ACUÑA
19.-	2385508	ELEAZAR LEON CASTRO

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la cancelación de los derechos agrarios de los siguientes ejidatarios en virtud de haber fallecido, según se demuestra con las Actas de Defunción que se anexan, y de igual forma solicita la adjudicación de los mencionados derechos en favor de los campesinos que a continuación se enumeran:

No. PROG.	No. CERT. ó C.B. --	TITULARES FALLECIDOS	N. ADJUDICATARIO
1.-	10	RAUL LEON PEREZ	ARNOLDO LEON GOMEZ
2.-	18	DIONISIO IRIARTE CARDENAS.	GREGORIO LUGO TORREZ
3.-	2385501	CATARINO SOTO GONZA LEZ.	RAMON RENTERIA SOTO
4.-	2385507	MANUEL BORBON CORDONADO.	BENITO BORBON OSUNA

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la privación de derechos agrarios de los titulares que abandonaron desde hace más de dos años las labores del ejido incurrido en la causal de privación establecida por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los campesinos propuestos en cada caso los cuales reúnen los

requisitos de capacidad agraria establecidos por los Artículos-72 y 200 del Ordenamiento Legal antes citado; siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT. 6 C. B. -	TITULARES PRIVADOS-	N. ADJUDICATARIO
1.-	2385487	MARIA ELENA GOMEZ VDA. DE LEON.	DAVID BORBON OSUNA
2.-	2385495	PEDRO REMY TAMAYO	HELEDDORO BORBON OSUNA.
3.-	2385497	OMAR LEON IBERRI	DAVID OSUNA RODRIGUEZ.
4.-	12	ADOLFO LEON PEREZ	ISIDORO GAMBOA CASTRO.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y Autoridades Ejidales a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se realizó el 30 de Abril de 1986, en la que se hizo constar que al desahogo de la misma comparecieron los CC. ELEDDORO BORBON OSUNA y RENE RODRIGUEZ MELENDEZ como Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. ARNULFO VILLEGAS FELIX y GREGORIO LUGO ACUÑA en su calidad de Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, autoridades ejidales que exhibieron en este acto la documentación relativa a los trabajos de Elección de Autoridades Internas, mediante los cuales resultaron electos realizados con fechas 22 de diciembre de 1983 y 26 de enero de 1986, éstos últimos, relativos a la reorganización de autoridades ejidales, en lo que respecta a la designación de Presidente Propietario del Comisariado Ejidal del C. ELEDDORO BORBON OSUNA, por el fallecimiento del Sr. Manuel Borbón Coronado. Asimismo, se hace constar que al desahogo de la presente diligencia no comparecieron los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en los términos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria lo que se acredita con las constancias que obran en autos. A continuación, se procedió a consultar a los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Primera Convocatoria el día 16 de enero de 1986, habiendo manifestado que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que los mismos representan la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios en cuya representación comparecen a la presente diligencia. Que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar.

 ----- No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quienes supieron hacerlo.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Este Cuerpo Colegiado considera que es procedente lo solicitado por la Asamblea de Ejidatarios en cuanto a que se confirmen en sus derechos agrarios a los ejidatarios que se indican en los Resultandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución los cuales son un total de 28 más la Parcela Escolar toda vez que se encuentran realizando los trabajos -

colectivos correspondientes por más de dos años ininterrumpidos sin confrontar problema alguno, mismos a los que en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria se les debiera de expedir los correspondientes certificados a los que a un no se les han otorgado.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tal y como lo solicita la Asamblea el tener por fallecidos a los titulares indicados en el Resultado Quinto de esta Resolución, ya que se demuestra lo mismo con las Actas de Defunción correspondientes que se anexas al expediente; de igual forma es procedente la nueva adjudicación propuesta en favor de los campesinos que se indican en cada caso en el mismo Resultado, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno y que reúnen los requisitos que para el caso señalan los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual en atención a lo que establece el Artículo 69 de la Ley Agraria antes mencionada, se les deberan de expedir los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como miembros del núcleo ejidal de que se trata.

TERCERO:- Es procedente como lo solicita la Asamblea, la privación de derechos agrarios así como la cancelación de sus certificados de los titulares indicados en el Resultado Sexto de la presente Resolución, toda vez que los mismos abandonaron sus obligaciones colectivas correspondientes por más de dos años consecutivos según se demuestra con el testimonio de la Asamblea y el Acta de Desavecinidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, incurriendo con ello en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Como consecuencia de lo anterior, es procedente la solicitud de la Asamblea sobre el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de los campesinos propuestos en el Resultado Sexto de esta misma Resolución, toda vez que se encuentran realizando los trabajos colectivos correspondientes por un lapso de más de dos años consecutivos de una manera pública y pacífica y que se encuentran dentro de los requisitos que para el caso establecen los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; motivos por lo cual se les deberan de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios como lo ordena el Artículo 69 de la Ley Agraria en Vigor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 29 Fracción VI, 12 Fracción I y II y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios a 28 ejidatarios más la Parcela Escolar y que se indican en el Resultado Tercero y Cuarto y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se tienen por fallecidos a 4 ejidatarios y se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 4 campesinos; casos que se tratan en el Resultado Quinto y Considerando Segundo de esta misma Resolución.

TERCERO:- Se privan de sus derechos agrarios y se cancelan los certificados de derechos agrarios o se da de baja del censo básico en su caso a los ejidatarios que se relacionan en el Resultado Sexto por los razonamientos expuestos en el Considerando Tercero de la Presente Resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los campesinos que se mencionan en el Resultado Sexto y Considerando Cuarto de esta Resolución.

QUINTO:- El C. Delegado Agrario ordenara investigar la situación jurídica en que se encuentra el C. CARLOS QUIROZ ZAYAS, titular beneficiado en la Resolución Presidencial sobre creación de un nuevo Centro de Población con No. 5 de Censo Básico, el cual no fue tratado en los presentes trabajos, ni como confirmado ni privado en sus derechos agrarios, ya que en la Resolución Presidencial sobre privaciones y nuevas adjudicaciones de fecha 26 de diciembre de 1983, supuestamente se privaron a 24 titulares y se reconocieron a 24 campesinos, pero revisada la misma Resolución se advierte que en la relación de privados del No. 1 al 24 progresivo se omite el No. 5 que resulta ser CARLOS QUIROZ ZAYAS, según el Censo Básico, razón por la cual son en realidad 23 privados y 24 adjudicatarios, error que fue advertido al aprobar dicha Resolución.

Por las anteriores considero, en los presentes trabajos, se confirman 28 ejidatarios más la Parcela Escolar, se tiene por fallecidos a 4 ejidatarios, se privan de sus derechos agrarios a 4 titulares, y se reconocen derechos agrarios a 8 campesinos, solicitándose además la investigación de un caso que se tenía supuestamente por fallecido, dando en total el cómputo de los 38 beneficiados más la Parcela Escolar.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
DEL ESTADO DE SONORA, A LOS VEINTE Y TRES
DIAS DEL MES DE JUNIO
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS..

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RISO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/32, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "TOPAHUE", Municipio de Hermosillo, Sonora, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 02147 de fecha 19 de Marzo de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al inicio se cita, el día 24 de Febrero de 1986, demostrando que se hicieron conforme a derecho ya que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 28 de Marzo de 1986, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio del expediente se encontró presumiblemente que se incurrió en alguna de las causales de privación del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien de conformidad con el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, quien solicita la confirmación de derechos agrarios para 34 ejidatarios incluyendo a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES RATIFICADOS
1.-	349414	PARCELA ESCOLAR
2.-	349417	CASTRO MARCIAL
3.-	349420	DUARTE FRANCISCO
4.-	349425	ESTRELLA FELICIANO
5.-	349427	GUZMAN MANUEL
6.-	349428	LOPEZ MANUEL
7.-	349437	PADILLA FRANCISCO
8.-	349442	RENDON JUAN
9.-	349445	SAMANIEGO FRANCISCO
10.-	349448	VILLANEZ JESUS
11.-	349453	MORALES TELMO
12.-	349454	SANCHEZ EUGENIO
13.-	349455	BUSTAMANTE BLADIMIRO
14.-	2385509	RAMON GUTIERREZ
15.-	2385510	HUMBERTO NUÑEZ BUSTAMANTE
16.-	2385511	JUAN MARTINEZ VALENZUELA

17.-	2385512	VICTOR DUARTE
18.-	2385513	JESUS TANORI PADILLA
19.-	2385514	HERNAN BUSTAMANTE
20.-	2385515	ALEJANDRO MORALES ESTRELLA
21.-	2385516	LUIS DUARTE ARVALLO
22.-	2385517	FRANCISCO ESTRELLA
23.-	2385518	JOSE MARIA NUÑEZ MORALES
24.-	2385519	RAMON NUÑEZ MORALES
25.-	2385520	JOSE MA. VALENZUELA OCHOA
26.-	2385522	RUBEN BUSTAMANTE VILLA
27.-	2385523	SABAS NUÑEZ MORALES
28.-	2385524	ANTONIO BUSTAMANTE VILLANEZ
29.-	2385525	CIRIACO CASTRO MARTINEZ
30.-	2385526	MANUEL GUZMAN ACUÑA
31.-	2385527	RAUL GUZMAN ACUÑA
32.-	2385528	OSCAR VILLANEZ GARCIA
33.-	2385529	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
34.-	2385530	ANITA MORALES VDA. DE NUÑEZ

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación de Juicios Privativos de Derechos Agrarios Individuales y Sucesorios a los titulares y sucesores por haber incurrido en la causal prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	349429	MARTINEZ FACUNDO
2.-	349436	Martínez Juan, Martínez Fernanda
3.-	349438	PADILLA CARLOS
4.-	349443	PADILLA JUAN
5.-	349447	SANCHEZ JOSE
		TANDRI EUGENIO
		Tanori José, Tanori Jesús, Tanori Eugenio.
6.-	2385521	EUGENIO TANDRI PADILLA
7.-	349446	SAMANIEGO MARIA LOPEZ VDA. DE

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el reconocimiento a los sucesores y campesinos que vienen usufructuando sus unidades de dotación (ejido colectivo) por más de dos años consecutivos y estar dentro lo establecido en los Artículos 72, 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	VALENZUELA CATALINA
2.-	JOSE ANGEL PADILLA MORALES
3.-	PADILLA JUANA
4.-	AGUSTIN SANCHEZ GOMEZ
5.-	CONSUELO PADILLA VDA. DE TANDRI
6.-	MARIA MORALES GONZALEZ
7.-	SAMANIEGO AGUIRRE RAFAEL

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, contemplada en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asentándose en el acta levantada con ese motivo el día 6 de Mayo de 1986, la comparecencia de los CC. EUGENIO SANCHEZ GOMEZ, FRANCISCO DUARTE CASTRO, MANUEL LOPEZ MORALES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, no comparecieron los integrantes del Consejo de Vigilancia, así mismo se hace constar la no comparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados y sus sucesores, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, a cerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de Febrero de 1986, manifiestan que ratifican todos y cada uno de los puntos, aprobados por la misma Asamblea. Que es todo lo que tienen que manifestar. - - - - -

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea sobre la confirmación de sus derechos agrarios de 34 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales cuentan con certificados de derechos agrarios y están usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno por más de dos años consecutivos.

SEGUNDO:- Así mismo, se considera procedente la solicitud de la Asamblea sobre la privación de derechos agrarios de 6 ejidatarios indicados en el Resultado Cuarto de la presente Resolución en los números progresivos del 1 al 6 por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido por más de dos años consecutivos é incurriendo por tal razón en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea sobre el reconocimiento de derechos agrarios como adjudicatarios en favor de 6 campesinos que se mencionan en el número progresivo del 1 al 6 del Resultado Quinto de esta Resolución, ya que han venido realizando los trabajos colectivos del ejido por más de dos años ininterrumpidos, reuniendo de igual forma los requisitos preferenciales que para el efecto señalan los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- En lo que respecta al caso de la C. MARIA LOPEZ VDA. DE SAMANIEGO, indicada en el número 7 progresivo del Resultando Cuarto de la presente Resolución, se indico en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que esta titular fallecio y que se solicitó el traslado de dominio en favor del C. RAFAEL SAMANIEGO AGUIRRE, pero una vez que se investigo el abance de dicho tramite, se llego al conocimiento de que nunca se inicio; razón por la cual es procedente como lo solicita la misma Asamblea, la privación de derechos agrarios así como la cancelación de su certificado de la C. MARIA LOPEZ VDA. DE SAMANIEGO, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria según se demuestra con el testimonio de la Asamblea y el Acta de Desavecinidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta ante cuatro testigos ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos.

QUINTO:- De igual forma procede reconocerle derechos agrarios como adjudicatario al C. RAFAEL SAMANIEGO AGUIRRE indicado en el número 7 progresivo del Resultando Quinto de esta Resolución, ya que se encuentra realizando los trabajos colectivos por más de dos años ininterrumpidos sin confrontar problema alguno, y que reúne de igual forma los requisitos de capacidad agraria que para el caso señalan los Artículos 81 y 200 de la Ley Agraria en Vigor, por lo que en base al Artículo 69 del ordenamiento legal antes mencionado, se le debiera expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como miembro activo de nucleo ejidal que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 71, 72, 81, 82, 85, 86, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

RESUELVE

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 34 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mencionados en el Resultando Tercero y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 6 ejidatarios mencionados del número 1 al 6 progresivo del Resultando Cuarto por lo expuesto en el Considerando Segundo de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 6 ejidatarios que se señalan en los números del 1 al 6 progresivo del Resultando Quinto, por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO:- Se priva de sus derechos agrarios a la C. MARIA LÓPEZ VDA. DE SAMANIEGO, indicada en el número 7 -- progresivo del Resultado Cuarto, por los motivos expuestos en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios al C. RAFAEL SAMANIEGO AGUIRRE, relacionado en el número 7 progresivo del Resultado Quinto, por las razones indicadas en el -- Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEXTO:- En atención a que el ejido que nos ocupó fué dotado para beneficiar a 55 capacitados más la Parcela Escolar, según Resolución Presidencial de fecha 14 de Julio de 1937, y que por Resolución Presidencial de fecha 26 de Diciembre de 1983, se privó de sus derechos agrarios a 22 ejidatarios, se reconocieron a 20 campesinos y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y se declaró un derecho agrario vacante, además se reconoció un derecho agrario más en lugar de un fallecido, y considerando que en los presentes trabajos únicamente se tratan a 40 ejidatarios incluida la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, más la Parcela Escolar, son en consecuencia 40 derechos agrarios más la Parcela Escolar y sumando a estos un derecho agrario declarado vacante con anterioridad suman un total de 41 derechos agrarios más la Parcela Escolar, los cuales en relación con los 55 derechos más la Parcela Escolar con que se dotó resultan en consecuencia 14 derechos agrarios de los cuales se desconoce la situación jurídica que guardan sus titulares; razón por la cual el C. Delegado Agrario de considerarlo procedente, deberá de pedir se realice una investigación con el fin de conocer dicha situación y ordene lo pertinente.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido del poblado denominado "TOPAHUE", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecutese y notifíquese.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS .

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRESIDENTE LIC. RA. JESUS VALENZUELA T. SECRETARIO



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEÓN PALOMINO. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TROJILLO ROMO.

Publicación Sin Valor Oficial

VISTO para resolver el expediente número -- --
2.2-86/19, relativo a la privación y reconocimiento de dere- --
chos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denomina- --
do "EL SINALOENSE", Municipio de San Luis Río Colorado, del Es- --
tado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 1127 de fecha -
18 de febrero de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la -
Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria -
Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de -
Usufructo Parcelario, practicada en el Nuevo Centro de Población -
denominado "El Sinaloense", Municipio de San Luis Río Colo- -
rado, del Estado de Sonora, anexando al mismo, la segunda -
convocatoria de fecha 3 de enero de 1986, y el Acta de la Asam- -
blea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día -
13 de enero de 1986, de la que se desprende la solicitud para -
la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios, en con- -
tra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolu- -
tivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación -
colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecu- -
tivos, y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de re- -
ferencia, a los campesinos que las han venido explotando colec- -
tivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican -
en el segundo punto resolutive de esta resolución; así como la -
solicitud para que se reconozcan derechos agrarios que fueron -
declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 26 de -
diciembre de 1983, a los campesinos que han venido explotando -
colectivamente las tierras del ejido y que se mencionan en el -
tercer punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo pre-
visto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria
esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró
procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de marzo de -
1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de -
derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha
incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I
del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los -
CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia-

y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la
Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 -
del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 1º de -
abril de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad
de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos -
privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, -
quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado
ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se -
encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando -
las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desa-
vecindad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de -
sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados, que se en-
cuentran ausentes y que no fue posible notificarles personal-

mente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de marzo de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los integrantes del comisariado ejidal y del Presidente del consejo de vigilancia, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, por lo que encontrándose debidamente subtenanciado el procedimiento a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha subtenanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 - fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; - habiéndose respetado las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de enero de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconoci-

miento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 13 de enero de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios, tanto en los derechos de titulares privados como en los declarados vacantes por la Resolución Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1983, y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados; considerándose improcedente la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios en lo que res-

pecta a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez de que las mismas fueron creadas por la Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del mismo año, por lo que deben consignarse en el renglón de derechos confirmados.

CONSIDERANDO QUINTO:- Del acta donde consta el ejercicio de la acción que se ventila, se desprende también la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios, para confirmar en sus derechos agrarios, a quienes siendo titulares, algunos con certificados y otros a los cuales no les han sido expedidos, se encuentran en pleno goce de los mismo, en cuya virtud procede declararlos firmes para el solo efecto de la actualización de los correspondientes certificados de derechos agrarios y para la expedición de éstos en cuanto a los que no cuentan con el suyo, siendo los que se mencionan en el punto resolutivo cuarto de la presente resolución.

CONSIDERANDO SEXTO:- Se considera procedente dar vista al C. Delegado Agrario en la Entidad, del caso de los ejidatarios ROSARIO NAVARRO GECH, GERTRUDIS COTA MARTINEZ, SALVADOR AGUILAR WON, EMIGDIO DE LEON T., RAUL ENRIQUEZ CEBEROS y IUSGARDO LOPEZ AVITIA, para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó el juicio privativo de derechos agrarios, en los trabajos de depuración censal realizados con fecha 7 de diciembre de 1979, pero cuya privación no fue decretada en forma definitiva por el Presidente de la República, de el cual era competencia exclusiva hacerlo, como puede apreciarse de la Resolución Presidencial que recayó sobre los citados trabajos, dada el 26 de diciembre de 1983, copia de la cual corre agregada al expediente que se analiza, por lo que al no haber sido tratados los titulares en mención en los últimos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, es procedente que la referida autoridad agraria en la Entidad, ordene una minuciosa investigación respecto a la situación que guardan estos ejidatarios y haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que considere pertinente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos

agrarios en el Nuevo Centro de Población Eji-
 dal denominado "El Sinaloense", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado
 de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de
 las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los
 1.- BLAS RODRIGUEZ ANGULO, 2.- CARLOS AGUAYO LORETO, 3.-
 CLARA RAMIREZ SALAZAR, 4.- RITO REYES ONTIVEROS, 5.- RAUL
 MENDOZA, 6.- MICAELA GALLEGO ROMERO, 7.- LEONOR ROMERO R.
 8.- NATIVIDAD GUTIERREZ LEON, 9.- MANUEL ROMERO SANCHEZ,
 MACLOVIA CARRILLO LOPEZ, 11.- JOSE GUZMAN MUÑOZ, 12.- ALFONSO
 MIRANDA VALDEZ, 13.- ANTONIO RODRIGUEZ IBARRA, 14.- JESUS ALVA
 RADO HERRERA, 15.- ESPERANZA SANCHEZ DE CASTILLO, 16.- ANTONIO
 CEBALLOS ANDRADE, 17.- ELSA VILLAPUDUA GARCIA, 18.- JUAN BOR-
 QUEZ BELTRAN, 19.- GUADALUPE GARCIA CONTRERAS, 20.- RODOLFO MI-
 YAL CUEN, 21.- JUAN VILLAPUDUA, 22.- SANTIAGO SICARIO CARRASGO
 y 23.- JUAN MARTINEZ AGUILERA. En consecuencia, se cancelan
 los certificados de derechos agrarios que respectivamente se
 les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 2385671,
 2385683, 2385697, 2385706, 2385709, 2385674, 2385677, 2385679,
 2385684, 2385685, 2385688, 2385690, 2385692, 2385708, 2385710,
 2385711, 2385714; en la inteligencia de que a algunos de los ti-
 tulares privados, no se les expedieron sus correspondientes
 certificados.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios por ve-
 nir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de
 dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población Eji-
 dal denominado "El Sinaloense", Municipio de San Luis Río Colo-
 rado, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- FILOMENO NUÑEZ FLO-
 RES, 2.- LORENZO ARMENTA HERALDEZ, 3.- MANUEL GARCIA FLORES, -
 4.- EUGENIO JESUS RODRIGUEZ PERALTA, 5.- CATALINA PERALTA DE -
 RODRIGUEZ, 6.- ROSARIO LOPEZ VILLARREAL, 7.- DOMINGO GONZALEZ-
 AVILA, 8.- BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, 9.- RICARDO PEREZ SALCEDO,
 10.- TOMAS SANCHEZ OBESO, 11.- HECTOR LIZARRAGA GALINDO, 12.-
 MOISES MEDINA GUTIERREZ, 13.- NAPOLEON SALGADO ROMAN, 14.- AR-
 TURO GONZALEZ FRANCO, 15.- JAVIER GUTIERREZ CARRANZA, 16.- JE-

SUS MANRIQUEZ, 17.- ELVIRA ROMERO DE GASTELUM, 18.- MIGUEL ES-
 PITIA GONZALEZ, 19.- GUADALUPE GARCIA CASTRO, 20.- ANTONIO ES-
 PINOZA CERVANTES, 21.- SANTOS GUERRERO VILLEGAS, 22.- RUBEN -
 SALCEDO MARTINEZ y 23.- GLORIA MARTINEZ PEREZ. Consecuentemen-
 te, expídanse sus correspondientes certificados de derechos
 agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que
 se trata.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios decla-
 rados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 26 de di-
 ciembre de 1983, y por venir explotando colectivamente las tie-
 rras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, en el Nue-
 vo Centro de Población Eji dal denominado "El Sinaloense", Muni-
 cipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, a los
 CC. 1.- ADAMIRA RIOS ARELLANO, 2.- MARCOS REYES ONTIVEROS,
 3.- ANTONIO RODRIGUEZ REYES, 4.- WILLIVALDO HERRERA MORALES,
 5.- SANTOS LOPEZ VILLARREAL, 6.- FELIPE LOPEZ VILLARREAL, 7.-
 PEDRO LOPEZ VILLARREAL, 8.- CARMEN PRECIADO SANTANA, 9.- JOSE-
 CUAUHEMOC PIZANO MAGALLON, 10.- JOSE ARREDONDO GARCIA, 11.-
 JOSE LUIS NUÑEZ FLORES, 12.- MANUEL GONZALEZ GARCIA, 13.- JESUS

FLORES RODRIGUEZ, 14.- HUMBERNO HERRERA VILLAPUDUA y 15.- - - EMILIO LOPEZ LOPEZ. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se confirman sus derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "El Sinaloense" Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- IGNACIO BOJORQUEZ VALDEZ, 2.- PORFIRIA VILLARREAL-RODARTE, 3.- FRANCISCO NUÑEZ CASTRO, 4.- MARIA LOPEZ VILLARREAL, 5.- ROMAN NUÑEZ CASTRO, 6.- ANTONIO MEDINA MIRELES, 7.- VICENTE MAGLEANO HERNANDEZ, 8.- JUAN DE DIOS TERMA LOPEZ, 9.- CARLOS FLORES BAEZ, 10.- MIGUEL NUÑEZ FLORES, 11.- MARTIN DURAN ROMAN, 12.- CRUZ REYES ONTIVEROS, 13.- SALVADOR HEREDIA PALOMARES, 14.- FIDENCIO REYES ONTIVEROS, 15.- ADOLFO SERRANO LUIS, 16.- MANUEL MEDINA VAZQUEZ, 17.- EPIFANIO FLORES SALINAS, 18.- JESUS IBARRA GONZALEZ, 19.- BALDOMERO AIMAZAN S., 20.- RAYMUNDO CERVANTES LOPEZ, 21.- BENJAMIN REYES ONTIVEROS, 22.- SAMUEL HERNANDEZ, 23.- GUADALUPE NUÑEZ, 24.- TERESA GONZALEZ DE FLORES, 25.- MARIO FLORES GONZALEZ, 26.- GERONIMO NUÑEZ A., 27.- GUADALUPE GONZALEZ CUREL, 28.- SOCORRO AVILA VDA. DE M., 29.- DAVID VALENCIA GALLEGOS, 30.- JOSE LUIS REYES, 31.- FEDERICO ANDRADE ROCHA, 32.- JESUS RODRIGUEZ ROA, 33.- MARTHA MONTES, 34.- MAXIMILLIANO MARTINEZ GONZALEZ, 35.- MANUEL VALDEZ LEYVA, 36.- FRANCISCA VILLAPUDUA, 37.- EZEQUIEL VALDEZ MEJIA, 38.- DAVID GARCIA MENDOZA, 39.- SALVADOR CASTAÑEDA QUINONES, 40.- VIGILIO GARCIA RODRIGUEZ, 41.- JOSE LUIS IBARRA G., 42.- LORENZO RODRIGUEZ MARTINEZ, 43.- PARCELA ESCOLAR y 44.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. Lo anterior, para el efecto de la actualización de los certificados de derechos agrarios que actualmente amparan las respectivas unidades de dotación, números: 2385667, 2385668, 2385669, 2385670, 2385672, 2385673, 2385675, 2385676, 2385680, 2385681, 2385682, 2385686, 2385687, 2385689, 2385691, 2385695, 2385696, 2385698, 2385699, 2385700, 2385701, 2385702, 2385703, 2385704, 2385705, 2385707, 2385712, 2385713, 2385678, 2385693 y 2385694. Asimismo, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios, a los ejidatarios que se mencionan en los números progresivos del 32 al 44 incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los cuales fueron beneficiados por la Resolución Presidencial que creó al poblado de que se trata.

QUINTO:- Se deja a consideración del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, el caso de los CC. ROSARIO NAVARRO GECH, GERTRUDIS COTA MARTINEZ, SALVADOR AGUILAR WON, EMIGDIO DE LEON T., RAUL ENRIQUEZ CEBEROS Y DUSGARDO LOPEZ AVITIA, por las razones y para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente Resolución.

SEXTO:- Respecto de los 36 derechos agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria

ria en el Estado de Sonora, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

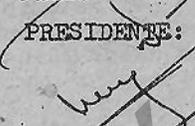
SEPTIMO:- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nue-

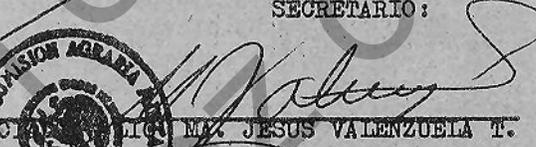
vo Centro de Población Ejidal denominado "El Sinaloense", del Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

La presente Resolución fue aprobada por los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en sesión celebrada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 23 de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

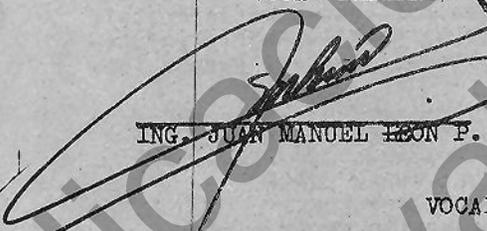

LIC. ARMANDO S. RICO

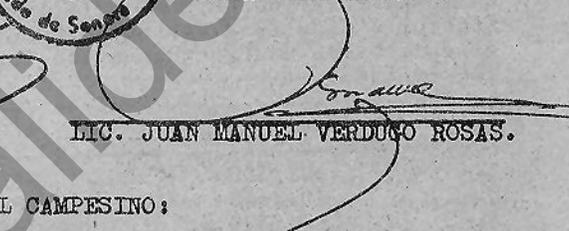

LIC. MAX. JESUS VALENZUELA T.



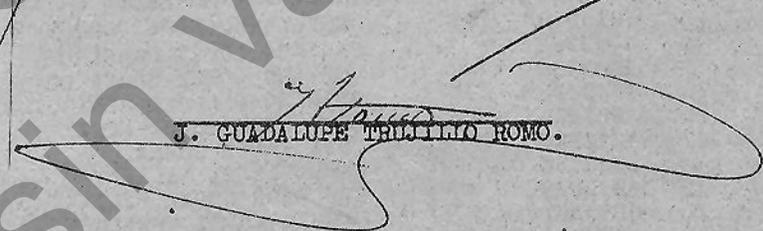
VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:


LIC. JUAN MANUEL LEON P.


LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:


J. GUADALUPE TRULLINO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/35, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "RANCHITO DE HUEPAC", Municipio de Huepac, Sonora, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 02372 de fecha 19 de Abril de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al iniciarse cita, el día 6 de Febrero de 1986, demostrándose que se hicieron conforme a derecho ya que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 7 de Abril de 1986, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio del expediente se encontró presumiblemente que se incurrió en alguna de las causales de privación del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien de conformidad con el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, quien solicita la confirmación de derechos agrarios para 60 ejidatarios así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	1013350	MANUEL LOPEZ LOPEZ
2.-	1013349	LAURO LOPEZ LOPEZ
3.-	1013379	JOSE MAXIMO FELIX ORTIZ
4.-	1013345	GUILLERMO LOPEZ LOPEZ
5.-	1013362	SANTANA LOPEZ ORNELAS
6.-	1013336	DOMINGO LOPEZ GONZALEZ
7.-	1013335	JUAN JOSE LOPEZ GEMIGUANI
8.-	1013330	ADALBERTO LOPEZ FELIX
9.-	1012247	JOSE LOPEZ LOPEZ
10.-	1013332	RAMON LOPEZ FELIX
11.-	1013329	ABELARDO LOPEZ FELIX
12.-	1013361	MIGUEL LOPEZ ORNELAS
13.-	1013358	ENRIQUE LOPEZ ORNELAS
14.-	1013360	JORGE LOPEZ ORNELAS
15.-	1013369	JOAQUIN ORTIZ FELIX
16.-	1013364	FERNANDO LOPEZ PERALTA
17.-	1013356	ZACARIA LOPEZ MARTINEZ (RAN. - ZACARIAS)

18.-	1013337	CONRADO LOPEZ LEYVA
19.-	1012254	JORGE LOPEZ MORENO
20.-	1013392	ILDEFONSO LOPEZ MORENO
21.-	1013327	JESUS LOPEZ CARMELO
22.-	1013326	JULIO GARCIA LOPEZ
23.-	1013348	JOSE JESUS LOPEZ LOPEZ
24.-	1013373	FCO. TAKAKI GALLEGOS
25.-	1013373-1013377-RAN	MANUEL MA. VAZQUEZ PERALTA
26.-	1013334	JOSE LOPEZ GEMIGUIANI
27.-	1013328	LOPEZ DURON JESUS
28.-	18	ARMANDO LOPEZ LOPEZ
29.-	19	PEDRO LOPEZ LOPEZ
30.-	20	CARLOS LOPEZ LOPEZ
31.-	21	GONZALO LOPEZ LOPEZ
32.-	85	SANTIAGO LOPEZ OLIVAS
33.-	1	MANUEL FERNANDO LOPEZ LOPEZ
34.-	2	MIGUEL ANGEL LOPEZ FELIX
35.-	3	TOMAS HERRERA QUIJADA
36.-	4	MANUEL MA. VAZQUEZ LOPEZ
37.-	9	ABEL LOPEZ VAZQUEZ
38.-	6	EDUARDO LOPEZ LOPEZ
39.-	7	OSCAR LOPEZ LOPEZ
40.-	8	ARNOLDO LOPEZ BALLESTEROS
41.-	9	FERNANDO LOPEZ LOPEZ
42.-	10	JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ
43.-	11	SIGIFREDO LOPEZ OCHOA
44.-	12	FCO. VAZQUEZ LOPEZ
45.-	14	RAMON JORGE LOPEZ
46.-	15	JORGE RAYMUNDO LOPEZ LOPEZ
47.-	16	EVERARDO LOPEZ ARRIDLA
48.-	17	MANUEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
49.-	18	ALFREDO LOPEZ LOPEZ
50.-	19	MANUEL BALLESTEROS OCHOA
51.-	20	RENE LOPEZ LOPEZ
52.-	21	ANTONIO GARCIA LOPEZ
53.-	22	JESUS ARMANDO LOPEZ LOPEZ
54.-	23	JOSE MARIO TAKAKI LOPEZ
55.-	24	LUIS JORGE LOPEZ VAZQUEZ
56.-	27	AMADO LOPEZ GARCIA
57.-	28	MARTIN LOPEZ LOPEZ
58.-	29	FCO. GALLEGOS ROMO
59.-		PARCELA ESCOLAR
60.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO:- La Asamblea General de Ejidatarios solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios a un grupo y sus sucesores correspondientes por haber abandonado sus derechos agrarios en el agostadero desde hace más de 2 años consecutivos incurriendo así en la causal I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	1013346	GUILLERMO LOPEZ LOPEZ
2.-	1013351	EDUARDO LOPEZ MORENO Félix María
3.-	1013342	ERNESTO LOPEZ LOPEZ López Trinidad
4.-	1013343	FELIPE LOPEZ LOPEZ López Rigoberto García Margarita López Everardo López Amado López Julio López José Luis López Fca. López Carmen López Carolina López Esperanza
5.-	1013367	JESUS MA. MANGE MANGE Mange Alejandro Santa Martha Celia Coronado Antonio Mange Elena Mange Rafaela Coronado Guadalupe

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
6.-	1013321	MANUEL ESPINOZA DURAZO Espinoza Manuel Romo Rosa Nuño Ma. de Jesús
7.-	1013333	REYNALDO LOPEZ FELIX
8.-	1013324	FCO. FELIX PERALTA Félix José Dolores López Guadalupe Félix Georgina Félix Rosa Blanca Félix Mariana
9.-	1013372	JOSE TAKAKI CUBOTA Takaki Hector Gallegos Ma. de Jesús Takaki Ma. Socorro
10.-	1013366	JORGE PEREZ PERALTA López Ma. Jesús
11.-	1013344	GILBERTO LOPEZ LOPEZ López Félix Rosa López Rosina
12.-	1013378	MANUEL MA. VAZQUEZ V. Vázquez Guadalupe Peralta Guadalupe Vázquez Rosa Berta
13.-	1013375	FCO. VAZQUEZ PERALTA Vázquez Francisco Vázquez Fernando Vázquez Manuel Roberto Vázquez María

		Vázquez Ma. Carmen
		López María
14.-	16	JUAN BAUTISTA LOPEZ LOPEZ
15.-	55	ANGEL ROMO AGUILAR
16.-	83	OBIDIO ROMO AGUILAR
17.-	84	CONRADO LOPEZ RIVERA
18.-	13	MANUEL JORGE DE LA TORRE LOPEZ
19.-	25	FCO. MARIO HERRERA LOPEZ
20.-	26	PASCUAL LOPEZ ORNELAS

QUINTO:- La Asamblea General de Ejidatarios solicita se les reconozcan sus derechos agrarios a un grupo de campesinos por encontrarse en usufructuando los derechos agrarios del agostadero desde hace más de dos años consecutivos, mismos que pertenecieron a los titulares que se privaron en los parrafos anteriores, esto en virtud de que cumplen con lo establecido

por los Artículos 200 y 72 Fracción I y III y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E
1.-	HUMBERTO LOPEZ LOPEZ
2.-	RAMON FCO. LOPEZ LOPEZ
3.-	FCO. LOPEZ LOPEZ
4.-	FCO. BALLESTEROS OCHOA
5.-	RAMIRO LOPEZ BALLESTEROS
6.-	VICTOR MANUEL GARCIA LOPEZ
7.-	JOSE REYNALDO LOPEZ BALLESTEROS
8.-	JOSE ALFONSO LOPEZ FELIX
9.-	JOSE ANTONIO LOPEZ
10.-	REMIGIO LOPEZ LOPEZ
11.-	OCTAVIO BALLESTEROS LOPEZ
12.-	JOSE ALFREDO LOPEZ BALLESTEROS
13.-	JOSE LUIS FELIX SOTO
14.-	ADALBERTO LOPEZ VAZQUEZ
15.-	JESUS MANUEL LUNA LOPEZ
16.-	JOSE OSCAR LOPEZ VALENZUELA
17.-	LORENZO HERNAN TAKAKI LOPEZ
18.-	LUIS ENRIQUE BALLESTERO LOPEZ
19.-	JESUS ALFONSO LOPEZ LOPEZ
20.-	JOSE ALFREDO LOPEZ LOPEZ
21.-	JESUS ROBERTO LOPEZ LOPEZ
22.-	JESUS VICTOR LOPEZ FELIX
23.-	PEDRO MORENO SUAREZ
24.-	MARIO ISIDRO LOPEZ LOPEZ
25.-	LUIS GONZAGA LOPEZ LOPEZ

SEXTO:- Que en cumplimiento a la garantía de Audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional, esta Comisión Agraria Mixta citó para la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se llevo a cabo el día 8 de Mayo de 1986, habiendo comparecido a la referida diligencia los CC. PRESIDENTE, SECRETARIO, VOCAL FEDERAL, VOCAL DEL ESTADO, y VOCAL CAMPESINO, con el objeto de celebrar la Audiencia de Pruebas y Alegatos del poblado denominado "RANCHITO DE HUEPAC", Municipio de Huepac, de-

esta Entidad Federativa; así también comparecieron los CC. ALFREDO LOPEZ LOPEZ, como Presidente del Comisariado Ejidal, así como el C. EVERARDO LOPEZ ARRIDOLA en su carácter de representante del Presidente del Consejo de Vigilancia, acreditándolo con cierta poder firmada por los mismos integrantes del Consejo de Vigilancia, no habiendo comparecido a esta diligencia ninguna de las demás Autoridades Ejidales, así como ninguno de los presuntos privados y sucesores, privados de sus derechos agrarios, no obstante de haberseles notificado en el tiempo y en la forma que establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto seguido se procedió a leer el Acta de Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por segunda convocatoria, el día 6 de febrero de 1986, y habiéndoseles interrogado a los integrantes de las Autoridades Ejidales, en relación a los acuerdos tomados por la Asamblea estos manifestaron: Que ratifican todos y cada uno de los puntos tomados por dicha asamblea, agregando que es la voluntad de sus compañeros ejidatarios, por ello representados, solicitando únicamente se siga la secuela del procedimiento que se esta siguiendo en contra de los presuntos privados para que se regularice la situación de los ejidatarios en forma definitiva. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Posteriormente se presentaron las siguientes documentales que a continuación se relacionan:

- 1.- Acta de Nacimiento de ROSA LOPEZ LOPEZ
- 2.- Acta de Defunción de PASCUAL LOPEZ ORNELAS
- 3.- Acta de Matrimonio de PASCUAL LOPEZ con ROSA LOPEZ LOPEZ

Por lo antes expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Es procedente, como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios sobre la confirmación de derechos agrarios y la expedición de sus certificados a los que aún no se les ha otorgado de 60 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se indican en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Es procedente la solicitud de la misma Asamblea sobre la privación de derechos agrarios y la cancelación de los respectivos certificados de derechos agrarios así como la baja del número de Censo Básico en su caso de los primeros 19 ejidatarios que se indican en el Resultado Cuarto de esta Resolución en virtud de haber abandonado los trabajos colectivos correspondientes por más de dos años consecutivos según se demuestra con el testimonio de la Asamblea y el Acta de

Desavecinidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta, incurriendo por tanto en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Es procedente a juicio de este Tribunal Agrario el tener por fallecido al C. PASCUAL LOPEZ ORNELAS que se indica en el No. 20 progresivo del Resultando Cuarto de la presente Resolución con número 26 de Censo Básico, ya que se demuestra lo anterior con el Acta de Defunción correspondiente que se agrega al expediente.

CUARTO:- Como consecuencia de lo anterior, es procedente el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 20 campesinos vecinos del lugar que se indican en los primeros 20 números progresivos del Resultando Quinto de esta Resolución, ya que se encuentran realizando los trabajos colectivos correspondientes por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, reuniendo de igual forma los requisitos de capacidad agraria que para el efecto señalan los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en atención a lo establecido al Artículo 69 del Ordenamiento Legal antes indicado, se les deberán expedir los certificados de derechos agrarios que los acredite como miembros activos del núcleo ejidal que nos ocupa.

QUINTO:- Por lo que corresponde a la solicitud de la Asamblea sobre el reconocimiento de derechos agrarios de los campesinos que se indican en los números progresivos del 21 al 25 del Resultando Quinto de esta Resolución, es procedente tal reconocimiento en virtud de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se encuentran usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, pero tal reconocimiento se les deberá de hacer en 5 de los 6 derechos agrarios que fueron declarados vacantes por la Resolución Presidencial de fecha 20 de Diciembre de 1983, debiendo en consecuencia expedirseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios tal y como lo ordena el Artículo 69 de la Ley Agraria antes indicada.

SEXTO:- En atención a lo anterior y toda vez que resulta un derecho agrario vacante, es procedente lo solicitado por el C. Delegado Agrario en oficio No. 3659 de fecha 26 de Mayo de 1986, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sobre el reconocimiento de derechos agrarios y la nueva adjudicación en favor de la C. ROSA LOPEZ VDA. DE LOPEZ, esposa del C. PASCUAL LOPEZ ORNELAS, titular fallecido según se indica en el Considerando Tercero, razón por la cual se le deberá de expedir el correspondiente certificado de derechos agrarios en acatamiento a lo ordenado por el Artículo 69 del Reglamento Agrario en Vigor.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Ar

titulos 12 Fracción I y II, 72 Fracción III, 85 Fracción I, 89 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 60 ejidatarios incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se indican en el Resultando Tercero y Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a 19 titulares que se mencionan en los primeros 19 números progresivos del Resultando Cuarto por lo expuesto en el Considerando Segundo de esta misma Resolución.

TERCERO:- Se tiene por fallecido al titular que se indica en el número 20 progresivo del Resultando Cuarto por lo indicado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios a 25 campesinos mencionados en el Resultando Quinto por lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta Resolución.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios a la C. ROSA LOPEZ VDA. DE LOPEZ, por lo establecido en el Considerando Sexto de esta misma Resolución.

Por las anteriores consideraciones se confirman a 60 titulares incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se priva de sus derechos agrarios a 19 ejidatarios y tiene por fallecido a un miembro del ejido, se reconocen derechos agrarios a 20 campesinos y se reconocen de igual forma 5 nuevos adjudicatarios en 5 derechos agrarios de los 6 declarados vacantes con anterioridad y se reconoce un derecho agrario en el vacante que resta por solicitud del C. Delegado Agrario, dando en consecuencia el cómputo de 85 derechos agrarios de los que reconoció la Resolución Presidencial de Dotación; se hace la aclaración de que sobra un derecho agrario más que resulta ser el del C. JESUS LOPEZ DURON, con certificado No. 1013328, titular confirmado en los presentes trabajos, sobre el cual se ignora la forma como paso a ser miembro activo del ejido que nos ocupa, pero aparece con certificado en la relación actualizada del Registro Agrario Nacional.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA VEINTE Y TRES DIAS DEL MES JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PACHAOU

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALMIRINO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



Publicación electrónica
Sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(646)-324-1255-1589, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado denominado "INDEPENDENCIA", Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio número 4496 de fecha 26 de Marzo de 1985, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de usufructo Parcelario, practicados en el ejido del poblado denominado "INDEPENDENCIA", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el día 2 de Marzo de 1985, demostrándose que se hicieron conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda asamblea de ejidatarios que amare convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 22 de Abril de 1985, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria quien solicita la confirmación de los derechos agrarios para 85 ejidatarios, así como para dos Parcelas Escolares y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que están en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S .
35.-	1858930	ARISTEO MARTINEZ PIMENTEL.
36.-	1858931	MA. LUISA REYNA MIRANDA.
37.-	1858932	ALEJANDRO GARCIA REYNA.
38.-	1858933	FRANCISCO VILLEGAS VILLANUEVA.
39.-	1858934	FAUSTINO ORTIZ ARIAS.
40.-	1858935	ENRIQUE LIRA PINO.
41.-	1858936	ANA LUISA CABALLERO VDA. DE ORTIZ.
42.-	1858937	MARIA R. MARTINEZ PIMENTEL.
43.-	1858938	BENITO VILLEGAS VILLANUEVA.
44.-	1858939	MIGUEL MONTAÑO MANN.
45.-	1858940	JUAN COTA PEREZ.
46.-	1858942	MARIO MUÑOZ QUIROZ.
47.-	1858943	ELEUTERIO RANGEL LOPEZ.
48.-	1858944	ALFONSO URIAS CELAYA.

49.-	1858946	MA. DE JESUS MEDINA CALDERON
50.-	1858947	RAMONA PADRON RODRIGUEZ.
51.-	1858948	RAMON VILLEGAS REYNA.
52.-	1858949	RAUL MARTINEZ PIMENTEL.
53.-	1858950	JUAN REYNA.
54.-	1858951	ENRIQUE REYNA FUGA. (CORRECTO REYNA RODRIGUEZ ENRIQUE).
55.-	1858952	JUAN VILLEGAS VILLANUEVA.
56.-	1858953	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA-MUJER.
57.-	2159426	LUCINA OROZCO.
58.-	2159427	ESTEBAN MEJIA.
59.-	2159428	JOSE LUIS PARRA.
60.-	2159429	AURELIO PERALTA.
61.-	2159430	RODOLFO BELTRAN BELTRAN
62.-	2159431	JESUS BORQUEZ BURROL (CORRECTO: - BORQUEZ BURRUEL JESUS).
63.-	2159432	MARIA CABALLERO IRIGOYEN.
64.-	2159433	ROBERTO CABRERA HERRERA.
65.-	2159435	MA. GUADALUPE COLISIO FERNANDEZ. (CORRECTO: COLOSSIO FERNANDEZ MA. GUADALUPE).
66.-	2159437	DESIDERIO DOMINGUEZ SOTO.
67.-	2159438	HIPOLITO ENRIQUE ACOSTA.
68.-	2159439	MANUEL GONZALEZ LOPEZ.
69.-	2159440	ANTONIO LIRA HEJARANO.
70.-	2159443	REYNALDO ORTIZ URIAS.
71.-	2159445	JOSE PANTOJA PANTOJA.
72.-	2159446	MANUEL PEREZ PINO.
73.-	2159447	PORFIRIO QUINTERO OCHOA.
74.-	2159448	SANTOS QUINTERO OCHOA.
75.-	2159449	DAVID REYES HERNANDEZ.
76.-	2159450	EVARISTO REYES DUARTE.
77.-	2159451	ROSENDO REYNA HERNANDEZ (CORRECTO: REYES HERNANDEZ ROSENDO).
78.-	2159452	ALBERTO REYNA FUGA.
79.-	2159453	GABINO REYNA PAZ. (CORRECTO REYNA FAZ GABINO).
80.-	2159454	JACINTO REYNA GONZALEZ.
81.-	2159455	DOROTEO RODRIGUEZ REYES.
82.-	2159456	JUAN SANCHEZ ESTRELLA.
83.-	2159457	CARLOS SOTELO ZUÑIGA.
84.-	2159458	ERNESTO URIAS CONDE.
85.-	2159459	FRANCISCO VILLEGAS HOIDA.
86.-	2159460	LORENZO VILLEGAS VILLANUEVA.
87.-	2159463	JAVIER MARTINEZ PIMENTEL.
88.-	2159464	PARCELA ESCOLAR.

RESULTANDO CUARTO.- La misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios, en contra de 5 ejidatarios titulares, los cuales abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación, incurriendo en la causal de privación señalada por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando en consecuencia, la adjudicación de estas parcelas, en favor de los 5 sucesores regidos como preferentes, en el orden de preferencia establecido; siendo los siguientes:

NUM. PROG. CERTIFICADO	TITULARES PRIVADOS.	SUCESORES PREFERENTES RECONOCIDOS.
1.- 403980	MARGARITA BATTIERRA - BELTRAN.	JAIMÉ MORILLO BATTIERRA.
2.- 1858904	AURORA REYNA DE GARCIA.	ARNOLFO GARCIA REYNA.
3.- 1858905	MA. DOLORES CELAYA - VDA. DE URLIAS.	HECTOR URLIAS CELAYA.
4.- 1858913	ANGELA ARGUELLES VDA. DE MUÑOZ.	MARIO MUÑOZ ARGUELLES.
5.- 1858925	MA. JESUS MONTAÑO - MANN.	ARMANDO MONTAÑO SALGADO.

RESULTANDO QUINTO.- Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios titulares, así como la de los sucesores preferentes de estos, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, y como consecuencia, solicita que estas parcelas sean adjudicadas a 3 campesinos que aparecen registrados como segundos sucesores en el orden de preferencia establecido, siendo los siguientes:

NUM. PROG. CERTIFICADO	TITULAR Y SUCESOR PRIVADOS.	SEGUNDOS SUCESORES RECONOCIDOS.
1.- 404016	ALBERTO MEJIA. Francisca Cota.	ALBERTO MEJIA
2.- 1858911	RAFAEL LUIS ORTIZ- URIAS. Miguel A. Ortiz Reyna.	SALOME REYNA DE ORTIZ
3.- 1858941	RUBEN PARRA LIRA. Ruben A. Parra López.	MA. DEL CARMEN PARRA- LIRA.

RESULTANDO SEXTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 16 ejidatarios así como la de todos los sucesores registrados de estos, los cuales abandonaron sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	NOMBRES.
1.-	403986	FRANCISCO ZAMORA AGUILAR.
2.-	403996	EMILIANO CABRERA. Rosa Amelia Cabrera. Teresa Cabrera. Emilia Cabrera.

3.-	403997	J. GUADALUPE CASTRO. Rosa Arvizu. Espiridión Castro.
4.-	404003	MAURO CRUZ. María Cristina Ruiz. J. Jesús Cruz. Refugio Cruz.
5.-	404008	RAMON CASTILLO. Luis Javier Castillo. José Angel Aceves.
6.-	404030	ANTONIO URIAS. Ema Consuelo Urias German Urias. Lidia Urias.
7.-	404034	RAMON VILLEGAS. Salome Reyna. Mannuel de Jesús Villegas.
8.-	404039	JOSE CRUZ. Agustin Cruz. Amelia Cruz. María Cruz.
9.-	1858945	ROSA AMAYA VDA. DE BORQUEZ. Macario Salvador Puga Galindo. A Itagracia Amaya de Lomeli.
10.-	2259434	TIBURCIO CASTRO

 NUM.
 PROG. CERTIFICADO N O M B R E S .

11.-	2159436	JOSE CONDE PEREZ.
12.-	2159441	JESUS LIRA URRUTIA
13.-	2159442	PABLO LIRA BEJARANO.
14.-	2159444	ESTANISLAO PADRON VILLALOBOS.
15.-	2159461	MANUEL VILLEGAS REYNA.
16.-	2159462	JOSE ZAVALA PANTOJA.

RESULTANDO SEPTIMO.- Como consecuencia de --
 lo anterior, la citada asamblea de ejidatarios, solicita --
 se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las uni- --
 dades de dotación, en favor de 15 campesinos que se encuen- --
 tran en posesión y usufructuando las unidades de dotación --
 las cuales se encuentran dentro de lo señalado por el --
 Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo --
 los siguientes:

 NUM.
 PROG. N O M B R E S

1.-		LUZ ESTHELA ZANORA HERRAS.
2.-		MARIA LUISA MURILLO VDA. DE CABRERA.
3.-		ANA ACEVES VDA. DE CASTRO.
4.-		RENE ENRIQUEZ PANTOJA.
5.-		JOSE MARIA COTA PEREZ.
6.-		EMA CONSUELO URIAS VDA. DE URIAS.

- 7.- LIDIA LIRA DE VILLEGAS.
- 8.- MANUELA ZAVALA VDA. DE CRUZ.
- 9.- SALVADOR PUGA AMAYA.
- 10.- DELFINA OROS VDA. DE CASTRO.
- 11.- SOCORRO ARVIZU VDA. DE CONDE.
- 12.- AMELIA LIRA DE MUÑOZ.
- 13.- ANTONIO PALMA PERALTA.
- 14.- RITA RODRIGUEZ VDA. DE PADRON.
- 15.- SALVADOR CABRERA HERRERA.
- 16.- ISIDRO ZAVALA PEREZ.

RESULTANDO OCTAVO.- Por último, la Asamblea solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 45 - campesinos que abrieron tierras al cultivo en la superficie de uso común, siendo los que a continuación se mencionan:

NUM. PROG.	NOMBRES.
1.-	ROBERTO VILLEGAS LOPEZ.
2.-	PEDRO LIRA BEJARANO
3.-	IGNACIO OCHOA SEYM.
4.-	PABLO RODRIGUEZ REYES.
5.-	BENJAMIN MORENO LOPEZ.
6.-	ALFONSO MEJIA VALENZUELA.
7.-	MARIANO COTA PEREZ.
8.-	OSCAR CONDE ARVIZU
9.-	MIGUEL SALGADO ACOSTA.
10.-	JOSE ARREDONDO PEREZ.
11.-	FRANCISCO CASTRO OROS.
12.-	MANUEL CONDE MARTINEZ.
13.-	JOAQUIN SANCHEZ CEBALLOS
14.-	JAVIER VILLEGAS LIRA.
15.-	DIEGO CONDE QUINTERO
16.-	JOSE SANCHEZ CEBALLOS
17.-	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CONDE.
18.-	GUADALUPE PANTOJA LARA.
19.-	FAUSTINO VILLEGAS AGRAMON
20.-	LUIS SANCHEZ ESTRELLA.
21.-	GUILLERMO LIRA QUINTERO
22.-	MELCHOR ARREDONDO MEDINA.
23.-	ALBERTO CONDE ARVIZU
24.-	SERGIO RODRIGUEZ OCHOA.
25.-	LUIS ALBERTO URIAS CELAYA.
26.-	ROBERTO URIAS CELAYA.
27.-	ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
28.-	ANTONIO RAFAEL DOMINGUEZ ACEVES.
29.-	ARMANDO GARCIA REYNA.
30.-	ROBERTO SOTELO ZUÑIGA.
31.-	JAVIER REYNA CONDE.
32.-	JOAQUIN REYNA CONDE
33.-	SERGIO ORTIZ ZUÑIGA.
34.-	JAIIME REYNA VILLEGAS.
35.-	ARMANDO URIAS PARRA.

NUM. PROG.	NOMBRES
36.-	JUAN DE DIOS REYNA TORRES.
37.-	RAFAEL VILLEGAS LIRA.
38.-	REYNALDO ORTIZ ZUÑIGA.
39.-	JUAN MARTIN VILLEGAS LIRA.
40.-	ALEJANDRO NIDO D.
41.-	JULIO ORTIZ ZUÑIGA.
42.-	GILBERTO REYNA VILLEGAS.
43.-	JORGE MARTINEZ URIAS
44.-	FERNANDO MARTINEZ URIAS.
45.-	LUCIO ORTIZ MEJIA.

RESULTANDO NOVENO.- Esta Comisión Agraria-Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificará a las partes, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, -- misma que tuvo verificativo el día 14 de Mayo de 1985, -- con la comparecencia de los CC. Lorenzo Villegas Villanueva y Guillermo Lira Quintero, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como los CC. Francisco Villegas Villamieva y Norberto García Cruz, Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia; sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Compareció a la Audiencia que nos ocupa -- el C. Guadalupe Zavala Perez, quien manifestó que reclama los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario José Zavala Pantoja, quien fuera titular del certificado de derechos agrarios número 2159462, ya que dijo ser el sucesor preferente del citado titular por lo que considera tener mejor derecho que su hermano Isidro Zavala Perez, ya que este no aparece en la lista de sucesión, dijo que su señor padre hizo un testamento en el cual lo nombró sucesor de su parcela, pero desconoce --

quien se quedó con el documento, ofrece como pruebas: -- Copia fotostática del acta de defunción de Juana Perez -- García; copia fotostática del acta de nacimiento de Guadalupe Zavala Pérez, copia fotostática del Acta de Defunción de José Zavala Pantoja, copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción -- o cambio de sucesores formulada por José Zavala Pantoja de fecha 26 de Octubre de 1980, copia fotostática de oficio número XXI/20542 de fecha 16 de Julio de 1981, mediante el cual se envió la documentación relativa a la inscripción de sucesores formulada por José Zavala Pantoja, a la Ciudad de México.

Comparecieron los CC. Magdalena Quintero --

Nido, María Loreto Quintero Hojo, Jorge Luis Villegas --
Castro, María del Rosario Quintero Nido, Concepción Cota
Perez y Martha Martínez Mendoza quienes manifestaron: --
que en el ejido no existen terrenos abiertos al cultivo --
que hayan venido explotando las personas que se mencio --
nan al final del Acta de Asamblea, los cuales al igual --
que las de la voz, son solo solicitantes de un derecho --
agrario, pero que nunca han trabajado ningún terreno den --
tro del ejido, que mediante asamblea general, se les ha --
bía otorgado la posesión de 10-00-00 hectáreas a cada --
uno de ellos, las cuales al igual que los propuestos co --
mo nuevos adjudicatarios, nunca fueron explotados por --
falta de ayuda por parte del ejido. Que no se les inclu --
yó en los presentes trabajos, debido a intereses persona --
listas, ya que la nueva administración ejidal influyó --
para que se propusiera como nuevos adjudicatarios por --
apertura de tierras al cultivo a amigos y familiares de --
los integrantes de las autoridades ejidales, habiéndose --
incluso propuesto como nuevos adjudicatarios a personas --
como Sergio Ortiz, el cual es ejidatario del poblado Al --
fredo V. Bonfil, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, --
así como a Jaime Reyna Villegas, ejidatario del poblado --
Gral. Juan Alvarado, Municipio de Caborca; señalaron que --
en el ejido existen terrenos disponibles donde podían --
acomodarse a las personas que propone la asamblea en su --
lugar, ofrecen como pruebas, copias fotostáticas de la --
certificación expedida por el Comisariado Ejidal y Conse --
jo de Vigilancia a nombre de los comparecientes como po --
sesiones de lotes agrícolas que se les otorgó en calidad --
de vecindados del ejido; de acuerdo con la asamblea ve --
rificada el 30 de enero de 1981.

Las autoridades del ejido respecto a el --
caso antes citado, manifestaron: Que se concretan a res --
petar los acuerdos de asamblea, ofrecen como pruebas: --
copia al carbón del Acta de Asamblea de fecha 28 de --
Abril de 1985, copia al carbón del escrito de fecha 31 --
de marzo de 1985, en el cual aparecen como solicitantes --
algunos de los anteriores comparecientes, señalando que --
dicha solicitud se refiere a otra porción de terrenos de --
120-00-00 hectáreas, así como copia al carbón de escrito --
de fecha 27 de febrero de 1985, en el cual se asienta la --
solicitud de otro grupo de campesinos, siendo este el --
aprobado por la Asamblea General de Ejidatarios.

RESULTANDO DECIMO.- Que esta Comisión Agra --
ria Mixta, en sesión celebrada el día 20 de Agosto de --
1985, aprobó un Acuerdo, mediante el cual, se suspendía --
el trámite del expediente de Investigación General de --
Usufructo Parcelario del poblado "INDEPENDENCIA", Muni --
cipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en tanto se prac --
tique una investigación por parte de Comisión Agraria --
Mixta en el Estado, en relación a conocer la verdadera --
situación de los seis campesinos comparecientes a la au --
diencia de pruebas y alegatos, así como en lo referente --
a los 45 propuestos por la Asamblea de Ejidatarios; así --
como lo relativo a la superficie de terreno a que hacen

mención de 100-00-00 ó 120-00-00 hectáreas que se localizan al margen derecho del canal Welton.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.- Como consecuencia de lo anterior esta Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1976 de fecha 18 de Octubre de 1985, comisionó personal a efecto de que practicara la Investigación de referencia, señalando este comisionado en su informe correspondiente que: Al dar inicio a la Investigación Complementaria, las autoridades ejidales le manifestaron que no era necesaria dicha investigación, ya que en Asamblea General de Ejidatarios de fecha 29 de septiembre de 1985, se llegó a un acuerdo con los quejosos que consta en que se les va a poner en posesión de 10-00-00 hectáreas a cada uno de ellos en terrenos que están sin ocupación, habiéndose comisionado al Presidente del Consejo de Vigilancia para que delimite las parcelas y las ponga en posesión.

En relación a las 100-00-00 ó 120-00-00 hectáreas; se dijo que son las mismas y que se localizan entre el canal Welton y el dren Santa Clara, pero que desconocen la superficie real, ya que nunca lo han medido se anexa al citado informe, copia al carbón de el acta de Asamblea, de fecha 29 de septiembre de 1985, en el cual se asienta, que están aceptan el acuerdo de ser acomodados como avecinados en una superficie de 10-00-00 hectáreas para cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, el conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.— las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas -- por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias en autos del expediente.

CUARTO.— Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 85 -- ejidatarios, así como a 2 parcelas escolares y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran -- en posesión y usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los que se relacionan en el Resultando Tercero.

QUINTO.— Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con -- ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto. -- Como consecuencia de lo anterior, este Tribunal Agrario -- considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas unidades de dotación, en favor de 5 -- campesinos que aparecen registrados como sucesores preferentes de los titulares antes citados, los cuales están -- en posesión y usufructuando las unidades de dotación, -- además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 Fracciones I, III, 81 y 200 de la Ley de la Materia, a los cuales deberá expedirseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto.

SEXTO.— Se considera procedente la privación de derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios, así como -- la privación de los derechos agrarios sucesorios de los sucesores preferentes de estos, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos -- años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en el Resultando Quinto. Como consecuencia de lo anterior -- este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las referidas unidades de dotación en favor de 3 campesinos que aparecen registrados como sucesores en segundo lugar en el orden de preferencia establecido, los cuales están en posesión y usufructuando las unidades de dotación, además de que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 fracciones I, III, 81 y 200 de la -- Ley de la materia, a los cuales deberá expedirseles sus co--

respondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto.

SEPTIMO: Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 15 ejidatarios, así como la Privación de los Derechos Agrarios sucesorios de todos los sucesores registrados de estos, los cuales abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la Causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que se relacionan en el Resultando Sexto (Número progresivo del 1 al 15 inclusive). En relación al C. José Zava Pantoja, con Certificado de Derechos Agrarios número 2159462, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la privación de sus derechos agrarios, toda vez que se demuestra su fallecimiento, con la copia fotostática del Acta de Defunción que corre agregada en autos del expediente, caso relacionado en el Resultando Sexto (número progresivo 16).

OCTAVO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación en favor de 15 campesinos, en calidad de Nuevos Adjudicatarios toda vez que las han venido usufructuando y que reúnen los requisitos de los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que se relacionan en el Resultando Séptimo (Nos. Progs. del 1 al 15 inclusive), a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En relación al C. Isidro Zavala Pérez, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la solicitud de la Asamblea de reconocerle derechos agrarios en el lugar del C. José Zavala Pantoja, toda vez que en esta misma oficina, pero en la sección de conflictos y nulidades, se encuentra instaurado Juicio de Conflicto Parcelario entre los CC. Isidro Zavala Pérez y Guadalupe Zavala Pérez, bajo número de expediente 2.3-(326)-618, por lo que será dicha sección quien resuelva el citado conflicto; caso relacionado en el Resultando Séptimo (No. Prog. 16).

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 45 campesinos, los cuales abrieron tierras al cultivo en superficie de uso común del ejido, lo cual se demuestra con el testimonio de la asamblea de ejidatarios, así como con la inspección ocular que corren agregadas en autos del expediente además de que reúnen los requisitos de los Artículos 74 Fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estas relacionadas en el Resultando Octavo; a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa.

DECIMO.- En relación a los comparecientes a la Comisión Agraria Mixta, emite un acuerdo a efecto de que se investigará su situación, este Tribunal Agrario, considera procedente, dejar estos casos para el C. Delegado Agrario, investigue su situación relacionado con el Acta de asamblea de fecha 29 de septiembre de 1985, en la cual se

asienta que estos aceptan ser acomodados dentro de los linderos del ejido pero se señala que en calidad de vecindados, por lo que debiera comprobarse si a estos se les dió posesión y de ser procedente, haga uso de las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia; casos tratados en el Resultando Noveno (caso 2), y Décimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 433 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 85 ejidatarios, así como a 2 parcelas escolares y la unidad agrícola industrial para la mujer, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios los cuales se hicieron acreedoras a la sanción establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto. Como consecuencia de lo anterior este Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, en favor de 5 campesinos que aparecen como sucesores registrados de los titulares antes citados; los cuales reúnen los requisitos de los artículos 72 Fracciones I, III, 81 y 200 de la Ley de la Materia, a los cuales deberá expedirseles sus certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto y Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO.- Se priva de sus derechos agrarios a 3 ejidatarios titulares así como de sus derechos sucesorios a los sucesores preferentes de estos, en base a lo establecido por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto y Considerando Sexto. Como-

consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación en favor de 3 campesinos que aparecen registrados como sucesores en segundo lugar, de los titulares antes citados además de que reúnen los requisitos de los Artículos 72 Fracciones I, III, 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor, además expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, de conformidad a lo señalado en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria; casos relacionados en el Resultando Quinto y considerando Sexto de esta Resolución.

CUARTO.- Se priva de sus derechos agrarios a 15 ejidatarios así como de sus derechos sucesorios a todos los sucesores de estos, en base a lo establecido por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo estos los relacionados en el Resultando Sexto (No. Progs. 1 al 15 inclusive). Es improcedente la privación de derechos del C. José Zavala Pantoja, con certificado número 2159462, ya que se demuestra su fallecimiento con el acta de defunción respectiva. Casos relacionados en el Resultando Sexto (No. Prog. 16) Considerando Séptimo de esta Resolución.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anteriores de reconocerse derechos y se reconocen, en favor de 15 campesinos, los cuales reúnen los requisitos de los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley de la Materia siendo estos los relacionados en el Resultando Séptimo (Nos. Prog. 1 al 15 inclusive) y Considerando Octavo de esta Resolución, a los cuales deberán expedírseles sus certificados de derechos agrarios de conformidad a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor. No procede reconocer derechos agrarios al C. Isidro Zavala Pérez, toda vez que existe conflicto instaurado en esta

oficina bajo número de expediente 2.3-(326)-618, entre el citado y Guadalupe Zavala Pérez, por lo que será la sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta quien lo resuelva; caso relacionado en el Resultando Séptimo (No. Prog. 16) y Considerando Octavo de esta Resolución.

SEXTO.- Se reconocen derechos agrarios por apertura de tierras al cultivo en favor de 45 campesinos los cuales reúnen los requisitos de los Artículos 72, 74 Fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para los cuales deberá expedírseles sus certificados de Derechos Agrarios, conforme a lo señalado en el Artículo 69 de la Ley de la Materia, casos relacionados en el Resultando Octavo y Considerando Noveno de esta Resolución.

SEPTIMO.- Se deja para investigación por parte del Delegado Agrario, el caso de los CC. Magdalena Quintero Nido, María Loreto Quintero Rojo, Jorge Luis Vi-

llegas Castro, María del Rosario Quintero Nido, Concepción Cota Pérez y Martha Martínez Mendoza, lo anterior de conformidad a lo señalado en los Resultandos Noveno (caso No. 2), Décimo, Décimo Primero y Considerando Décimo de esta Resolución.

OCTAVO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "INDEPENDENCIA", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de certificados de derechos agrarios respectiva; ejecutese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO SONORA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver de definitivamente establecen los Artículos 2 Fracción VI, 12, Fracción de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente (1.5)-897-1624, referente al Juicio de Privación de Derechos Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Depuración Censal realizada en el Poblado denominado "GUILLERMO PRIETO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante Oficio No. 007888, de fecha 28 de Mayo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, el expediente formulado con motivo de los trabajos realizados en el poblado que al inicio se cita, el día 18 de Marzo de 1985, acreditándose con los documentos que obran en el expediente, que se cumplieron con las formalidades y etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 14 de Junio de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio del expediente, se encontró que presuntamente se ha incurrido en la causal de Privación Prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que de conformidad al Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Primera Convocatoria el 10 de Marzo de 1985, quien acordó solicitar la Confirmación y expedición de Certificados de Derechos Agrarios, para los Ejidatarios que a continuación se señalan:

No. PROG.	No. C.B.	TITULAR
1.-	1	JOSE MARIA ACOSTA MENDIVIL
2.-	2	ROSARIO ALANIZ LOPEZ
3.-	4	JOSE MIGUEL ALCALA PERAZA
4.-	5	LUIS ALCALA PERAZA
5.-	6	MARCIAL ALCALA PERAZA
6.-	7	OSCAR ALCALA PERAZA
7.-	8	MAGDALENO ALDAGO ORDUÑO
8.-	9	PEDRO ANAYA ACOSTA
9.-	10	REFUGIO ANGUAMEA VALENZUELA
10.-	11	LEOPOLDO ANTAMUCHA OXIMEA
11.-	12	FRANCISCO AYALA OSORIO
12.-	13	ABEL BACASEGUA MEDINA
13.-	14	CARMELO BACASEGUA MOROYOQUI
14.-	15	FERMIN BARRERAS AYALA

15.- 16
 16.- 17
 17.- 18
 18.- 20
 19.- 21
 20.- 22
 21.- 23
 22.- 26
 23.- 28
 24.- 30
 25.- 32
 26.- 35
 27.- 38
 28.- 39
 29.- 40
 30.- 41
 31.- 42
 32.- 43
 33.- 44
 34.- 45
 35.- 46
 36.- 47
 37.- 48
 38.- 49
 39.- 50
 40.- 51
 41.- 52
 42.- 53
 43.- 54
 44.- 56
 45.- 57

JUAN BAUTISTA OCHOA
 MARCELO BORDON VALENZUELA
 ROSARILO BORDON VALENZUELA
 DOMINGO CABRERA BERRELLEZA
 ALBERTO CALVARIO COTA
 MANUEL CALVARIO COTA
 FRANCISCO CAMPA LAPIZCO
 ANDREZ CASTRO SANCHEZ
 IGNACIO CEJUDO ALANIZ
 MANUEL CHAVEZ BARGENAS
 FERNANDO CORDOBA BELTRAN
 MANUEL CORONADO CAMPA
 BLAS CORONEL GONZALEZ
 RAYMUNDO CORRAL AGUIRRE
 BENEDICTO CORRAL FLORES
 ARMANDO COTA BALDENEGRO
 PABLO CRUZ FIGUEROA
 PLACIDO CRUZ FIGUEROA
 FCC. JAVIER CRUZ PORTILLO
 SANTIAGO CRUZ VALENZUELA
 VICTOR MANUEL CUEN ROJO
 BRAULIO URIAS PEREZ
 JUAN ESPARZA PINEDO
 MARIANO ESPINOZA GUERRERO
 RAMON ESPINOZA REA
 GABRIEL ESPINOZA ATILANO
 RAFAEL FELIX NOLASCO
 DOLORES FELIX RODRIGUEZ
 RUBEN FERREIRA ZAMORA
 JOSE FLORES LUGO
 JOSE FLORES ORTIZ

No. PROG. No. C.B.

TITULAR

46.- 58
 47.- 64
 48.- 65
 49.- 66
 50.- 67
 51.- 68
 52.- 69
 53.- 70
 54.- 71
 55.- 72
 56.- 73
 57.- 80
 58.- 81
 59.- 82
 60.- 83
 61.- 84
 62.- 85
 63.- 86
 64.- 87
 65.- 94
 66.- 95
 67.- 96
 68.- 97
 69.- 98

JOSE MA. GALAVIZ CAMPOY
 MANUEL GARCIA PACHECO
 ISIDRO GARCIA VALLE
 JULIAN GOMEZ COTA
 JOSELINO GOMEZ REYES
 INDALECIO GOMEZ URQUIDEZ
 CAMERINO GUERRERO DELGADILLO
 LEOPOLDO GUTIERREZ APODACA
 BENITO GUTIERREZ DUARTE
 RAMON GUTIERREZ LOPEZ
 ROBERTO VERDUGO ANGUAMEA
 AURELIO LOPEZ MIRAMONTES
 JESUS LOPEZ VALENZUELA
 JUAN LOPEZ VALENZUELA
 OSCAR LUGO VALENZUELA
 RAUL LUGO VALENZUELA
 IGNACIO MAGAÑA MONTUFA
 SANTIAGO MARTINEZ ENRIQUEZ
 NOE MARTINEZ LEON
 ROSARIO MIRANDA SANCHEZ
 LUIS LOPEZ MIRAMONTES
 BALTAZAR MORALES OCHOA
 MANUEL MUÑOZ ARMENTA
 RAMON MUÑOZ ARMENTA

70.-	99	ENCARNACION MUÑOZ ARMENTA
71.-	100	FRANCISCO MUÑOZ OCHOA
72.-	101	GUADALUPE MUÑOZ OCHOA
73.-	104	HILARIO NOLASCO ESTRELLA
74.-	105	ERNESTO NOLASCO TEPURI
75.-	106	JOSE OCHOA VALENZUELA
76.-	107	PEDRO ORTEGA CORDNEL
77.-	109	LEANDRO PACHECO POLANCO
78.-	111	JOSE MA. PARRA MERAZ
79.-	112	AQUILES PARRA PACHECO
80.-	118	RUBEN RAMOS AVILA
81.-	119	MANUEL RASCON SILVA
82.-	120	ALEJO REYES NEVAREZ
83.-	121	RAMON ROCHIN GUTIERREZ
84.-	122	MANUEL RODRIGUEZ FONTEZ
85.-	123	FCO. ROLDAN GARCIA
86.-	124	MANUEL ROSARIO ESCOBAR CAMPA
87.-	126	JOSE LUIS RUIZ YEPIZ
88.-	127	VICTOR MANUEL ZAINZ LOPEZ
89.-	128	JESUS SALAZAR QUIRALTE
90.-	129	JORGE SALAZAR ROLDAN

No. PROG.	No. C.B.	TITULAR
91.-	130	JOSE INOCENTE SANCHEZ ARGUE -- LLES.
92.-	131	JUAN HERNANDEZ RAZO
93.-	132	PASTOR SANCHEZ ZANDRA
94.-	133	PABLO SERVIN FLORES
95.-	134	FRANCISCO SERVIN GARCIA
96.-	135	BERNABE SOMBRA MAPDMEA
97.-	136	MIGUEL SOTO RIVERA
98.-	138	HECTOR TONA MIRANDA
99.-	140	FRANCISCO TORRES GUZMAN
100.-	141	JUAN TRUJILLO LARA
101.-	142	SACARIAS GARCIA BUITIMEA
102.-	143	CATARINO URIAS VALENCIA
103.-	144	WILFRIDO VALENCIA RIVAS
104.-	145	ROGALINDO VALENZUELA ALGARAZ
105.-	146	FRANCISCO VALENZUELA MENDOZA
106.-	148	RAMON VALENZUELA OCHOA
107.-	149	BARTOLA VALENZUELA OXIMEA
108.-	151	CEFERINO VALENZUELA SAUCEDA
109.-	152	SANTIAGO VALENZUELA VALENCIA
110.-	153	GENARO VALLADAREZ MARQUEZ
111.-	154	GILBERTO VALLADAREZ MARQUEZ
112.-	155	MODESTO VALLE VALENZUELA
113.-	156	MARCO ANTONIO YASCAZ LAGARDA
114.-	157	SANTIAGO SALAZAR ROLDAN
115.-	158	NORBERTO ZAZUETA RDELO
116.-	159	BARTOLO ZAZUETA VALENZUELA
117.-	160	JUAN RAMOS VALENZUELA
118.-	161	MACEDONIO VALENZUELA LEYVA
119.-	163	EULOGIO VALENZUELA MARTINEZ
120.-	167	PRECILIANO VALENZUELA GUIRADO
121.-	168	FIDENCIO VALENZUELA VALENZUELA
122.-	171	JOSEFA VALENZUELA VALENZUELA
123.-	172	MERCEDES VALENZUELA VALENZUELA
124.-	174	FRANCISCO VALENZUELA YEVIZNEA

126.-	175	EULALIO VAZQUEZ BUITIMEA
127.-	176	JOSE VAZQUEZ GUTIERREZ
128.-	179	ANTONIO VELARDE BARRERA
129.-	180	RAFAEL VELARDE BARRERA
130.-	181	SANTOS VALENZUELA DE ESPINOZA
131.-	182	JUAN YOCUPICIO OSUNA
132.-	183	RAMON VALENZUELA YOCUPICIO
	184	MODESTA VALENZUELA BUITIMEA

No. PROG.	No. C.B.	TITULAR
133.-	185	MANUELA VERDUGO ANGUAMEA
134.-	186	ROSARIO JORDAN VDA. DE VALENZUELA.
135.-	187	MARCELINO ZAVALA OCHOA
136.-	188	CRISTOBAL ZAVALA OCHOA
137.-	190	MARTIN ZAZUETA NUÑEZ

CUARTO:- Que comprobando que 53 campesinos que estando en el Censo Básico del Ejido, que sirvió de base para crearlo, sin causa justificada, abandonaron el cultivo de sus unidades de dotación hace más de dos años o dejaron de realizar por igual lapso, los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva incurriendo en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que por mayoría la Asamblea General de Ejidatarios en votación nominal, acordó solicitar la iniciación del procedimiento de privación de sus derechos agrarios, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. C.B.	TITULAR PRIVADO
1.-	3	MIGUEL ALCALA LOPEZ
2.-	19	BORBOA ENCINAS JOSE
3.-	24	CAMPA LAPIZCO RAFAEL
4.-	25	CAMPA ROMERO RAFAEL
5.-	27	CAZAREZ CRUZ ROBERTO
6.-	29	JUAN CERVANTES ENCINAS
7.-	31	COHEN NUÑEZ VICENTE
8.-	33	CORDOVA URBALEJO ALEJANDRO
9.-	34	CORONADO CAMPA JESUS
10.-	36	CORONADO JOSE JESUS
	37	CORONEL GONZALEZ AURELIO
	55	FIGUERDA VALENZUELA NESTOR
	59	GARCIA CAMACHO MARIO
14.-	60	GARCIA CAMPA ARMANDO
15.-	61	GARCIA CAMPA JESUS
16.-	62	GARCIA CAMPA RIGOBERTO
17.-	63	GARCIA MARTINEZ FRANCISCO
18.-	74	LAPIZCO CAMPA RIGOBERTO
19.-	75	LAPIZCO CAMPA RODRIGO
20.-	76	LAPIZCO CAMPA ROGELIO
21.-	77	LAPIZCO HUMBERTO
22.-	78	LEYVA CABRERA ARMANDO
23.-	79	LEYVA VICTOR MANUEL
24.-	88	JUAN MARTINEZ TOLEDO
25.-	89	MARTINEZ TOLEDO SERGIO

26.-	90	MEDINA MENDIVIL AUSENCIO
27.-	91	ROLDAN MEXIA OLIVAR
28.-	92	MENDOZA FELIX AURELIO
29.-	93	MINJAREZ GARCIA FRANCISCO
30.-	102	FLORES HUMO PATRICIA
31.-	103	NAJAR ACEBEDO MARCO ANTONIO
32.-	108	ORTIZ VEGA ARNULFO
33.-	110	PARRA MADRID RAUL
34.-	113	J. JESUS PEREZ GASTELUM
35.-	114	LUIS QUEZADA VELAZQUEZ
36.-	116	QUINTANA JAIME LUCIO
37.-	115	QUIÑONEZ ZAZUETA JESUS
38.-	125	ESCOBAR MA. ROSARIO
39.-	137	SOTO RIVERA RUBEN
40.-	139	TORRES CAMPOS BELEM
41.-	147	VALENZUELA MERAZ MANUEL
42.-	150	VALENZUELA OXIMEA FRANCISCO
43.-	161	VALENZUELA G. ADELAIDA
44.-	164	VALENZUELA MORALES JESUS
45.-	165	VALENZUELA MORDYDQUI REYNALDO
46.-	166	VALENZUELA OSUNA FELICIANO
47.-	169	VALENZUELA VALENZUELA BRAULIO
48.-	170	VALENZUELA VALENZUELA FRANCISCO
49.-	173	VALENZUELA VALENZUELA SANTOS
50.-	177	VAZQUEZ VEGA DIONICIO
51.-	178	VEGA MURRIETA ALEJANDRO
52.-	189	ZAZUETA FILIBERTO
53.-	117	RABAGO ESCALANTE SERGIO

QUINTO:- Que quedó comprobado que 18 campesinos han venido explotando por más de dos años las unidades de dotación abandonadas por los presuntos privados, por lo que en votación nominal la Asamblea General de Ejidatarios acordó de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les reconociera derechos agrarios, siendo los siguientes:

No. PROG.	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	MONSERRAT PERAZA RODRIGUEZ
2.-	DOLORES GARCIA CAMPA VDA. DE CERVANTES.
3.-	ROSA MA. RABAGO GUTIERREZ VDA. DE CORDOVA.
4.-	RITA CHAIREZ CORONEL VDA. DE CORONEL.
5.-	MA. LUISA VALENZUELA GARCIA
6.-	ROSA CAMPA ROMERO
7.-	CARLOTA ESPINOZA VDA. DE MEDINA.
8.-	ISIDRA FLORES BUITIMEA
9.-	MA. DEL REFUGIO PARRA PACHECO
10.-	TRINIDAD ATONDO VDA. DE QUIÑONEZ.
11.-	GLORIA QUIÑONEZ PASTRANO VDA. DE RABAGO.

13.-
14.-
15.-
16.-
17.-
18.-

RUBEN SOTO ESPINDEZA
RAMON TORRES CAMPOS
MA. LUZ OXIMEA BUITIMEA
MARIO VALENZUELA CAMPA
NAZARIO VALDEZ VALENZUELA (co-
rrecto NAZARIA)
CRISPIN VALENZUELA ESCALANTE
NATALIO BUITIMEA SOMOCHI (co-
rrecto NATALIA)

SEXTO:- Cabe hacer notar que por decisión unánime de la Asamblea quedan 35 vacantes sin adjudicar, en virtud de que la Asamblea opina que la unidad de dotación del ejido no satisface las necesidades del Núcleo de población estipulado en la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que la unidad de dotación como mínimo debe ser de 10-00-00 Has.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordeno se notifique a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el 8 de Agosto de 1985, con la comparecencia de los CC. EULALIO VAZQUEZ BUITIMEA y GILBERTO VALLADARES MARQUEZ en su calidad de Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, quienes se identificaron como tal con sus correspondientes credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismas que se encuentran vigen-

tes. Asimismo, se hace constar que al desahogo de la presente diligencia no compareció ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. A continuación fueron consultados los comparecientes de las autoridades ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por primera convocatoria el día 18 de Marzo de 1985, habiendo manifestado que en representación de la Asamblea General los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que esta fue la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios, haciendo únicamente la observación en el sentido de que los nombres correctos de los campesinos propuestos como Nuevos Adjudicatarios que aparecen a foja cinco del Acta de Asamblea en los números progresivos 16 y 18 son: NAZARIA VALDEZ VALENZUELA y NATALIA BUITIMEA SOMOCHI, lo anterior es con el objeto de que se haga la debida corrección y que no exista error al momento de expedirse los certificados de derechos agrarios a nombre de estas personas. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre el reconocimiento

ento de derechos agrarios y la expedición de sus respectivos --
certificados en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Refor-
ma Agraria, en favor de 137 ejidatarios que se indican en el Re-
sultando Tercero de esta Resolución, ya que se encuentran reali-
zando los trabajos colectivos correspondientes por más de dos -
años ininterrumpidos sin confrontar problema alguno.

SEGUNDO:- Es procedente de igual forma y aunqu-
la Asamblea no lo solicite, la confirmación de derechos agrari-
os y la expedición de sus certificados a la Parcela Escolar y -
la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en atención al Ar-
tículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, ya que
ambas fueron creadas por la Resolución Presidencial que creó al
Nuevo Centro de Población de que se trata.

TERCERO:- Es procedente la privación de derechos
agrarios de 53 ejidatarios mencionados en el Resultando Cuarto-
de la presente Resolución, en virtud de haber abandonado sus ob-
ligaciones colectivas del ejido por más de dos años consecuti-
vos, incurriendo con ello en la causal de privación prevista --
por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agr-
ria, según se demuestra con el testimonio de la Asamblea y el -
Acta de Desavecinidad levantada por esta Comisión Agraria Mixta.

CUARTO:- Como consecuencia de lo anterior se con-
sidera procedente la solicitud de la Asamblea General sobre el
reconocimiento de derechos agrarios y la expedición de sus cer-
tificados tal y como lo indica el Artículo 69 de la Ley Federal
de Reforma Agraria, en favor de 18 campesinos propuestos en el
Resultando Quinto de esta Resolución, ya que realizan las labo-
res colectivas por más de dos años ininterrumpidos sin confron-
tar problema alguno, y reúnen de igual forma los requisitos de
capacidad agraria que para el caso establecen los Artículos 72-
y 200 de la Ley Agraria antes citada.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario considera proce-
dente la solicitud de la Asamblea de dejar 35 derechos agrarios
vacantes, para que en su oportunidad el C. Delegado Agrario en-
uso de la facultad que le confiere el Artículo 426 de la Ley Fe-
deral de Reforma Agraria, inicie el proceso de reconocimiento -
de derechos agrarios en vía de acomodo de campesinos que reúnan
los requisitos de capacidad agraria que señalan los Artículos -
72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento -
en lo dispuesto por los Artículos 29 Fracción VI, 12 Fracción I
II, 71, 72, 81, 82, 85, 86, 89, 200, del 426 al 431 y demás re-
lativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta -
Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios a --
arios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola In-
ara la Mujer, que se indican en el Resultando Tercero
andos Primero y Segundo de esta Resolución, mismos a-
les deberan de expedir sus certificados.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 53
los que se indican en el Resultando Cuarto, por los mo-
se exponen en el Considerando Tercero de la presente
ón.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 18 --
por las causas mencionadas en el Considerando Cuarto
se relacionan en el Resultando Quinto de esta misma Reso-

CUARTO:- Se declaran vacantes 35 derechos agra-
rios por los motivos que se indican en el Considerando Quinto -
de la presente Resolución.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELE-
BRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 18 DE DI-
CIEMBRE DE 1985.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA I.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VISTO para resolver el expediente número -- --
242-(305)-1717, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, -
Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento
de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN -
PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, del Estado de So-
nora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 14171 de-
fecha 1º de octubre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de
la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comi-
sión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investiga-
ción General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado
denominado "San Pedro o el Saucito", Municipio de Hermosillo, -
de esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la documentación
recabada con motivo de tales trabajos, de la que se desprende -
que se cumplieron con todas las etapas procedimentales que la -
Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea que
amerite convocatoria.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo pre-
visto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria,
esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud -
formulada y con fecha 20 de enero de 1986, acordó iniciar el -
procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesos
ricos, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en
la causal de privación prevista por la fracción I del artículo-
85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integran-
tes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos -
infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de
Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Or-
denamiento, habiéndose señalado el día 21 de febrero de 1986 pa-
ra su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad -
de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos -
privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, -
quien les notificó personalmente, recabando las constancias res-
pectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cua-
tro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios
en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no
fue posible notificarles personalmente, procediéndose a hacerlo
mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de -
avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares
más visibles del poblado, el día 6 de febrero de 1986, según -
constancias que corren agregadas al expediente.

RESULTANDO CUARTO:- La Asamblea General Extraor-
dinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria, el-
día 10 de septiembre de 1985, solicita se les ratifique en sus
derechos agrarios a ejidatarios que sin problema alguno, vienen
explotando sus unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Nombres:
1.-	647157	PARCELA ESCOLAR.
2.-	647160	ANGEL BORQUEZ LARES.
3.-	647162	FELIPE BRACAMONTES CAREAGA.
4.-	647164	FRANCISCO CORDOVA CORDOVA.
5.-	647166	RAFAEL CORDOVA CORDOVA.
6.-	647169	RAFAEL CORDOVA GRIJAIVA.
7.-	647174	J. RAQUEL CORDOVA VALENZUELA.
8.-	647180	J. JESUS MARTINEZ CORRALES.
9.-	647181	LORENZO MENDOZA ANDRADE.
10.-	647182	FRANCISCO MENDOZA ESTRELLA.
11.-	647183	RAMON MORALES RODRIGUEZ.
12.-	647189	FRANCISCO TRUJILLO LOPEZ.
13.-	647190	PEDRO TRUJILLO LOPEZ.
14.-	647196	HECTOR CORDOVA CORRALES.
15.-	647200	RAFAEL CORDOVA VALENZUELA.
16.-	647212	GUILLERMO VALENZUELA MORAGA.
17.-	732052	INOCENTE BURRUEL.

RESULTANDO QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se les inicie Juicio Privativo de derechos agrarios y sucesorios a los titulares y sucesores - que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de - privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley - Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se - mencionan:

No. Prog.	No. Cert.	Nombres:
1.-	647175	PEDRO CORELLA SANTACRUZ. Francisco Corella Martínez, Ma. Guadalupe Corella Martínez, Ma. Magdalena Corella Martínez.
2.-	647179	MIGUEL MADA CAMPA. Socorro Bracamontes de Mada, Francisco Mada Bracamontes, Modesto Mada Bracamontes, José Mada Bracamontes, Miguel Mada Bracamontes, María Jesús Mada Bracamontes, Susana Mada Bracamontes, Socorro Mada Bracamontes.
3.-	647186	MANUELA SAIGADO VDA. DE PIRI. Carmen Piri Salgado, Alberto Piri Salgado, Lázaro Piri Salgado, Rosa Ma. Piri Salgado, Altigracia Piri Salgado.
4.-	647187	PEDRO PIRI ROMERO. Pedro Piri Cornejo, J. Guadalupe Piri Cornejo, María Josefa Piri Cornejo, María Teresa Piri Cornejo,

5.-	647201	TOMAS MORALES.
6.-	647204	FRANCISCO BRACAMONTES CAREAGA. Alfredo Bracamontes Valenzuela, Petra Valenzuela, Olga Bracamontes Valenzuela, Hilda Bracamontes Valenzuela, Romelia Bracamontes Valenzuela.
7.-	647210	RAMON MONTAÑO.
8.-	647213	JOSE MONTAÑO YAÑEZ. Esther M. de Montaña, Juan Montaña Maldonado, Ma. Olga Montaña Maldonado.
9.-	647158	MODESTO MADA BRACAMONTES. Francisco Mada B., Armando B., Juana Burruel, Ramón Mada Burruel, Remedios Mada Burruel.

No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e s:
10.-	647159	MANUEL AVILA FLORES. Manuel Avila Ramirez, Magdalena Avila Ramirez, Magdalena Avila.
11.-	647161	MANUEL BORQUEZ BALDENEGRO.
12.-	647163	MACARIO CAMACHO VACA.
13.-	647165	PEDRO CORDOVA CORDOVA. Armida Córdova de Córdova.
14.-	647167	FCO. CORDOVA CORRALES.
15.-	647168	RAMON CORDOVA CORRALES. Ma. Isabel Borquez de C. Rafaela Córdova B.
16.-	647170	ALFONSO CORDOVA.
17.-	647171	JUAN ANGEL CORDOVA NUÑEZ.
18.-	647172	ALEJANDRO CORDOVA RAMIREZ.
19.-	647173	MARIANO CORDOVA VALENZUELA. Jesús Humberto Huerta.
20.-	647176	RAMON FIGUEROA RIOS. Juana Amaya de Figueroa, Rosa Figueroa, Lidia Figueroa.
21.-	647177	J. DOLORES GRIJALVA VALENZUELA. J. Ciro Grijalva Robles, Gabriel Grijalva Robles, Ma. Mercedes Grijalva Robles, Lucía Grijalva Robles, Adela Grijalva Robles.
22.-	647175	LIBRADA ARTECHE (En el Registro Agrario Nacional dice: ARTECH).
23.-	647184	ROMULO MORALES RODRIGUEZ.
24.-	647185	MANUEL GERMAN. Fca. German Martínez. Cruz Martínez.
25.-	647188	ANTONIO ROBLES.
26.-	647191	MERCEDES CORDOVA VDA. DE C. Juana Córdova Córdova, Carmen Córdova Córdova, Mercedes Córdova Córdova.

No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e s:
27.-	647192	JUANA RODRIGUEZ VDA. DE MORALES. Altagracia Morales Rodríguez. Tomás Morales Rodríguez. Feliciano Morales Rodríguez. Mauro Morales Rodríguez. Julia Moreles Rodríguez. María Morales Rodríguez. Juana Moreles Rodríguez. Teresa Morales Rodríguez.
28.-	647193	ANTONIA CAREAGA (En lista del Registro Agrario Nacional: CARIAGA). Manuela Bracamontes C.
29.-	647194	J. JESUS BRACAMONTES CAREAGA. (En lista del R.A.N.: CARIAGA). Anastacia García de B.
30.-	647195	MANUELA LEYVA. Guadalupe Burruel Arreola. Ramona Burruel Arreola. Agapita Burruel Arreola.
31.-	647197	JOSE MA. CORDOVA.
32.-	647198	RAMON CORDOVA MALDONADO. Ramona Corrales de C. Héctor López.
33.-	647199	JUAN CORDOVA NIEVES.
34.-	647202	ALBERTO GERMAN SAAVEDRA.
35.-	647203	LUIS GRIJALVA ROBLES.
36.-	647205	EDUARDO LOPEZ MOLLINEDO. Rafael Eduardo López Córdova. Amelia Córdova. Manuel María López Córdova. María Belem López Córdova.
37.-	647206	J. CARMEN MADA CAMPA. Ma. Escoboza de M. Manuel Mada Escoboza. Juan Pedro Mada Escoboza. Santiago Mada Escoboza. Guadalupe Mada Escoboza. María Belem Mada Escoboza. María Carmen Mada Escoboza. Teresa Mada Escoboza. María Mada Escoboza.
No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e s:
38.-	647207	FABLO MARTINEZ GRIJALVA. Manuel Martínez Cancio. Refugio Cancio. Pablo Martínez Cancio.
39.-	647208	ENRIQUE MONTAÑO YÁÑEZ. Guadalupe Valenzuela de Montañó. Marco A. Montañó Valenzuela. Manuela Montañó Valenzuela. Oscar Córdova.
40.-	647209	JESUS MORALES RODRIGUEZ. Ma. Inés Murrieta de Morales. Manuela Morales Murrieta.

41.-	647211	ANTONIO PACHECO DUARTE. Avelina Escalante de P.
42.-	647214	LUIS CORNEJO. Ma. Trinidad Cornejo Luna. Juana Cornejo.
43.-	647215	MIGUEL GRIJALVA ROBLES.
44.-	647216	MARIANO GARCIA. Jesús García Salcido. Rosa Salcido de García.
45.-	887412	JOSE MA. GUTIERREZ. Inés Grijalva de Gutiérrez. Manuel Gutiérrez Grijalva. José María Gutiérrez Grijalva.
46.-	887413	JESUS HOYARZAVA. Israel Hoyarzava. Antonia Hoyarzava. Esther Hoyarzava.
47.-	887414	JOSE MA. ARREOLA. María Jesús Ochoa de A. Librado Arreola Ochoa. Ramón Arreola Ochoa. Manuel Arreola Ochoa. José Arreola Ochoa. Francisco Arreola Ochoa. Isidro Arreola Ochoa. Cesaria Arreola Ochoa. Lucía Arreola Ochoa. Mercedes Arreola Ochoa.

No. Prog.	No. Cert.	N o m b r e s:
48.-	887415	MANUEL MALDONADO. José Francisco Maldonado Corrales. Ana Luisa Maldonado Corrales.
49.-	887416	ROMULO CORDOVA. Guadalupe Corrales de Córdoba. Francisco Córdoba Corrales.
50.-	887417	ROMULO CORDOVA.
51.-	887418	JOSE MARIA LOPEZ. Carmen Córdoba de L.
52.-	887419	IGNACIO VALENZUELA. Manuel Ignacia Valenzuela. Francisco Valenzuela. Miguel Valenzuela. Ignacio Valenzuela. Miguel Valenzuela. Catalina Valenzuela. Angelina Valenzuela. Amelia Valenzuela. Josefa Valenzuela.
53.-	887420	RAYMUNDO CORRALES. Elisa Córdoba de C. René Corrales Córdoba. Francisco Corrales Córdoba. Gloria Corrales Córdoba. Refugio Corrales Córdoba.
54.-	887421	JOSE CORRALES.
55.-	887422	IGNACIO MUÑOZ.

Dolores Medina de M.
 Manuel Muñoz Medina.
 Ignacio Muñoz Medina.
 Miguel Ángel Muñoz Medina.
 Jesús Muñoz Medina.
 Benjamín Muñoz Medina.
 Ramón Muñoz Medina.
 Francisco Muñoz Medina.

RESULTANDO SEXTO:-- Que la misma Asamblea General de Ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que están dentro de lo estipulado por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	Nombres:
1.--	VICENTE CORELLA MARTINEZ.
2.--	FELIPE MADA BRACAMONTES.
3.--	CLARA PIRI SALGADO.
4.--	MARIA LUISA CORNEJO VDA. DE PIRI.
5.--	FRANCISCO RAMON FLORES RAMIREZ.
6.--	MAURICIO BRACAMONTES ROMERO.
7.--	HIPOLITO MONTAÑO GERMAN.
8.--	ARNOLDO MONTAÑO MALDONADO.
9.--	ALBERTO GERMAN VALENZUELA.
10.--	ALFREDO BRACAMONTES ROMERO.
11.--	J. GUADALUPE BORQUEZ CANCIO.
12.--	JOSEFINA CAMACHO GONZALEZ.
13.--	HUMBERTO VILLALVA FELIX.
14.--	DELFINA RODRIGUEZ.
15.--	MANUEL GAMEZ MONTAÑO.
16.--	ALEJANDRO CORDOVA CORDOVA.
17.--	JESUS JILLENZ TAPOYA.
18.--	RUPERTO CORDOVA CORRALES.
19.--	LIBRADO HUERTA CORRALES.
20.--	CARMEN AMAYA CONTRERAS.
21.--	ISABEL ROBLES VDA. DE GRIJALVA.
22.--	RAFAEL CORDOVA TAPIA.
23.--	JOAQUINA QUIJADA ENCINAS.
24.--	LORENZO OKAMURA BARBA.
25.--	JOSE MARIA GUTIERREZ LARES.
26.--	RICARDO CASTRO BOJORQUEZ.
27.--	ALFREDO BRACAMONTES VALENZUELA.
28.--	RAFAEL BRACAMONTES CORDOVA.
29.--	JUANA BURRUEL DE MADA.
30.--	ALFONSO CORDOVA MARTINEZ.
31.--	MANUEL CORRALES MARMOLEJO.
32.--	RAFAEL CORDOVA NUNEZ.
33.--	MARGARITA VALENZUELA VDA. DE GERMAN.
34.--	ADAN GRIJALVA RAMIREZ.
35.--	JUAN CARLOS CORDOVA PARTIDA.
36.--	FERNANDO BRACAMONTES ALCARAZ.
37.--	FRANCISCO GUTIERREZ LARES.

No. Prog.	Nombres:
38.-	RAFAEL CORRALES LOPEZ.
39.-	BENITO ROMERO MARTINEZ.
40.-	PEDRO GUTIERREZ LARES.
41.-	URBANO PIRI CORNEJO.
42.-	LUIS GRIJALVA RAMIREZ.
43.-	GILBERTO SALAZAR GRIJALVA.
44.-	ALEJANDRO GUTIERREZ GRIJALVA.
45.-	FRANCISCO CORDOVA MORALES.
46.-	FRANCISCO VALENZUELA BURRUEL.
47.-	MANUEL LOPEZ CORRALES.
48.-	ALFONSO CORDOVA CORRALES.
49.-	JESUS GALLEGOS LOYA.
50.-	LUCIA LOPEZ CORDOVA.
51.-	ISIDORO CASTELLANOS SEGURA.
52.-	BRIGIDA MARTINEZ CORRALES.
53.-	JUANA CORDOVA VDA. DE CORRALES.
54.-	FRANCISCO BRAVO DORQUEZ.

RESULTANDO SEPTIMO:-- La Asamblea General de Ejidatarios, solicitó que no se adjudicara el derecho del presunto privado MANUEL GERMAN, con certificado de derechos agrarios número 647185, por encontrarse instaurado en la Comisión Agraria-Mixta, expediente sobre conflicto parcelario entre los CC. JUAN VALDEZ y HUGO MONTAÑO, quienes se disputan la unidad de dotación amparada con dicho certificado, dejando a consideración de este Tribunal Agrario, la adjudicación correspondiente conforme a derecho.

RESULTANDO OCTAVO:-- Asimismo, del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, se desprende la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios a campesinos que abrieron al cultivo tierras de uso común del ejido y que vienen trabajándolas por más de dos años ininterrumpidos, adjuntándose para el efecto el correspondiente estudio socioeconómico agrícola, siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	Nombres:
1.-	FRANCISCO MENDOZA MAGAÑA.
2.-	PERMINA CORELLA VDA. DE MENDOZA.
3.-	MANUEL MENDOZA CORDOVA.
4.-	EDUWIGES VARELA.
5.-	RAMON VALENZUELA CORDOVA.
6.-	GUILLELMO VALENZUELA CORDOVA.
7.-	FGO. JAVIER VALENZUELA R.
8.-	JESUS MARTINEZ CORDOVA.
9.-	ROSA MA. MAGAÑA VDA. DE TRUJILLO.
10.-	MA. ANTONIETA GUZMAN G.
11.-	JORGE MENDOZA CORDOVA.
12.-	BENJAMIN ALEGRIA CAMPA.
13.-	RODOLFO TRUJILLO CAREAGA.
14.-	FERRAIN BRACAMONTES CORDOVA.
15.-	ALBERTO PIRI SALGADO.
16.-	ADALBERTO CORDOVA MORALES.

- 17.- VICTORIANO LOPEZ LOPEZ.
18.- MOISES CORDOVA CORDOVA.
19.- LUIS CRUZ JAIME.

RESULTANDO NOVENO:-- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal, no así de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:-- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 -- fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y -- que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos -- del Ordenamiento Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO:-- La capacidad de la parte-actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, -- se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:-- Del acta donde consta el ejercicio de la acción que aquí se ventila, se desprende la voluntad de la Asamblea para confirmar en sus derechos, a quienes siendo titulares de certificados de derechos agrarios, se encuentran en pleno goce de los mismos, en virtud de lo cual -- procede declararlos firmes para el solo efecto de la actualización de los correspondientes certificados; siendo éstos los que se mencionan en el resultando cuarto de la presente resolución, en la inteligencia de que a los CC. RAFAEL CORDOVA CORDOVA e -- INOCENTE BURRUEL, no se les ha expedido su correspondiente certificado de derechos agrarios, ya que los números 647166 y -- 732052, con que los menciona la Asamblea, fueron cancelados mediante Resolución Presidencial de fecha 19 de marzo de 1954, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre de ese mismo año.

CONSIDERANDO CUARTO:-- Que con las constancias -- que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos que se mencionan en el resultando quinto de la presente resolución, han incurrido en la causal de privación de

derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron oportunamente notificados, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de septiembre de 1985; el Acta de Desahucio, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados; exceptuándose del juicio privativo el caso de MANUEL GERMAN y sucesores FRANCISCA GERMAN MARTINEZ y CRUZ MARTINEZ, ejidatario al cual no se le expidió su correspondiente certificado, omitiéndose entrar al análisis de este caso, toda vez que en la Sección de Conflictos y Nulida

des de este Tribunal Agrario, se encuentra instaurado el expediente número 2.3-(1.5)-577, relativo a la controversia suscitada entre los CC. JUAN VALDEZ y HUGO MONTAÑO, quienes se disputan este derecho agrario, juicio que se encuentra pendiente de ser resuelto; desglosándose asimismo, el caso de MERCEDES CORDOVA VDA. DE CORDOVA y sucesores Juana, Carmen y Mercedes Córdova Córdova, en virtud de que con fecha 21 de febrero de 1986, compareció ante esta Comisión Agraria Mixta, la C. Eloína Duarte Córdova, reclamando este derecho agrario y solicitando la instauración de un conflicto por la posesión y goce de la unidad de dotación amparada con el certificado número 647191, entre la antes mencionada y el C. JOSE MARIA GUTIERREZ LARES, que es a quien la Asamblea de Ejidatarios propuso como nuevo adjudicatario de la parcela en cita, en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que se analizan, en atención a lo cual este Tribunal Agrario mediante oficio número 526 de fecha 6 de marzo del año de 1986, solicitó al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, girara las instrucciones necesarias, a efecto de que se desahogara la etapa conciliatoria y de ser procedente se iniciara en esta Comisión Agraria Mixta, el procedimiento establecido por los artículos del 438 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo expuesto, no es procedente resolver en este juicio privativo lo concerniente a estos dos casos, hasta en tanto se determine mediante el procedimiento adecuado, a quien deben reconocerse tales derechos agrarios y adjudicarse las correspondientes unidades de dotación; hasta entonces, la posesión respecto de las mismas debe de mantenerse en el estado que guarda actualmente. Por otra parte, se hace la aclaración de que a los titulares privados que se mencionan en los números progresivos 3, 5, 6, 7, 9, 16, 22, 25, 28, 30, 31 y 44, no se les expidieron sus correspondientes certificados, ya que los que la Asamblea les asignaron fueron cancelados por Resolución Presidencial de fecha 19 de marzo de 1954.

CONSIDERANDC QUINTO:- Que los campesinos señalados en el resultando sexto de la presente resolución, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebra-

cial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en sesión celebrada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 23 DE JUNIO DE 1986.

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON P. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "San Pedro o El Saucito", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en contra de los ejidatarios y sucesores que se menciona en el resultando quinto, con excepción de los casos de MANUEL GERMAN y MERCEDES-CORDOVA VDA. DE CORDOVA, con base en lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, en la inteligencia de que a algunos de ellos, éstos no les fueron expedidos.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de referencia, a los campesinos que se mencionan en el resultando sexto, con excepción del C. JOSE MARIA GUTIERREZ LARES, con fundamento en lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado denominado "San Pedro o El Saucito", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años consecutivos en el ejido de referencia, a los campesinos que se mencionan en el resultando octavo, con base en lo expuesto en el considerando sexto de la presente Resolución. En consecuencia, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se confirman sus derechos agrarios a los ejidatarios que se mencionan en el resultando cuarto, para los efectos precisados en el considerando tercero de la presente resolución, en la inteligencia que a los CC. RAFAEL CORDOVA-CORDOVA e INOCENTE BURRUEL, no se les ha expedido sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Dese vista al C. Delegado Agrario en el Estado, del caso del C. ANGEL MENDEZ LEVAREZ, por lo expuesto y para los efectos que se precisan en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEXTO:- Publíquese esta resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO O EL SAUCITO", Municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, en el Periódico Ofi-

cial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en sesión celebrada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 23 DE JUNIO DE 1986.

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a los Artículos 2 fracciones VI, 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(1504)-1669, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento realizado en base a los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "JA CINTO LOPEZ", Municipio de Bâcum, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante oficio número 013924 de fecha 23 de septiembre de 1985, el C. Delegado por la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Depuración Censal realizados en el poblado que al inicio se cita, con fecha 22 de agosto de 1985, acreditándose con los documentos que obran en autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda la Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 24 de septiembre de 1985, acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO: Es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien solicita la confirmación de derechos -- agrarios de 42 ejidatarios, que aparecen en el Censo Básico del poblado, por encontrarse usufructuando colectivamente -- las unidades de dotación por más de dos años consecutivos -- sin confrontar problema alguno, por lo que solicitan se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. C. B.	C O N F I R M A D O S
01	01	ALMADA FRIAS CEFERINO
02	04	ARMENTA DUARTE EFREN
03	05	BELTRAN CAMARENA BENJAMIN
04	06	BRACAMONTES FELIX JUAN
05	07	CAMARGO BRASIL VICENTE
06	08	CAMARGO GUTIERREZ FRANCISCO
07	10	CECENA CAMARGO LUIS
08	11	COVARRUBIAS DOLORES
09	14	CUEN CASTRO MANUEL
10	15	CUEN CASTRO SALVADOR
11	17	ESCATEL JUAN CARLOS
12	18	ESCALANTE VERDUGO OLEGARIO
13	19	ESCALANTEVERDUGO DOMINGO
14	21	ESPINOZA GASTELUM VICENTE
15	22	FERRER FLORES CRUZ
16	23	GALAVIZ LAGARDA JESUS
17	24	GALAVIZ LAGARDA NABOR

18	25	GALAVIZ VALENZUELA MIGUEL
19	26	GALAVIZ VALENZUELA RAFAEL
20	27	GALAVIZ FELIX RAFAEL
21	28	GOMEZ YEMES MAXIMILIANO
22	29	GUTIERREZ JESUS
23	30	GUTIERREZ TORRES JOSE LUIS
24	31	GUTIERREZ TORRES SALVADOR
25	33	IBARRA GRESPO HILARIO
26	34	IBARRA VALENZUELA MIGUEL
27	37	MALDONADO CORTEZ RUBEN
28	40	MARTINEZ FLORES DANIEL
29	41	MARTINEZ DEBORA ALFREDO
30	43	MIZQUEZ LOPEZ FELIPE
31	44	MONTOYA CRUZ LORENZO
32	45	MONTOY CRUZ MANUEL JESUS
33	46	NUÑEZ ESPINOZA FIDEL
34	47	RIVAS SALMERON RUPERTO
35	48	RIVAS SALMERON MANUEL

Num. Prog.	Num. C.B.
---------------	--------------

CONFIRMADOS

36	50	ROBLES PEREZ GABRIEL
37	51	ROBLES PEREZ IGNACIO
38	53	VILLARREAL GILBERTO
39	54	VILLARREAL VICTOR MANUEL
40	57	CABALLERO BACA GILDARDO
41	58	CARRRIZOZA NATIVIDAD
42	60	FUENTES LOPEZ CRESCENCIO

CUARTO: Que es la misma Asamblea General de Ejidatarios la que solicita se prive de sus derechos agrarios a 19 campesinos, que estando dentro del Censo Básico, sin causa justificada abandonaron el cultivo de las unidades de dotación por más de 2 años ó de que por igual lapso dejaron de realizar los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, incurriendo en ello en la Causal de Privación señalada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria que son los siguientes:

Num. Prog.	Num. C.B.
---------------	--------------

PRIVADOS

01	02	ALVAREZ MARQUEZ LORETO
02	03	ARGUELLES OCHOA REGINO
03	09	CASTELO MENDEZ JORGE
04	12	CRUZ GUTIERREZ HILARIO
05	13	CRUZ RAMIREZ RAMONA
06	16	ESCALANTE GOMEZ JOSE
07	20	ESCOBOZA ARELLANO PEDRO
08	32	HERMOSILLO SALVADOR
09	35	JARAMILLO ASCENCION
10	36	LABANDERA ROBLES RAMON
11	38	MALDONADO VILLA NAZARIO
12	39	MARTINEZ CANO ANTONIO
13	42	MENDOZA V. VICTOR MANUEL

Num. Prog.	Num. C.B.	PRIVADOS
14	49	RIVERA BRACAMONTES RAMON
15	52	VALENZUELA V. GUILLERMO
16	55	CABALLERO ESCOBAR ROSARIO
17	56	CARRIZOZA MEDINA J. ANTONIO
18	59	CASILLAS SANTANA FRANCISCO
19	61	GARCIA GONZALO

QUINTO: Que es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita se les reconozcan derechos agrarios y se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a 4 campesinos que han venido explotando por más de 2 años las unidades de dotación abandonadas por los Presuntos Privados y que son los que a continuación se mencionan:

Num. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01	MARIA ANTONIETA RUIZ CRUZ
02	MARIA LUZ VERDUGO
03	JULIA FLORES VELAZQUEZ
04	BLANCA ANGELA SOTO SOTO

SEXTO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la que solicita que en virtud de que existe conflicto en cuanto al goce del derecho agrario del extinto ejidatario Nazario Maldonado Villa, con el número de Censo-Básico 38, entre los CC. María Teresa Maldonado Cortez y Josefina Maldonado Cortez, quienes se ostentan como hijas del finado, que sea la Comisión Agraria Mixta, la que determine a quien le corresponde dicho derecho agrario.

SEPTIMO: Que por votación nominal de la Asamblea, se dejan 14 derechos agrarios vacantes sin adjudicar, por considerar que la unidad de dotación del ejido no satisface las necesidades del núcleo de población, toda vez que la Ley Federal de Reforma Agraria, fija como mínimo de dotación -- 10-00-00 has.

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó a las Autoridades internas del ejido, presuntos privados y nuevos-adjudicatarios a una audiencia de pruebas y alegatos, la que se verificó el día 15 de octubre de 1985, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados, al desahogo de la mencionada diligencia comparecieron las Autoridades internas del ejido, previa identificación quedando constancia en la misma, de la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que por constancias -- que obran en el expediente se acredita que se efectuaron las correspondientes notificaciones en los términos que marca la

Ley Federal de Reforma Agraria; manifestando los comparecien-
tes de las Autoridades Ejidales que ratifican todos y cada -
uno de los puntos, aprobados en la Asamblea General Extraor-
dinaria, por haber sido la voluntad nominal mayoritaria de -
sus miembros, haciendo las observaciones siguientes:

1.- Que existe error en el Acta de Asamblea en-
cuanto al nombre del ejidatario confirmado que aparece en fo-
ja 1 número progresivo 11, siendo su nombre correcto Juan --
Carlos Escatel.

2.- En el mismo caso se encuentra la nueva adju-
dicataría cuyo nombre correcto es Julia Flores Velázquez, la
cual se localiza a foja 3 del acta de Asamblea con el número
progresivo tres.

3.- Que por lo que respecta a los derechos --
agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Nazario Mal-
donado Villa, que en el Acta de Asamblea se señala como con-
flictivo, se aclara que la Comisión Agraria Mixta en sesión
celebrada el 4 de julio de 1985 dictó Resolución definitiva
en el expediente número 2.3-(1.5)-548 relativo al conflicto
por la posesión y goce de la unidad individual de dotación,
que perteneciera al mencionado ejidatario; suscitado entre-
las CC. Gabriela Josefina y María Teresa Maldonado Cortez, -
y en la que resuelve en el sentido de que sea la Asamblea -
General Extraordinaria de Ejidatarios la que adjudicara es-
ta unidad de dotación, siguiendo el orden de preferencia de
los sucesores a lo cual se le dió cumplimiento con fecha 30
de septiembre de 1985, acordando adjudicar esa unidad de do-
tación y poner en posesión al C. Ruben Maldonado Labandera,
ofreciendo para tal efecto copia fotostática de la citada -
acta de Asamblea, para que quede agregada al expediente y -
surta los efectos de la Ley, siendo todo lo que hubo que ma-
nifestar.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de privación -
de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de
dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha subs-
tanciado ante la Autoridad correspondiente para conocer y -
resolver el mismo de acuerdo con lo señalado en el Artículo
12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agra-
ria; que se respetaron las garantías individuales de seguri-
dad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 de la --
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y que se cum-
plió con las formalidades esenciales del procedimiento es-
tablecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos
de la Ley de la materia.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para
ejercitar la acción de la privación que se resuelve, se en-

cuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 del Ordenamiento Agrario vigente.

TERCERO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria, respecto a la confirmación de los derechos agrarios de 42 ejidatarios y aún cuando no existe petición al respecto de igual manera se confirman los derechos agrarios de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que estos derechos les fueron otorgados al poblado en cuestión por Resolución Presidencial, en virtud de encontrarse usufructuando colectivamente las unidades por más de dos años consecutivos, sin confrontar problema alguno, por lo que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, mismos que se hayan relacionados en el Resultando Tercero.

CUARTO: Este Cuerpo Colegiado procede a la privación de los derechos agrarios de 19 ejidatarios, relacionados en el Resultando Cuarto que estando dentro del Censo Básico, sin causa justificada abandonaron por más de dos años el cultivo de las unidades de dotación ó que por igual lapso dejaron de realizar los trabajos que les correspondían en la explotación colectiva, incurriendo por lo tanto en la Causal de privación que al efecto establece el Artículo 85, fracción I del Ordenamiento Agrario en vigor.

QUINTO: A Juicio de esta Comisión Agraria Mixta, es procedente reconocer los derechos agrarios a 4 campesinos, en calidad de Nuevos Adjudicatarios mismos que se hayan relacionados en el Resultando Quinto, porque han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años, reuniendo con ello los requisitos que para tal efecto establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley de la materia, debiendo expedirse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, acorde a lo que establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO: Este Tribunal Agrario considera que es al C. Ruben Maldonado Labandera, a quien le corresponde el Derecho Agrario que perteneciera al ejidatario Nazario Maldonado Villa, quien se haya relacionado en el Resultando Cuarto con el número 11 progresivo, 38 del Censo Básico y tratado como caso en conflicto en el Resultando Sexto; toda vez que de las pruebas aportadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, los cuales corren agregadas al expediente, así como por las declaraciones de las Autoridades del Ejido que se transcriben en el Resultando Octavo, de las cuales se desprende que en este Tribunal Agrario, en sesión celebrada el 4 de julio de 1985, dictó Resolución en el expediente número 2.3-(1.5)-548, relativo al conflicto por la posesión y goce de la unidad individual de dotación que perteneciera al mencionado ejidatario, suscitado entre las CC. Gabriela-

Josefina y María Teresa Maldonado Cortez y en la que se resolvió en el sentido de que fuera la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que determinara a quien se le debería adjudicar ésta unidad de dotación, siguiendo el orden de preferencia de los sucesores, dándose cumplimiento en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 1985, acordando la Asamblea General de Ejidatarios, adjudicar ese derecho agrario y poner en posesión al C. Ruben Maldonado Labandera, debiendo por tanto expedirse de acuerdo al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

SEPTIMO: Es improcedente la petición de la Asamblea General de Ejidatarios, en el sentido de que se dejen sin adjudicar los 14 derechos agrarios que resultan vacantes, por ser inmodificable la Resolución Presidencial que creó el Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa, al ser dotado en forma colectiva por resultar improcedente su explotación individual encontrando su razonamiento en el Considerando Tercero y resuelto de igual manera en el Tercero de la mencionada Resolución, por lo tanto se dejan a la consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, los derechos agrarios que resultan vacantes a fin de que sea esta Autoridad Agraria la que promueva, lo que a su representación corresponda, caso tratado en el Resultando Séptimo.

OCTAVO: Del estudio del expediente se llega al conocimiento de que el poblado en cuestión, fue beneficiado por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, mediante Resolución Presidencial de fecha 18 de noviembre de 1976 y publicada en el Diario Oficial y ejecutada, al día siguiente con una superficie de 317-93-80 has., para 61 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, su explotación colectiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción V, 12 fracciones I, y VII, 69, 72, 84, 85 fracción I, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 42 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mencionados en el Resultando Tercero, y tratados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO: Se privan de sus derechos agrarios a 19 ejidatarios, que abandonaron sus cultivos o dejaron de realizar trabajos por más de dos años en la explotación colectiva, cuyos casos se hayan relacionados en el Resultando Cuarto, su razonamiento en el Considerando Cuarto de este fallo.

TERCERO: Se reconocen los derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 4 campesinos que se en-

cuentran usufructuando ininterrumpidamente las unidades de las unidades de dotación por más de 2 años, sin confrontar problema alguno, que son los que se detallan en el Resultando Quinto y fundamentado en el Considerando Quinto de esta Resolución, mismos a los que se les deberá expedir sus Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO: Se le reconocen derechos agrarios al C. Ruben Maldonado Labandera, adjudicándole el derecho agrario que perteneciera al ejidatario Nazario Maldonado Villa, toda vez que con motivo del conflicto por la posesión y de goce de esta unidad de dotación con fecha 4 de Julio de 1985, esta Comisión Agraria Mixta resolvió en el sentido de que fuera la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien determinara la adjudicación de la unidad de dotación en conflicto, siguiendo el orden de preferencia de los sucesores del extinto titular; dándose cumplimiento con fecha 30 de septiembre de 1955, acordando la Asamblea General de Ejidatarios, adjudicar ese derecho y poner en posesión al campesino antes mencionado procediendo por lo tanto el reconocimiento y la expedición del correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, de este caso -- que se haya mencionado en los Resultandos Cuarto, Sexto y Octavo, tratado en el Considerando Sexto de esta Resolución.

QUINTO: Quedan a la disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, los 14 derechos agrarios restantes cuyos casos se detallan en Resultando Séptimo, por las razones que se exponen en el Considerando Séptimo, a fin de que sea esta Autoridad Agraria quien en uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inicie el procedimiento de reconocimiento de Derechos Agrarios en vía de acomodo a campesinos que reúnen los requisitos establecidos por la Ley de la materia.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicacio

nes del poblado "Jacinto López", Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, gîrese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes; Ejecútese, Notifíquese al comisariado Ejidal del poblado.

Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION -
CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA 25
DEL MES NOVIEMBRE DE 1985.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V i s t o para resolver de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2- (86)-29, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "RAYMUNDO SARABIA LEYVA CASTRO", del municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio No. 01436 de fecha 27 de Febrero de 1986, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, elaborados en el poblado citado en antecedentes el 19 de Enero de 1986; acreditándose con los documentos que obran en autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta en fecha 7 de Marzo de 1986, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de 7 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 26 de Diciembre de 1983, los que dejaron de explotar terrenos ejidales por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de derechos agrarios, contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los que a continuación se indican.

No. Prog.	No. de Certif.	N O M B R E S TITULARES	SUCESORES
1	2420285	FELIX GRAJEDA MENDIVIL	Sin Sucesión Reg.
2	2320290	EUGENIO BUELNA VALDEZ	" " "
3	2420291	SILVESTRE GASTELUM ARAGON	" " "
4	2420292	RAMON DUARTE CARRIZOZA	" " "
5	2420299	DIEGO GALINDO JUAREZ	" " "
6	2420301	JOSE RODRIGUEZ GIL	" " "
7	2420308	ESPERANZA HERNANDEZ MOYA	" " "

CUARTO:- Dicha Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita también la privación de derechos agrarios en contra de 6 ejidatarios que fueron beneficiados con la Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976, la cual creó el Nuevo Centro de Población que nos ocupa, los cuales abandonaron la explotación de los terrenos ejidales, desde hace más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. de C. B.	NOMBRES
1	2	ISABEL ACOSTA AGUERO
2	18	BENJAMIN BECERRA CUEVAS
3	39	MANUEL GALINDO TEJEDA
4	34	CRISPIN DOMINGUEZ SOTO
5	10	MANUEL AMPARAN CORONADO
6	59	JUSTINO NEYOY RABAGO

QUINTO:- Asimismo la Asamblea citada, solicita se reconozcan derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a un total de 4 campesinos, a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, quienes han venido trabajando en los terrenos ejidales en lugar de los derechos abandonados por los titulares que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial de 26 de Diciembre de 1983 y que reunen los requisitos que para tal efecto establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los siguientes:

No. PROG.	NOMBRES
1	PARCELA ESCOLAR
2	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
3	MIGUEL ANGEL GASTELUM ACOSTA
4	LIBRADA LARA MORALES
5	ELVIRA VILLA LOPEZ
6	REYES PILAR RODRIGUEZ VALENZUELA

SEXTO:- De igual forma la Asamblea solicita se reconozcan derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 3 campesinos que han venido trabajando en el ejido en lugar de los derechos abandonados por ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de 18 de Noviembre de 1976, los cuales reunen los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria y son los que a continuación se citan:

No. Prog.	NOMBRES
1	ELADIO ACOSTA ROJAS
2	MANUELA NAJERA DIAZ
3	OLGA RIVERA CORRAL

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria, solicita se confirmen los derechos agrarios de un total de 21 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de fecha 26 de Diciembre de 1983, mismos que se encuentran usufructuando los terrenos con que fueron dotados, sin confrontar problema alguno y son los que en seguida se enumeran:

No. Prog.	No. de Certif.	NOMBRES
1	2420283	ISMAEL ROBLES LERMA
2	2420284	TIRSO CONTRERAS TORRECILLAS
3	2420286	OCTAVIO GARCIA CABRERA
4	2420287	UBALDO CABRERA VALENZUELA

5	2420288	SILVESTRE GASTELUM CONTRERAS
6	2420289	GREGORIO MOLINA ZAZUETA
7	2420293	DIONICIO ALDACO MENDIVIL
8	2420294	FRANCISCO HERMOSILLO GARCIA
9	2420295	JUAN SERVIN MONCADA
10	2420296	SABINO AGUILAR SERVIN
11	2420297	FELIX SALGADO SOSA
12	2420298	VICTORIANO VALDEZ MUÑOZ
13	2420300	JUAN PEREZ ARCINIEGA
14	2420302	PORFIRIO VAZQUEZ NUÑEZ
15	2420303	VICENTE ORDOÑEZ GARCIA
16	2420304	TRINIDAD GIL MIRANDA
17	2420305	HILARIA VERDUSCO FELIX
18	2420306	ORLANDO LUIS RUIZ
19	2420307	TOMAS CONTRERAS MENDIVIL
20	2420309	GUADALUPE MEDRANO OSARIO
21	2420310	MARIA LEONILA BADILLA MEZA

OCTAVO:- La misma asamblea, solicita la confirmación respecto a sus derechos agrarios de un total de 56 ejidatarios que fueron beneficiados con la Resolución que creó el Nuevo Centro de Población que nos ocupa en fecha 18 de Noviembre de 1976, los cuales en la actualidad no cuentan con Certificado de Derechos Agrarios y se encuentran explotando los terrenos ejidales en forma colectiva, sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. de Prog.	No. de C. B.	N O M B R E S
1	1	ANGEL ACOSTA AGUERO
2	3	JOSE ACOSTA AGUERO
3	4	FRANCISCO ACOSTA ROJAS
4	5	JUAN ACOSTA VALENZUELA
5	6	MERCEDES ACOSTA VALENZUELA
6	7	RAFAEL ACOSTA VALENZUELA
7	8	PEDRO ALMEIDA LARA
8	9	MARIA JESUS AMAVIZCA VALDEZ
9	12	FRANCISCO ARANA CONTRERAS
10	13	MANUEL CONTRERAS ARANA
11	15	NICOLAS ARREDONDO PILLADO
12	17	ISIDRO BECERRA TOPETE
13	19	CESARIO BECERRA TOPETE
14	20	FELIPE BECERRA TOPETE
15	21	ROGELIO BECERRA TOPETE
16	24	GUILLERMO CABRERA MENDIVIL
17	25	ROSARIO CABRERA MENDIVIL
18	26	LEONEL CARDENAS VILLARRA
19	29	HILARIO CONTRERAS MENDIVIL
20	30	RAMON CONTRERAS TORRECALZA
21	31	ABEL CABRERA VALENZUELA
22	32	ROSA ORALIA CRUZ PEREZ
23	33	GABRIEL DELGADO PORTILLO
24	35	FILIBERTO DUARTE LARA
25	37	IGNACIO FELIX RIVERA
26	41	ENRIQUE GASTELUM CONTRERAS
27	42	LORENZO GASTELUM CONTRERAS
28	43	MAURO GIL URQUIDEZ
29	44	LORETO GUERRA VALENZUELA
30	46	ALBERTO HERMOSILLO GARCIA

31	47	TOMAS HERMOSILLO OCHOA
32	49	LEOPOLDO HURTADO RAMIREZ
33	50	ELODIA IBARRA MEDINA
34	51	ELOGIO LEPRON LASTRA
35	52	MACEDONIO LOZADA ACUÑA
36	53	LAZARO LOZADA ACOSTA
37	56	MARTIN MEDRANO OSORIO
38	60	MARTIN OROZCO DOMINGUEZ
39	61	ABEL PADILLA GASTELUM
40	63	RUFINO PEREZ ROCHA
41	65	SOCORRO RAMIREZ VEGA
42	66	ROSARIO RAMOS SAIMERON
43	67	MANUEL REY CARRIZOZA
44	68	LORENZO ROBLES MARTINEZ
45	69	JOSE PANFILO ROBLES VALENZUELA
46	70	ANGELA RUIZ ROJAS
47	71	ANGEL RUIZ BAYNORI
48	72	ISAIAS RUIZ CARRIZOZA
49	73	MARIANO RUIZ JAUNA
50	77	ROBERTO VALENZUELA MARTINEZ
51	78	PIOQUINTO VALENZUELA ORTEGA
52	80	MIGUEL VALENZUELA TRONCOSO
53	81	ONESIMO VALENZUELA TRONCOSO
54	86	CORNELIO PEÑA MURRIETA
55	87	VICENTE BUTTITIMEA VALENZUELA
56	88	FRUCTUOSO ANGUAMEA BUTTITIMEA

NOVENO:-- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en el último punto del Acta correspondiente, trata el derecho agrario correspondiente a JUSTINA NEYOY RABAGO, Censo Básico No. 59, el cual se encuentra en disputa entre Francisca Fuentes-Vda. de Mendivil y el menor Dorian Guadalupe Portillo Mendivil, caso del cual se deriva el Juicio de Amparo No. 59/85 el cual hasta la fecha, no ha causado ejecutoria.

DECIMO:-- Esta Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los presuntos privados, nuevos adjudicatarios y Autoridades Ejidales, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verificó el día 23 de Abril de 1986, a la cual comparecieron los CC. IGNACIO FELIX RIVERA, ISAIAS RUIZ CARRIZOZA y FILIBERTO DUARTE LARA, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. MAURO GIL URQUIDEZ, FRANCISCO ACOSTA ROJAS y MANUEL CONTRERAS ARANA, como Presidente Suplente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, Autoridades Ejidales que se identificaron, se dice identificaron con la copia del Acta de Elección de Autoridades Internas y Secretarios Auxiliares, de fecha 15 de Diciembre de 1985, ya que aún no les han expedido sus correspondientes credenciales; haciéndose constar la no comparecencia al desahogo de la presente diligencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que con las constancias que obran en autos, se acredita que fueron debidamente notificados en los términos que para tal efecto se establece en la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo se procedió a consultar a los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, res

pecto a los acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada por Primera Convocatoria el dia 19 de Enero de 1986, habiendo manifestado que los ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que representan la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios en cuya representación comparecen al presente acto, haciendo unicamente la observación de que en las notificaciones efectuadas por este Tribunal Agrario para efectos de la presente Audiencia de Pruebas y Alegatos; se incluyó en la relación de nuevos adjudicatarios al presunto privado EUGENIO BUELNA VALDEZ en el lugar donde debería aparecer la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, aunque señalan que también fué notificado como presunto privado el citado ejidatario. Que es todo lo que tienen que manifestar. No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente diligencia en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Damos Fé. (Se Transcribió el Acta levantada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos)

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La personalidad del núcleo de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la Asamblea plasmó su voluntad en el acta obra en autos del expediente en estudio, misma que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia de dichos documentos en el expediente.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta es competente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para resolver en el presente procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

CUARTO:- Este Tribunal considera procedente con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, privar de sus derechos agrarios a 7 ejidatarios que se mencionan en el Resultado Tercero, ya que se comprobó con el testimonio de la asamblea y el informe de inspección ocular, que dejaron de explotar los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos.

QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, en que se priven de sus derechos agrarios a 6 ejidatarios que se mencionan en el Resultado Cuarto, con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que se comprobó con el testimonio de la asamblea e informe de inspección ocular, que abandonaron la explotación de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos.

SEXTO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente, con apoyo en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconocerles derechos agrarios a 4 ejidatarios que se mencionan en el Resultando Quinto, ya que se comprobó con el testimonio de la asamblea e informe de inspección ocular, que se encuentran explotando los terrenos ejidales, sin perjuicio de algún ejidatario con derechos agrarios.

SEPTIMO:- Este Tribunal Agrario considera que no es procedente la petición de la asamblea en cuanto a que se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, toda vez que los mismos ya fueron creados por la Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976, por lo que procede confirmar los derechos de estas dos instituciones agrarias.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocerles derechos agrarios, con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a 3 campesinos que se mencionan en el Resultando Sexto, toda vez que se pudo comprobar con el testimonio de la asamblea e informe de inspección ocular, que se encuentran explotando los terrenos ejidales.

NOVENO:- Es procedente confirmar en sus derechos agrarios a un total de 77 ejidatarios que se mencionan en los Resultandos Séptimo y Octavo, toda vez que se comprobó con el informe de inspección ocular, que actualmente están explotando los terrenos ejidales.

DECIMO:- Este Tribunal Agrario resuelve no entrar al estudio de la adjudicación del derecho que perteneciera a JUSTINO NEYOY RABAGO, toda vez que se encuentra pendiente el amparo 59/85, para decidir a quien corresponde tal derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se privan de sus derechos agrarios a un total de 13 ejidatarios que se especifican en los Resultandos Tercero y Cuarto y se tratan en los Considerandos Cuarto y Quinto.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 7 campesinos que se detallan en el Resultando Quinto y Sexto y son tratados en los Considerandos Sexto y Octavo.

TERCERO:- Se Confirman en sus derechos agrarios a 77 ejidatarios, así como los derechos correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismos que se mencionan en los Resultandos Séptimo y Octavo y se tratan en los Considerandos Séptimo y Noveno.

CUARTO:- El poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial dictada el 18 de Noviembre de 1976, la cual benefició a 90 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en los presentes trabajos-- el cómputo de dichos derechos agrarios es correcto, ya que se confirman 77 más el de la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se privan a 13 ejidatarios, en este juicio se adjudican 7 derechos, se desglosa un derecho por existir Amparo pendiente sobre la adjudicación del mismo y se declaran vacantes 6 derechos que se dejan a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo estima conveniente inicie el procedimiento en vía de acomodo.

QUINTO:- En lo que se refiere a los ejidatarios que fueron Confirmados respecto a sus derechos agrarios, así como a los nuevos adjudicatarios, se les deberán de expedir los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a los trabajos de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, correspondientes al poblado denominado "RAYMUNDO SARABIA -- LEYVA CASTRO", del municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de derechos agrarios. Notifíquese y Ejecútese.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA -- DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DE-- 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL ESTATAL

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V i s t o para resolver de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(1.5)-717-1627, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, realizado en base a los trabajos de Depuración Censal, practicados en el poblado denominado "DOS DE ABRIL", municipio de Bâcum, Estado de Sonora.

RESULTANDO

PRIMERO:- Por Oficio No. 09293 de fecha 17 de Junio de 1985, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración Censal practicada en el Nuevo Centro de Población denominado "DOS DE ABRIL", municipio de Bacum, Estado de Sonora, acreditándose con dicha documentación que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Conforme lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 14 de Mayo de 1985 en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios y con fecha 4 de Julio de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en alguna de las causales de privación prevista por el Artículo 85 de la citada Ley.

TERCERO:- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Asamblea General de Ejidatarios, es quien solicita la privación de derechos agrarios en contra de 26 ejidatarios que dejaron de explotar los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación de derechos agrarios, contenida en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. de C. B.	NOMBRES
1	5	CARLOS ARGUELLES OBREGON
2	7	ELENO FLORES
3	24	GONZALO SIARIQUI
4	34	CAMILO COTA
5	3	DIONISIO JIMENEZ
6	6	SEVERIANO FLORES
7	8	LEONCIO JIEMENEZ
8	9	ISIDRO AYALA
9	15	JACOBO GARCIA
10	17	ZENAIDO LAUREANO
11	18	ALEJANDRO CORRAL
12	19	J. MIGUEL VALENZUELA
13	20	JOSE SOMOQUI
14	22	DOLORES LAUREANO
15	23	MIGUEL CORDERO
16	26	LEOBARDO ARGUELLES ARCE
17	28	WILFRIDO GARCIA D.
18	30	ELEAZAR PARADA

19	33	RAMON BORBON
20	36	CARLOS ARGUELLES ANAYA
21	37	ARNULFO ARGUELLES
22	47	JOSE CARRILLO
23	48	RAFAEL GRACIA B.
24	49	LORETO GRACIA M.
25	51	J. RAMON DENNIS
26	52	DANIEL DENNIS G.

CUARTO:- De igual forma la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se reconozcan derechos agrarios en calidad de adjudicatarios, a 4 campesinos que han venido usufructuando terrenos ejidales, los cuales reunen los requisitos que para el efecto señalan los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los siguientes:

No.	NOMBRES	
Prog.	-----	
1	ASENCION ANAYA VDA. DE ARGUELLES	
2	SOCORRO RIOS VDA. DE FLORES	
3	JOSE LEONAL SANTINI PRECIADO	
4	DOLORES COTA MURILLO	

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicita se confirmen en sus derechos agrarios a un total de 28 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando colectivamente los terrenos ejidales, sin confrontar problema alguno, siendo sus nombres los que a continuación se citan:

No.	No. de	NOMBRES	
Prog.	C.B.	-----	
1	1	SIGIFRIDO VALENZUELA LOPEZ	
2	2	GUADALUPE ZAYAS GRACIA	
3	4	SEVERIANO LARA QUIROZ	
4	10	JESUS SANCHEZ VALDEZ	
5	11	RAMON FLORES VALENZUELA	
6	12	JESUS JOSE VALENZUELA ARGUELLES	
7	13	CARLOS CHAVEZ FIGUEROA	
8	14	ROSARIO SANTINI CELIS	
9	16	BLAS LAUREANO DOMINGUEZ	
10	21	ANGEL VILLALOBOS MIRANDA	
11	25	BALBANEDO ESPINOZA ROASAS	
12	27	SANTOS VALENZUELA FRANCO	
13	29	LINO PADILLA ESQUER	
14	31	ESPIRIDION VILLALOBOS MIRANDA	
15	32	JOSE MARIA ENCINAS PARRA	
16	35	ROBERTO SANCHEZ VALDEZ	
17	38	RUBEN ZAYAS GRACIA	
18	39	RODOLFO ZAYAS GRACIA	
19	40	ANTONIO MEJIA AYON	
20	41	FRANCISCO BORBON ENRIQUEZ	
21	42	MANUEL CAZARES MIRANDA	
22	43	RAUL ZAYAS GRACIA	
23	44	JOSE MARIA ENCINAS REYES	

24	45	REGINO VILLALOBOS MIRANDA
25	46	RUBEN VALENZUELA ARGUELLES
26	50	FELIZARDO ZAYAS GRACIA
27	53	LEOBARDO LARA QUIROZ
28	54	FELIZARDO GRACIA MARTINEZ
29		PARCELA ESCOLAR
30		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó a los presuntos privados, adjudicatarios y Autoridades Ejidales, a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 13 de Agosto de 1985, a la cual comparecieron los CC. FELIZARDO GRACIA MARTINEZ y SEVERIANO LARA QUIROZ, en su calidad de Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. JESUS JOSE VALENZUELA ARGUELLES, como Presidente del Consejo de Vigilancia, - Autoridades Ejidales que en este acto exhibieron la constancia de -

fecha 16 de Agosto de 1984, expedida por el C. Lic. Guillermo Valle Corona, Jefe de la Promotoria Regional Agraria en Cd. Obregón, Sonora, mediante la cual se hace constar que los antes mencionados, resultaron electos con tal categoría en los trabajos de reorganización de las Autoridades Internas del ejido, llevadas a cabo en fecha 24 de Julio de 1984. Asimismo, se hace constar que al de saho de la presente diligencia, no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que con las constancias que corren agregadas al expediente, se acredita que fueron debidamente notificados en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria. A continuación, se procedió a consultar a los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, acerca de los acuerdos tomados y aprobados mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, mismos que aparecen asentados en el acta de fecha 14 de Mayo de 1985, a la cual se dió lectura en este mismo acto, habiendo manifestado que ratifican en su totalidad el contenido de la referida acta, ya que las peticiones que en ella se formulan representan la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros ejidatarios que en este acto ellos representan, haciendo únicamente la observación de que el nombre correcto del nuevo adjudicatario propuesto en lugar del Titular finado GONZALO SIARIQUI, lo es JOSE LEONEL SANTINI PRECIDA, lo anterior es con el objeto de que se haga la debida corrección, para que no exista error al momento de hacerse la expedición del respectivo Certificado de derechos agrarios a nombre de este nuevo adjudicatario. Que es todo lo que tienen que manifestar. No habiendo otro asunto que tratar, se dá por terminada la presente Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la fecha que la misma señala, firmando para constancia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Damos fé. (Acta de la audiencia de Pruebas y Alegatos-Transcripción).

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- La personalidad del núcleo de que se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de -

Reforma Agraria, toda vez que la Asamblea plasmó su voluntad en el acta que obra en autos del expediente en estudio, misma que reúne los requisitos establecidos por los Artículos 31, 32, 34 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, cumplieron satisfactoriamente las disposiciones de los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia de dichos documentos en el expediente.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta es competente conforme al Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para resolver en el presente procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.

CUARTO:- Este Tribunal Agrario considera procedente privar los derechos agrarios de 26 ejidatarios que sin causa justificada dejaron de explotar por más de dos años consecutivos los terrenos con que fueron dotados, son los señalados en el Resultando Tercero. A los cuatro primeros la Asamblea expresa que son fallecidos, pero no se demostró con las actas de defunción respectivas.

QUINTO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente reconocerles derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 4 campesinos, con fundamento en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los señalados en el Resultando Cuarto.

SEXTO:- Este Tribunal Agrario considera procedente Confirmar en sus derechos agrarios a 28 ejidatarios y a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, que actualmente están explotando los terrenos del ejido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se privan de sus derechos agrarios a un total de 26 ejidatarios, que se especifican en el Resultando Tercero, casos tratados en el Considerando Cuarto.

SEGUNDO:- Se Reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a un total de 4 campesinos que se detallan en el Resultando Cuarto, casos tratados en el Considerando Quinto.

TERCERO:- Se Confirman en sus derechos agrarios a un total de 28 ejidatarios que se mencionan en el Resultado Quinto, así como a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO:- El poblado que nos ocupa fué creado por Resolución Presidencial dictada el 18 de Noviembre de 1976, para beneficio de 54 capacitados y la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; en los presentes trabajos se trataron igual número de derechos de la siguiente manera: Se Confirman 30 derechos (incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer), se privan a 26 ejidatarios, en este juicio se adjudican solo 4 derechos, declarándose vacantes 22 derechos para que el Delegado Agrario en el Estado, si lo estima conveniente inicie el procedimiento en via de acomodo.

QUINTO:- En lo que se refiere a los ejidatarios Confirmados, como a los nuevos adjudicatarios, se les deberá expedir en base a lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a los trabajos de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, correspondientes al ejido "DOS DE ABRIL", municipio de Bacum, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de derechos agrarios correspondientes. Notifíquese y Ejecútese.

SEPTIMO:- CÚMPLASE.

ESTA RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN SESION SELEBRADA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1985.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL ESTATAL

ING. JEAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva, conforme lo establecen los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracción I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2-2(5)183-1615, referente al Juicio de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Depuración Censal, realizada en el poblado denominado "EMPALME-EL AGUILA", Municipio de Empalme, Estado de Sonora, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio No. 007502 de fecha 21 de Mayo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, el expediente formulado con motivo de los trabajos realizados en el poblado que al inicio se cita, el día 25 de Abril de 1985, acreditándose con los documentos que obran en el expediente, que se cumplieron las formalidades y etapas procedimentales que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 29 de Julio de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio del expediente, se encontró que presumiblemente se ha incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se confirmen ó ratifiquen a 16 ejidatarios y se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios por venir trabajando en las labores colectivas del ejido por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno, siendo los que a continuación se mencionan:

No. PROG.	No. C.B.	C O N F I R M A D O S
1.-	3	LEONARDO JUZACAMEA VALENZUELA
2.-	4	RICARDO VILLARREAL VILLARREAL
3.-	7	FLORENCIO MURGUIA CORONADO
4.-	8	FRANCISCO JUZACAMEA VALENZUELA
5.-	9	CLAUDIO JUZACAMEA VALENZUELA
6.-	11	JESUS VALENZUELA TANORI
7.-	12	HIGINIO JUZACAMEA MURGUIA
8.-	13	FRANCISCO JUZACAMEA MURGUIA
9.-	14	ARTURO HERNANDEZ INOSTRO
10.-	15	FRANCISCO JUZACAMEA ANGULO
11.-	18	GILBERTO JUZACAMEA MURGUIA
12.-	20	MARTIN JUZACAMEA MURGUIA
13.-	21	JESUS MARTIN VILLARREAL MIRANDA.
14.-	24	IGNACIO VALENZUELA ALONZO
15.-	25	ARMANDO VALENZUELA ALONZO
16.-	26	FRANCISCO ROSARIO VALENZUELA ALONZO.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de 19 ejidatarios, que sin causa justificada abandonaron el cultivo que se realiza en forma colectiva, por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que a continuación se mencionan:

No. PROG.	No. S.B.	P R I V A D O S
1.-	1	CRESCENCIO RUELAS LOPEZ
2.-	2	JOSE MATUS GUTIERREZ
3.-	5	AGUSTIN SANDOVAL MEZA
4.-	6	JUAN SANCHEZ ULLOA
5.-	10	ROSARIO MARISCAL OCHOA
6.-	16	JUAN GARCIA LEYVA
7.-	17	PAZ AGUILAR LOPEZ
8.-	19	RAFAEL VEGA ANGULO
9.-	22	JOSE MARIA PARRA ALVAREZ
10.-	23	ISIDORO SANCHEZ CEBECA
11.-	27	FRANCISCO MONJE VILLARREAL
12.-	28	FELIPE MAYTORENA OLIVAS
13.-	29	FRANCISCO FLORES NAVOA

No. PROG.	No. S.B.	P R I V A D O S
14.-	30	RAFAEL ORDUÑO PEÑA
15.-	31	RAMON ZAMDRA MONTES
16.-	32	TEODORO VACANERI MONJE
17.-	33	IGNACIO SANDOVAL VALENCIA
18.-	34	LAURO HERNANDEZ PARRA
19.-	35	JOSE CARRILLO SANCHEZ

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria solicita que los 19 derechos queden vacantes.

SEXTO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia de Pruebas y Alegatos, contemplada en el Artículo 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria asentándose en el Acta levantada con ese motivo, el día 13 de Agosto de 1985, la comparecencia de los integrantes de las Autoridades los CC. FRANCISCO JUSACAMEA VALENZUELA, ARTURO HERNANDEZ HINOSTRO y JESUS VALENZUELA TANORI, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. CLAUDIO JUSACAMEA VALENZUELA, RICARDO VILLARREAL VILLARREAL y FILIBERTO JUSACAMEA MURGUIA, como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, haciéndose constar la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios al desahogo de la presente diligencia, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo, se procedió a dar lectura al acta de fecha 25 de Abril de 1985, levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Segunda Convocatoria, consultándose a los comparecientes integrantes de las autoridades ejidales, respecto a los acuerdos que en la misma se asientan, habiendo manifestado que los ratifican en todos y cada

uno de sus puntos, ya que los mismos representan la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que asistieron a dicha asamblea y que ellos representan en este acto, haciendo únicamente la observación de que faltó incluir en la relación de derechos confirmados, el relativo a la parcela escolar que también fue creado por la Resolución Presidencial que dotó al poblado. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo antes expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, sobre la confirmación de derechos agrarios de 16 ejidatarios que se indican en el Resultado Tercero de la presente Resolución, toda vez que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años ininterrumpidos sin confrontar problema alguno de una manera pública y pacífica; es por lo que se les deberán de expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios en atención a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Es procedente la confirmación de derechos agrarios y la expedición del correspondiente certificado a la Parcela Escolar en base al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no obstante que la Asamblea General de Extraordinaria de Ejidatarios no lo solicita, toda vez que la misma fue creada por la Resolución Presidencial de Dotación de tierras del ejido que nos ocupa de fecha 9 de Junio de 1937.

TERCERO:- Es procedente a juicio de este Tribunal Agrario la solicitud de la Asamblea sobre la privación de derechos agrarios de 19 ejidatarios que se relacionan en el Resultado Cuarto de esta misma Resolución, en virtud de que abandonaron sus trabajos colectivos ejidales por más de dos años consecutivos, incurriendo por tanto en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, según se demuestra con el dicho de la Asamblea y el Acta de Desavecindad levantada por esta Comisión Agraria Mixta.

CUARTO:- Es procedente como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, declarar vacantes 19 derechos agrarios por no existir candidatos idóneos en el ejido para ocuparlos; razón por la cual el C. Delegado Agrario haciendo uso de la facultad discrecional que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá de iniciar el proceso de reconocimiento de derechos agrarios en vía

de acomodo en favor de campesinos que reúnan los requisitos de capacidad agraria que para el efecto señalan los Artículos 72- y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2º Fracción VI, 12 Fracción I, II, 71, 72, 81, 82, 85, 86, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios y se les deberá de expedir sus correspondientes certificados a 16 ejidatarios más la Parcela Escolar que se indican en el Resultado Primero y Considerandos Primero y Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios a 19 ejidatarios que se relacionan en el Resultado Cuarto por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO:- Se declaran vacantes 19 derechos agrarios por las causas indicadas en el Considerando Cuarto de esta misma Resolución.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 18 DE JULIO DE 1985.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO. LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.



VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

MJVT*RPL*LEVE*CDR*1et.

Publicacion Electronica
Sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/36, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, del poblado "EL ALAMILLO", Municipio de Imuris, Sonora, instaurado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 02024 de fecha 14 de Marzo de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado que al inicio se cita, el día 6 de Febrero de 1986, demostrándose que se hicieron conforme a derecho ya que se cumplieron las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el 28 de Marzo de 1986, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que del estudio del expediente se encontró presumiblemente que se incurrió en alguna de las causas de privación del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien de conformidad con el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, quien solicita la confirmación de derechos agrarios para 27 ejidatarios, ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
1.-	2371504	FELIX FELIPE ESPINOZA NAVARRO
2.-	2371505	CARLOS VERA ALTAMIRANO
3.-	2371510	JOSE ANGEL LEYVA ALTAMIRANO
4.-	2371514	REYNALDO ESPINOZA DOMINGUEZ
5.-	2371512	JESUS LEYVA ALTAMIRANO
6.-	2371515	MANUEL ALTAMIRANO BABICHI
7.-	2371516	FIDEL FELIPE ESPINOZA MADRID

No. PROG.	No. CERT.	N O M B R E S
8.-	2371518	TOMAS LEYVA TOLANO
9.-	2371519	MANUEL ALTAMIRANO NORIEGA
10.-	2371521	GUADALUPE OSUNA VDA. DE GARCIA
11.-	2371522	FRANCISCO VERA ALTAMIRANO
12.-	6	CAMILO MARTINEZ GONZALEZ
13.-	5	JUAN GARCIA OZUNA
14.-	13	JOAQUIN ALTAMIRANO BABICHI
15.-	15	OCTAVIANO ALTAMIRANO BABICHI
16.-	16	RAMON ALTAMIRANO BABICHI

17.-	22	GERMAN ESPINOZA NAVARRO
18.-	23	FRANCISCO LEYVA ALTAMIRANO (co- rrecto FRANCISCO ALTAMIRANO LEY VA)
19.-	28	ENRIQUE ESPINOZA NAVARRO
20.-	29	PROSPERO ESPINOZA NAVARRO
21.-	30	JORGE ESPINOZA NAVARRO
22.-	31	JOSE MANUEL PINO GARCIA
23.-	32	JUAN LUIS PINO GARCIA (correcto LUIS PINO GARCIA)
24.-	38	MANUEL PINO MIRANDA
25.-	41	FRANCISCO ROSAS ROBLES
26.-	42	RAMON VERA REYES
27.-	43	FRANCISCO PERALTA MOLINA (correg to FRANCISCO PERALTA LAGUNA)

CUARTO:- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de 17 ejidatarios, por haber abandonado por más de dos años consecutivos el usufructo de los terrenos ejidales incurriendo con ello en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES PRIVADOS
1.-	2371506	ALEJO JIMENEZ GRANILLO
2.-	2371507	JOSE CALZA ESPINOZA
3.-	2371508	MIGUEL CALZA SAAVEDRA
4.-	2371509	RAMON GARCIA ALTAMIRANO
5.-	2371511	JUAN ISIDRO GARCIA YAÑEZ
6.-	2371513	FCO. LEYVA TOLANO
7.-	2371517	JUAN LARA CASTELLANOS
8.-	2371520	ANDRES MORENO FIERROS
9.-	2371527	JESUS MARIA ALTAMIRANO NORIEGA
10.-	2371524	JESUS LARA CASTELLANOS

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES PRIVADOS
11.-	4	REFUGIO ALTAMIRANO BABICHI
12.-	8	JOSE PEDRO ESPINOZA NAVARRO
13.-	10	MANUEL CARRIZOZA
14.-	12	MANUEL ALTAMIRANO
15.-	18	CRUZ MONTAÑO
16.-	26	MIGUEL ANGEL CALZA ESPINOZA
17.-	39	EMILIANO TRUJILLO MARTINEZ

QUINTO:- La Asamblea de Ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios a 17 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales y que estan dentro de lo señalado por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. PROG.	N O M B R E S
1.-	FCO. ALTAMIRANO NORIEGA
2.-	FCO. JAVIER PINO GARCIA
3.-	ELDISA ESPINOZA VDA. DE CALZA

4.-	FCD. ALTAMIRANO BABICHI
5.-	CARLOS LEYVA ALTAMIRANO
6.-	SANTIAGO EDUARDO ESPINOZA CALZAS
7.-	JOSE RAMON MENDIVIL SINOHUI
8.-	ERNESTO MORENO FIERRO
9.-	FCD. ROSAS VINDIOLA
10.-	FCD. EDUARDO PERALTA RAMIREZ
11.-	MANUEL LEYVA ALTAMIRANO
12.-	GUADALUPE GARCIA YAÑEZ
13.-	SANTIAGO FLORES CUIEL
14.-	FCD. RAMOS QUINTANA
15.-	JESUS BALLESTEROS LEYVA
16.-	GRISelda MONTSERRAT PINO GARCIA
17.-	RAFAEL ESPINOZA MOLINA

SEXTO:- Con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se entregaron las notificaciones de Ley, citando para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual se verifico el día 13 de Mayo de 1986, teniendo los siguientes resultados, comparecieron al desahogo de dicha diligencia los CC. JOSE MANUEL PINO GARCIA, JUAN LUIS-PINO GARCIA, FIDEL FELIPE ESPINOZA MADRID, en su calidad de Presidente, Secretario y Suplente del Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. ENRIQUE ESPINOZA NAVARRO,

JORGE ESPINOZA NAVARRO, PROSPERO ESPINOZA NAVARRO, del Consejo de Vigilancia, en su calidad de Presidente, Suplente del Secretario y Suplente del Tesorero, así mismo se hace constar la no comparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados y sus sucesores no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo y consultadas que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de Febrero de 1986, manifiestan y ratifican todos y cada uno de los puntos tomados y aprobados por la misma Asamblea. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es procedente, como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la confirmación de derechos agrarios y la expedición de los certificados a los que aun no se les ha expedido de los titulares que se mencionan en los números progresivos del 1 al 11 y del 13 al 27 del Resultado Tercero de la presente Resolución, ya que se encuentran usufructando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno.

SEGUNDO:- Por lo que respecta al caso del C. CAMILO MARTINEZ GONZALEZ con número 6 de Censo Básico y que se indi

ca en el número 12 progresivo del Resultando Tercero de esta misma Resolución, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de derechos agrarios y la expedición de su respectivo certificado, en virtud de que si bien es cierto que no cumple con todas las obligaciones ejidales según el acta de Inspección Ocular, también es cierto que posee 21 cabezas de ganado las cuales se encuentran dentro de las tierras de uso común del agostadero, no encontrándose desavecindado en consecuencia de las labores colectivas del ejido que nos ocupa.

TERCERO:- Es procedente, aunque la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no lo solicita, la confirmación de derechos agrarios y la expedición de su correspondiente certificado en base al Artículo 69 de la Ley Agraria en Vigor a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que la misma fué creada mediante Resolución Presidencial sobre Ampliación de Ejido de fecha 12 de Noviembre de 1980,

CUARTO:- Es procedente la solicitud de la Asamblea sobre la privación de derechos agrarios así como la cancelación de sus certificados y la baja del Censo Básico en su caso de los titulares que se mencionan en los números progresivos del 1 al 17 del Resultando Cuarto de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos ejidales por más de dos años consecutivos según se demuestra con el testimonio de la Asamblea y el Acta de Desavecindad levantada por esta Comisión Agraria Mixta ante cuatro testigos ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos, incurriendo por tal razón en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior es procedente el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 17 campesinos vecinos del lugar que se relacionan en el Resultando Quinto de esta misma Resolución ya que se encuentran usufructuando los terrenos colectivos del ejido que nos ocupa por más de dos años consecutivos sin confrontar problema alguno de una manera pública y pacífica, reuniendo de igual forma los requisitos preferenciales que para el efecto señalan los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; deviendo por tal razón expedirles sus correspondientes certificados de derechos agrarios tal y como lo establece el Artículo 69 del Ordenamiento Legal antes mencionado.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 72, 85 Fracción I, 89, 200, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 27 titulares más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, tratados en el Resultando Tercero por los motivos expuestos en

los Considerandos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios a 17 ejidatarios que se tratan en el Resultado Cuarto por las causas expuestas en el Considerando Cuarto de esta misma Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 17 campesinos que se relacionan en el Resultado Quinto por las causas expuestas en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a los trabajos de privación, adjudicación y reconocimiento de Derechos Agrarios, realizados en el poblado "EL ALAMILLO", Municipio de Imuris, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno; gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para los efectos de su inscripción y expedición de los Certificados Agrarios correspondientes; ejecútense y notifíquese al Comisariado Ejidal del Poblado, para que proceda conforme a derecho.

DADA POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA - DEL ESTADO DE SONORA, EN HERMOSILLO, SONORA A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO B. RICO PRECIADO.

LIC. M. JESUS VALENZUELA T.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1721)-1709, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado "CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Cajeme, Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario de la Secretaría de Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 14849 de fecha 23 de Octubre de 1985, turna a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada en fecha 10 de Septiembre de 1985, demostrándose que se efectuaron conforme a Derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales, que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 25 de Octubre de 1985, acuerdo iniciar el procedimiento del Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita se confirme en

sus Derechos Agrarios a diez ejidatarios además de la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer por encontrarse usufructuando las unidades de dotación del poblado, en forma pacífica, continua y pública ininterrumpidamente por más de dos años, solicitando además se les expida sus correspondientes certificados de derechos agrarios, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. C.B.
-----------	----------

CONFIRMADOS

1.-	2	MODESTO VALDEZ MEDINA
2.-	5	MANUEL DE JESUS CORNEJO
3.-	8	LORENZA VDA. DE RODRIGUEZ
4.-	10	JOSE BELTRAN TORRES
5.-	14	ISMAEL PEREZ DE LA ROSA
6.-	15	DAMASO MONZON AGUILAR
7.-	30	ELIAS LOPEZ CHAVEZ
8.-	31	RICARDO VALENZUELA FELIX
9.-	34	GUILLERMO HERNANDEZ G. (segundo apellido - JICHUMEA)

- 10.- 47 HUMBERTO OCHOA VARGAS
 11.- PARCELA ESCOLAR
 12.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

CUARTO: Que es la Asamblea General Extraordinario - de Ejidatarios quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 23 ejidatarios beneficiados por Resolución Presidencial de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 18 Agosto de 1983, a quienes se les expidió certificado de derechos agrarios, por encontrarse usufructuando colectivamente las Unidades de Dotación del poblado en cuestión en forma continua y pacífica, siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES CONFIRMADOS
1.-	2356299	ZENAIDO ACOSTA BERRELLEZA
2.-	2356300	ROBERTO CASTRO MENDIVIL
3.-	2356301	MANUEL CASTAÑEDA HERNANDEZ
4.-	2356304	EMILIO CHAVEZ LOPEZ
5.-	2356305	GUADALUPE CASILLAS DIAZ
6.-	2356307	ROMULA VALENZUELA VDA. DE COSME
7.-	2356308	ISABEL HERNANDEZ VDA. DE BALDERRAMA
8.-	2356309	MANUEL RUIZ JIMENEZ
9.-	2356310	BENJAMIN FLORES LOPEZ
10.-	2356311	JAI ME VALDEZ ESQUIVEL
11.-	2356312	OTILIO ABELARDO URIBE JUAREZ
12.-	2356313	MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA SOTO
13.-	2356314	ROSARIO ESPINOZA MEZA
14.-	2356315	MARIA DEL ROSARIO BLETRAN VALENZUELA
15.-	2356316	LEOBARDO ARAGON COTA
16.-	2356319	ERASMO ROQUE PASCUAL
17.-	2356320	ADELA LUGO GAMEZ
18.-	2356321	NOE ISMAEL PEREZ GRANILLO
19.-	2356322	MARCOS CAÑEDO PLAZA
20.-	2356323	JOSEFINA DUARTE DE ORTIZ
21.-	2356324	EVODIO ACOSTA BERRELLEZA
22.-	2356325	SOCORRO TRIBOLET CEPEDA
23.-	2356327	ANDREA RUIZ VDA. DE LOPEZ

QUINTO: La misma Asamblea General Extraordinario de Ejidatarios, solicita el Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de nueve ejidatarios titulares, sin sucesión registrada por haber abandonado sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su caso la nueva adjudicación a campesinos que han venido generando derechos de conformidad con los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber trabajado las tierras que fueron dejadas abandonadas siendo las siguientes:

cación a campesinos que han venido generando derechos de conformidad con los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber trabajado las tierras que fueron dejadas abandonadas siendo las siguientes:

No. Prog.	No. C.B.	PRIVADOS	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	40	FRANCISCO VALDENEGRO MEN DIVIL	VACANTE
2.-	46	PABLO LOPEZ BELTRAN	MA. DOLORES LOPEZ MATUS
3.-	51	SATURNINO ESPINOZA	VACANTE
4.-	4	ENRIQUE MARTINEZ MORA	VACANTE
5.-	5	ENRIQUE VALDEZ SOTO	VACANTE
6.-	18	JESUS BELTRAN MORA	VACANTE
7.-	2356306	SILVANO CAMARGO HIDALGO	MANUELA AYALA VDA. DE C.
8.-	20	REFUGIO VERDUGO GONZALEZ	VACANTE
9.-		OLGA RAMONA ESPINOZA GO- MEZ	VACANTE

SEXTO:- Es la petición de la Asamblea General Extraordinaria declarar 7 derechos agrarios vacantes, toda vez que por las condiciones topográficas de los terrenos concedidos al ejido, de las 397-95-72 Has., únicamente están abiertas al cultivo 100-00-00 Has.

SEPTIMO:- Que esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos la cual tuvo verificativo el día 13 de Noviembre de 1985, asentándose en el Acta levantada con motivo de la citada diligencia, la comparecencia al desahogo de la misma de las Autoridades internas del ejido y de la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios aún cuando de las constancias que obran en Autos se demuestra que fueron debidamente notificados en los términos de Ley, manifestando los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales que ratifican todos y cada uno de los Acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por ser voluntad mayoritaria reiterando nuevamente la petición para la expedición de los certificados de derechos agrarios para los ejidatarios que fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial que creó al poblado, siendo al respecto todo lo que tenían que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 Fracciones VI, 12 Fracciones I, II, 39, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que-

Se trata para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en Autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34, y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en Autos del expediente.

CUARTO:- Se considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 33 ejidatarios así como a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, ya que se encuentran en posesión y usufructo de sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario impone la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se relacionan en los Resultandos Tercero y Cuarto, que como caso particular y refiriendonos a los ejidatarios que se relacionan en el Resultando Tercero, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se les expidan sus correspondientes certificados de derechos agrarios de conformidad en lo que para tal efecto establece el Artículo 69 del Ordenamiento Agrario en Vigor.

QUINTO:- Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios de 9 ejidatarios sin sucesión registrada que se relacionan en el Resultando Quinto por haber incurrido en la causal de privación que para tal efecto establece el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos que se relacionan en el mismo Resultando de este fallo, con los números progresivos 2 y 7 por encontrarse explotando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años de acuerdo al testimonio de la Asamblea y documentales anexas al expediente y por reunir los requisitos que señalan los Artículos 72 Fracción III y

200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les deberá expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, acorde a lo que señala el Artículo 69 de la Ley de la Materia.

SEXTO:- Es procedente declarar 7 derechos agrarios vacantes, mismos que se ponen a la disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, a fin de que realice la investigación correspondiente para que de ser procedente inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo que dispone el Artículo 243 de la Ley Agraria en Vigor, existiendo al respecto el antecedente en el propio poblado, de 17 derechos agrarios declarados vacantes en la Resolución Presidencial de Juicio relativo a la privación y Reconocimiento de derechos agrarios de fecha 1º de Agosto de 1983, los que --

una vez sumados hacen un total de 24 derechos agrarios vacantes en el poblado de que se trata, caso tratado en el Resultando Quinto de este fallo.

SEPTIMO:- Del estudio del expediente se desprende -- que el poblado que nos ocupa fué beneficiado por la vía de nuevo centro de población ejidal, mediante Resolución Presidencial de fecha 20 de Agosto de 1973 y publicada el 27 de Noviembre de 1973, para satisfacer las necesidades agrarias de 59 capacitados además de la parcela escolar y de la unidad agrícola industrial para la mujer, dotandose con una superficie de 397-95-72 Has; por último se llegó al conocimiento de la existencia de la Resolución de fecha 12 de Agosto de 1983, relativa a la privación de los derechos agrarios de 43 ejidatarios y el reconocimiento de los derechos agrarios a 26 campesinos, se depuraron 3 derechos agrarios por fallecimiento y como consecuencia del mismo se reconocen los derechos agrarios de 3 campesinos, quedando 17 derechos agrarios vacantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción V, 12 Fracciones I y II, 69, 72, 85 Fracción I, 243 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 33 ejidatarios así como a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer por encontrarse trabajando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno y que son los que se relacionan en el Resultando Tercero, con ejidatarios -- que no cuentan con certificado de derechos agrarios a quienes deberá expedirseles conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Agraria en Vigor, de igual manera se relacionan en el Resultando Cuarto con titulares que si cuentan con certificados de Derechos Agrarios y cuyos casos se hayan fundamentados en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus derechos agrarios, dandose de baja en el Registro Agrario Nacional a 8 ejidatarios por carecer del certificado de derechos agrarios, cancelandose además un certificado de derechos agrarios lo que hacen un total de 9 ejidatarios que han incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como consecuencia de lo anterior se reconocen los derechos agrarios de dos campesinos que se encuentran explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, mismos que reúnen los requisitos que establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, siendo procedente se les extiendan sus correspondientes certificados de derechos agrarios acorde al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma --

Agraria, los que se hayan relacionados en el Resultando Quinto y sus casos fundamentados en el Considerando Quinto de esta Resolución.

TERCERO:- Se declaran 7 derechos agrarios vacantes - los que sumados con los 17 derechos agrarios igualmente declarados vacantes en la Resolución Presidencial de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios de fecha 1ª de Agosto de 1933, se ponen a la disposición del C. Delegado Agrario en el Estado a fin de que haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 426 en relación con el Artículo 243 del ordenamiento agrario en vigor, inicie el acomodo de campesinos con derechos a salvo, caso este relacionado en el Resultando Quinto, considerando Séptimo de esta Resolución.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios al poblado "CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Cajeme, Sonora, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Informativa Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios correspondientes ejecútose, notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado.

QUINTO: Cómplase .

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 9 de Diciembre de 1985.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RISO PRECIADO. LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROBAS

VOCAL CAMPESINA

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2, Fracción II y 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2(1.5)923-1618, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el Poblado denominado "SAN JOSE DE BACUM", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 6541, de fecha 3 de Mayo de 1985, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal elaborados en el poblado citado en antecedentes el día 7 de Marzo de 1985, acreditándose con la documentación que obra en Autos que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 14 de Junio de 1985, acordó iniciar el Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO:- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la Confirmación de Derechos Agrarios de 105 Ejidatarios que se encuentran realizando labores colectivas en forma quieta, pacífica y pública, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	C O N F I R M A D O S :
01.-	2329296	DONACIANO GONZALEZ IRINEO.
02.-	2329297	JUAN MAREZ BUELNA.
03.-	2329298	LORETO RAMOS SANCHEZ.

NO. PROG.	NO. C.B.	CERT.	C O N F I R M A D O S
04.-	5	2329387	MANUEL DE JESUS ZAMORANO.
05.-	12	2329302	JESUS OROZCO GALLARDO.
06.-	13	2329303	JOEL JIMENEZ VALDEZ.
07.-	14	2329304	FRANCISCO OROZCO JIMENEZ.
08.-	15	2329305	ROBERTO SAINZ C.
09.-	18	2329306	LUIS SERRANO GALVEZ.
10.-	19	2329307	TRINIDAD GUTIERREZ LEON.
11.-	20	2329308	ROSARIO ACOSTA MENDOZA.
12.-	22	2329309	AMADOR NUÑEZ SAUCEDO.
13.-	23	2329310	JESUS VALDEZ MAREZ.
14.-	25	2329311	MANUEL HUMBERTO VALENZUELA.
15.-	26	2329312	AURELIANO FRANCO GARCIA.
16.-	27	2329313	PABLO RODRIGUEZ CORONEL.

17.-	28	2329314	MANUEL BUSTAMANTE MIRANDA.
18.-	29	2329315	MELECIO LUQUEN LUNA.
19.-	30	2329316	FRANCISCO LOPEZ VALENZUELA.
20.-	31		ALBERTO LARA MAREZ.
21.-	32	2329389	FAUSTINO LOPEZ CANTUA.
22.-	35	2329318	ROGELIO FRANCO GUTIERREZ.
23.-	36	2329319	SALVADOR NUÑEZ BARBA.
24.-	38	2329320	FIDEL LEYVA HIGUERA.
25.-	39	2329321	FERNANDO QUIÑONES LOPEZ.
26.-	40	2329322	AURELIO PILLADO SOTO.
27.-	41	2329323	JOSE GARCIA SANTANA.
28.-	45	2329391	RAMON FRANCO GARCIA.
29.-	46	2329392	ANTONIETA CONTRERAS FIERRO.
30.-	47	2329324	RAMON OSUNA VALDEZ.
31.-	48	2329325	DEMETRIO LUNA SALOMON.
32.-	49	2329326	RUBEN ROBLES OLIVAS.
33.-	50	2329327	LUIS MARTINEZ GUTIERREZ.
34.-	51	2329328	LUIS ANTONIO MARTINEZ SOTO.
35.-	52		JUAN ANTONIO MARTINEZ SOTO.
36.-	53	2329329	RAFAEL FRANCO SALGUERO.
37.-	54	2329330	ROBERTO SERRANO BOJORQUEZ.
38.-	55	2329331	ANGELINA LEON LARA.
39.-	56	2329332	RAYMUNDO MARTINEZ GUTIERREZ.
40.-	57	2329333	ANASTACIO ROBLES ZAZUETA.
41.-	59		FRANCISCO ROSAS ICEDO.
42.-	60	2329393	EUGENIO JIMENEZ ANAYA.
43.-	61	2329334	JESUS GUTIERREZ VALENZUELA.
44.-	62	2329335	GILBERTO GUTIERREZ SOTO.
45.-	64	2329336	CARMELO GUTIERREZ VALENZUELA.

NO. PROG. NO.C.B. CERT. C O N F I R M A D O S :

46.-	66	2329338	TRINIDAD OROZCO JIMENEZ.
47.-	67	2329339	GREGORIO HIGUERA IBARRA.
48.-	68	2329340	MANUEL CAZARES BUSTAMANTE.
49.-	69	2329341	JOSE ROSARIO VALENZUELA.
50.-	70	2329342	FRANCISCO ROBLES LEYVA.
51.-	71	2329343	AVELINO HIGUERA DURAN.
52.-	72		ROSARIO ANAYA ALMEIDA.
53.-	73	2329344	GONZALO VIDRIOS SALAZAR.
54.-	74	2329345	FLORENCIO FRANCO SALGUERO.
55.-	76	2329346	SATURNINO FRANCO GONZALEZ.
56.-	77	2329348	SANTOS ROBLES LOPEZ.
57.-	79	2329350	JESUS ROBLES CALDERON.
58.-	80	2329351	TRINIDAD LUQUEN GONZALEZ.
59.-	81	2329351	PETRA DURAN VDA. DE VALENZUELA.
60.-	82	2329352	MA. ESTHER HIGUERA IBARRA.
61.-	83	2329353	ROBERTO FRANCO SALGUERO.
62.-	84	2329354	FRANCISCO BOJORQUEZ ANDRADE.
63.-	85	2329355	LEONIDES BARRA GASTELUM.
64.-	86	2329356	ALEJANDRO FRANCO GARCIA.
65.-	87	2329357	FRANCISCO VALENZUELA ARMENDARIZ.
66.-	88	2329358	JOSE MA. ESPINOZA MAREZ.
67.-	89	2329359	NICOMEDEZ ESPINOZA MAREZ.
68.-	90	2329360	ELIGIO VALDEZ RUIZ.
69.-	91	2329361	RAMON VALDEZ SOTO.
70.-	92	2329362	DOROTEO VALENZUELA VALENZUELA.
71.-	93	2329363	VICENTE HIGUERA DURAN.

72.-	94	2329364	EUSEBIO LOPEZ CANTUA.
73.-	95	2329365	RAMON DIAZ QUINTERO.
74.-	96		RAUL ERNESTO PARRA ACOSTA.
75.-	97	2329366	FELIPE PARRA VARGAS.
76.-	98	2329367	VICTOR CORONEL GONZALEZ.
77.-	101	2329370	CASIMIRO MARTINEZ VILLEGAS.
78.-	102	2329395	MELQUIADES VALENZUELA ANDUJO.
79.-	103	2329396	RUTILO GONZALEZ CORONEL.
80.-	104	2329371	PEDRO MARQUEZ ESCALANTE.
81.-	105	2329372	ANTONIO BAUTISTA IBARRA.
82.-	108	2329373	RODOLFO LUQUEN LUNA.
83.-	109	2329397	PETRONILO SOTO ARAGON.
84.-	110	2329398	ALEJANDRO RAMOS ROJAS.
85.-	111	2329399	MANUEL FRANCO ORTEGA.
86.-	112	2329400	ANDRES FRANCO VALDEZ.
87.-	113	2329401	RAFAEL LEON LARA.
88.-	114	2329402	HUMBERTO LEON CASTRO.
89.-	115	2329374	ELEUTERIO GONZALEZ CORONEL.
90.-	117	2329375	ROBERTO BARBA ROMO.
91.-	120	2329403	ANTONIO BOJORQUEZ DE LA CRUZ.
92.-	121	2329409	REYES ANAYA ZAMORANO.
93.-	122		PABLO TRASLAVIÑA TRASLAVIÑA.
94.-	123	2329376	LEONARDO LOPEZ QUIÑONES.
95.-	124	2329410	FAUSTINO LEYVA HIGUERA.
96.-	126	2329377	JOSE MA. ACOSTA MENDOZA.
97.-	127	2329378	JESUS LARA MAREZ.
98.-	128	2329379	ALVARO FRANCO ORTEGA.
99.-	129	2329380	GUADALUPE VALDEZ RUIZ.
100.-	130	2329381	LUCIANO BUSTAMANTE MIRANDA.
101.-	131	2329382	WENCESLAO FRANCO GONZALEZ.
102.-	134	2329384	JESUS ACOSTA MENDOZA.
103.-	135		BARTOLO TORRES ARMENDARIZ.
104.-	136	2329385	MANUEL FRANCO SALGUERO.
105.-	138	2329405	RAMON RODRIGUEZ MOROYOQUI.

CUARTO:- Quedó comprobado, según la Asamblea que 33 Ejidatarios y Sucesores sin causa justificada abandonaron los trabajos colectivos que les correspondían por más de dos años consecutivos, incurriendo en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.

PRESUNTOS PRIVADOS:

01.-	JOSE MARIA ESPINOZA CASTRO.
02.-	JUAN RAMON LEON LOPEZ.
03.-	ALFREDO FRANCO SANCHEZ.
04.-	GONZALO MUÑOZ BARBA.
05.-	DIEGO LOPEZ QUIÑONES.
06.-	AGUSTIN LOPEZ QUIÑONES.
07.-	JOSE GONZALEZ SOTO.

NO. PROG.	NO. CERT.	PRESUNTOS PRIVADOS:
08.-		LIBRADO GONZALEZ SOTO.
09.-		FRANCISCO ZAZUETA LARA.
10.-		LAMBERTO PALOMARES GUTIERREZ.
11.-		RODOLFO BAUTISTA SANCHEZ.
12.-		AURELIO MAGDALENO SANCHEZ.
13.-		RAMON LOPEZ RIVERA.
14.-		EZEQUIEL TORRES CORRAL.
15.-		HECTOR MIGUEL QUINTERO RAMIREZ.
16.-	2329299	INOCENTE VELAZQUEZ JOCOBI.
17.-		BUITIMEA BUITIMEA FELICIANA.
		VELAZQUEZ BUITIMEA MA. ISABEL.
		VELAZQUEZ BUITIMEA CLAUDIA.
		VELAZQUEZ BUITIMEA SEVERA.
		VELAZQUEZ BUITIMEA JUANA IVET.
17.-	2329388	ROBERTO MARTINEZ ARCE.
18.-	2329300	LEONARDO RIVAS MARTINEZ.
		LUIS ALFONSO MARTINEZ HIGUERA.
19.-	2329301	ROBERTO FCO. MARTINEZ HIGUERA.
		DAVALOS JACOBO MA. ELISA.
		MARTINEZ DAVALOS BERTHA ALICIA.
20.-	11	SERAPIO MARTINEZ ARCE.
21.-	16	ADOLFO LUQUEN NOLASCO.
22.-	2329317	MANUEL VALENZUELA ESQUER.
		MENDEZ ZAVALA JESUS C.
23.-	34	RUFINO FRANCO GARCIA.
24.-	2329390	MIGUEL CARDENAS VALLE.
25.-	2329337	QUININO SAIN RASCON. (R.A.N. QUIRI NO SAINZ RASCON).
26.-	2329466	HELEODORO FRANCO GARCIA.
27.-	2329349	RAFAEL GARCIA GUTIERREZ.
28.-	99	GERARDO DIAZ CANTUA.
29.-	2329369	PEDRO CONTRERAS QUINTERO.
30.-	119	EVENCIO HITO LOPEZ (RES.PRES. EVENCIO NIETO LOPEZ).
31.-	125	MANUEL ACOSTA MENDOZA.
32.-	133	LUIS HILARIO QUINTERO RAMIREZ.
33.-	2329404	ANTONIO RODRIGUEZ VILLALOBOS.

QUINTO:-- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 13 -- Ejidatarios, en calidad de Nuevos Adjudicatarios, ya que los mismos se encuentran realizando labores colectivas dentro del Ejido -- de que se trata, por más de dos años ininterrumpidos, reuniendo -- los requisitos establecidos por los Artículos 72, Fracción III y -- 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS:
01.-	DOLORES MARTINEZ GUTIERREZ.
02.-	ROBERTO LUQUEN LUNA.
03.-	JOSE HIGUERA IBARRA.
04.-	FLORENCIA GONZALEZ DE FRANCO.

05.-	MODESTO ANTONIO MARTINEZ CARDENAS
06.-	ENRIQUE SAINZ CAMUÑEZ.
07.-	SARA SALGUERO VDA. DE FRANCO.
08.-	JOSEFA LEYVA DE GUTIERREZ.
09.-	SILVERIA QUINTERO DE DIAZ.
10.-	OTILIA QUINTERO.
11.-	ROSARIO BARREBAS DE HITO.
12.-	BEATRIZ RODRIGUEZ MOROYOQUI.
13.-	FELICIANA BUITIMEA NEGUAY.

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios hace notar que por decisión unánime de la Asamblea quedan 20 vacantes sin adjudicar, en virtud de que la Asamblea opina que la Unidad de Dotación del Ejido, no satisface las necesidades del núcleo de Población por estipularlo la Ley Federal de Reforma Agraria, -- que la Unidad de Dotación como mínimo debe ser de 10-00-00 Has.

SEPTIMO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a -- la Garantía de Audiencia y Legalidad, notificó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se verificó -- el día 6 de Agosto de 1985, teniendo los siguientes resultados: --
---Comparecieron al desahogo de dicha Diligencia los CC. TRINIDAD GUTIERREZ LEON, ROBERTO SERRANO BOJORQUEZ y AVELINO HIGUERA DURAN, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, así como los CC. RUBEN ROBLES OLIVAS, SANTOS ROBLES LOPEZ y LUIS ANTONIO MARTINEZ SOTO, en su calidad de Presidente, -- Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, respectivamente, --

Autoridades Ejidales que se identificaron como tales, con las -- Credenciales expedidas por la S.R.A., mismas que se encuentran vigentes. Así mismo, se hace constar la no comparecencia de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no -- obstante de haber sido notificados en el tiempo y la forma que -- para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. A -- continuación, fueron consultados los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales acerca de los Acuerdos tomados en -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, mismos que aparecen en el Acta de fecha 7 de Marzo del presente año, habiendo manifestado que con la categoría de Autoridades Ejidales con -- que se ostentan y en representación de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ratifican en su totalidad el contenido de la citada Acta, ya que efectivamente esa fué la voluntad nominal mayoritaria de sus compañeros Ejidatarios, solicitando únicamente que se asiente en la presente Acta lo relativo a sus compañeros Ejidatarios que aparecen dentro de los Derechos Confirmados en los números progresivos 20, 35, 41, 52, 74, 93 y 103, a los cuales no se les expidió sus correspondiente -- Certificado, por lo que para la debida regularización de su derecho agrario, solicitan que él mismo sea expedido. Que es todo lo que tienen que manifestar.-----

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La Personalidad del Núcleo de que se trata para ejecutar la Acción de Privación de Derechos Agrarios, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que es la voluntad de la Asamblea, misma que está inscrita en el Acta que obra en Autos del expediente, misma que reúne los requisitos de los Artículos 31, 32, 34 y 35 del referido Ordenamiento Legal.

SEGUNDO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, se cumplieron con los requisitos señalados en los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando -- Constancias en el expediente que nos ocupa.

TERCERO:- Se considera procedente Confirmar en sus Derechos Agrarios a 106 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que los mismos se encuentran explotando los terrenos del Ejido en forma colectiva desde la fecha en que fueron beneficiados por Resolución Presidencial por más de dos años consecutivos, sin presentar problema alguno, como se señala en el Informe de Inspección Ocular -- que corre agregada al expediente, siendo detallados en el Resultado Tercero y Quinto.

CUARTO:- Es procedente la Privación de Derechos Agrarios y la Cancelación de sus respectivos Certificados de Derechos Agrarios de 18 Ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial, así como a Sucesores, ya que los mismos abandonaron la explotación colectiva de los terrenos Ejidales -- por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con el Testimonio de la Asamblea y con el Acta de Desavocidad levantada por la Comisión Agraria Mixta ante cuatro Testigos Ejidatarios, incurriendo por lo tanto, en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se exceptúan de este Juicio Privativo de Derechos Agrarios a 15 Ejidatarios, ya que los mismos fueron Privados de sus Derechos Agrarios por Resolución Presidencial de fecha 11 de Noviembre de 1981, siendo los siguientes:

NO. PROG.

N O M B R E S :

01.-	JOSE MA. ESPINOZA CASTRO.
02.-	JUAN RAMON LEON LOPEZ.
03.-	ALFREDO FRANCO SANCHEZ.
04.-	GONZALO MUÑOZ BARBA.
05.-	DIEGO LOPEZ QUINONES.
06.-	AGUSTIN LOPEZ QUINONES.
07.-	JOSE GONZALEZ SOTO.
08.-	LIBRADO GONZALEZ SOTO.
09.-	FRANCISCO ZAZUETA LARA.
10.-	LAMBERTO PALOMARES GUTIERREZ.

NO. PROG.

N O M B R E S :

11.-	RODOLFO BAUTISTA SANCHEZ.
12.-	AURELIO MAGDALENO SANCHEZ.
13.-	RAMON LOPEZ RIVERA.
14.-	EZEQUIEL TORRES CORRAL.
15.-	HECTOR MIGUEL QUINTERO RAMIREZ.

Casos que se detallan en el Resultando Cuarto.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocerles Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios a 12 campesinos por encontrarse explotando los terrenos ejidales en forma colectiva por más de dos años ininterrumpidos, hecho que se demostró con el Testimonio del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y con el Informe de Inspección Ocular que se anexa al expediente, reuniendo los requisitos en los Artículos 72, Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se excluye de este reconocimiento como Nuevo Adjudicatario al C. JOSE HIGUERA IBARRA, ya que el mismo fué reconocido como Nuevo Adjudicatario por Resolución Presidencial de fecha 14 de Noviembre de 1981, por lo que se le confirman sus Derechos Agrarios en el Considerando Tercero, casos que se detallan en el Resultando Quinto.

SEXTO:- No es procedente como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de declarar 20 Derechos Vacantes, sino únicamente 6 vacantes, por lo que el C. Delegado Agrario en base a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria comisionar personal a su cargo, para que de considerarlo pertinente iniciar el Procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, caso que se trata en el Resultando Sexto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 2, Fracción VI, 12, Fracciones I y II, 72, 85, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta;

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a un total de 106 ejidatarios más la Parcela Escclary la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por encontrarse trabajando los mismos sin presentar problema alguno en forma colectiva, se incluye en esta confirmación de Derechos Agrarios al C. JOSE HIGUERA IBARRA, por lo antes expuesto en los Considerandos Tercero y Quinto, siendo los que se detallan en el Resultando Tercero y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se privan de sus Derechos Agrarios a un total de 18 ejidatarios y sucesores, por lo que se les deberán cancelar sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se excluye de este Juicio Privativo de Derechos Agrarios a 15 ejidatarios, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, son los que se enumeran en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:-Se reconocen Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a un total de 12 campesinos, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 72, Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se excluye de este Reconocimiento de Derechos Agrarios al C. JOSE HIGUERA IBARRA, ya que el mismo se trata como confirmado en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

CUARTO:-Se declaran 6 Derechos vacantes para que de--considerarlo procedente, el C. Delegado Agrario de ésta Entidad Federativa, en base a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inicie el procedimiento en via de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo antes expuesto en el Considerando Sexto, caso que se detalla en el Resultando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO:-En cuanto a los confirmados y Nuevos Adjudicatarios, se les deberán de expedir sus correspondientes Certifica-

OCTAVO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION, EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1985.

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO.

C. J. GUADALUPE TRUJILLO R.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-(1.5)-932-1587, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del Ejido denominado "28 DE NOVIEMBRE", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 05189, de fecha 9 de Abril de 1985, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 15 de Marzo de 1985, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 12 de Septiembre de 1985, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 11 ejidatarios, así como la expedición de sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios ya que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Res. Pres.	N O M B R E S
1.-	7	DOMITILLO BARRERAS RODRIGUEZ
2.-	9	ENRIQUE JOCOBI GARCIA (Res. Pres. JACOBI)
3.-	10	GUADALUPE JOCOBI GARCIA (Res. Pres. JACOBI)
4.-	11	SEVERIANO JOCOBI ISLAS (Res. Pres. JACOBI)
5.-	12	PANTALEON JOCOBI MORALES (Res. Pres. JACOBI)
6.-	13	NICOLAS JOCOBI MOROYOQUI (Res. Pres. JACOBI)
7.-	14	HERIBERTO JOCOBI ROJAS (Res. Pres. JACOBI)
8.-	16	TIRSO SOMBRA AVILEZ (Res. Pres. TIRSO SARABIA AVILES).
9.-	17	TORIBIO SOMBRA JOCOBI (Res. Pres. TORIBIO SARABIA JACOBI).
10.-	18	RAFAEL VALDEZ JOCOBI (Res. Pres. JACOBI)
11.-	-	JESUS COTA ANDUAGA.

CUARTO:- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario que abandonó por más de dos años consecutivos y sin causa jus-

tificada las labores colectivas del ejido, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia, siendo este el C. JESUS CONTRERAS ARMENTA.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria solicita se reconozcan Derechos Agrarios en favor de un campesino que ha venido usufructuando los terrenos ejidales en forma colectiva, por más de dos años y sin perjuicio de terceros, además de que reúne los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo este el C. TRINIDAD CONTRERAS SALAZAR.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 14 de Octubre de 1985, con la comparecencia de los CC. NICOLAS JOCOBI MOROYOQUI, SEVERIANO JOCOBI ISLAS y HERIBERTO JOCOBI ROJAS, como Presidente - Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, - así como el C. TORIBIO SOMBRA JOCOBI como Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en Autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en Autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios, solo para efectos de la expedición de certificados de derechos agrarios, para 10 ejidatarios, así como para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, no obstante de que estas últimas no fueron tratadas por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, pero que fueron creadas por la Resolución Presidencial, que creó al ejido que nos ocupa, lo anterior a fin de que se acredite a los mismos como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido "28 de Noviembre", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, casos que se mencionan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

En lo que respecta al caso del señor JESUS COTA ANDUAGA, para el cual la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de sus derechos agrarios entre otros, esta Comisión Agraria Mixta la considera improcedente pues si bien es cierto que con fecha 13 de Noviembre de 1980 este Tribunal Agrario emitió opinión considerando procedente el reconocimiento como nuevo adjudicatario para esta persona, no se acredita que este se haya decretado en forma definitiva por el Presidente de la Republica, de quien entonces era competencia exclusiva, razón por la cual esta persona no tiene categoría de ejidatario, por lo que la Asamblea General de Ejidatarios o el C. Delegado Agrario en la Entidad, deberán solicitar de nueva cuenta tal reconocimiento.

QUINTO:- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario que incurrió en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de investigación General de usufructo Parcelario, inspección ocular y el Acta de desavencidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios; siendo este el C. JESUS CONTRERAS ARMENTA, mismo que se señala en el Resultando Cuarto.

SEXTO:- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario a un campesino que ha venido usufructuando en forma colectiva los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúne los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerle su calidad de ejidatario, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del Ordenamiento Agrario Vigente, siendo este el C. TRINIDAD CONTRERAS SALAZAR, mismo que se señala en el Resultando Quinto.

SEPTIMO:- Del estudio del expediente, se llegó al conocimiento de que el poblado que nos ocupa fué beneficiado por Resolución presidencial de creación de nuevo centro de población de fecha 18 de Noviembre de 1976, beneficiando a 18 capacitados, la parcela escolar y la unidad agrícola indus-

trial para la mujer, por lo tanto, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios no trata los casos de los CC. ANGEL - CRUZ A.; AURELIANO DOMIGUEZ L., ELEUTERIO MORENO F., ARNULFO - PEREZ L., MANUEL RODRIGUEZ L., y LUIS ARMENTA GASTELUM, pues -

si bien es cierto que con fecha 13 de Noviembre de 1980, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió Opinión en el sentido de considerar procedente su privación, pero es el caso de que no se acreditó que ésta se haya decretado en forma definitiva por el Presidente de la República, de quien entonces era competencia exclusiva, por lo que en tales condiciones debió solicitarse en el presente procedimiento de nueva cuenta el Juicio Privativo en su contra y así poder solicitar que se declararan vacantes o en su defecto la cancelación de estos derechos agrarios; por lo tanto es procedente dar vista al C. Delegado Agrario en el Estado, para que previa investigación, que al efecto se realice, solicite lo que considere procedente. Así mismo la Asamblea General de Ejidatarios no contempla el caso del C. LUIS MATEAS LEYVA, para quien en los trabajos de depuración censal, de fecha 2 de Agosto de 1980, se solicitó la confirmación de sus derechos agrarios, por lo que también se deja a consideración del C. Delegado Agrario.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos - 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426, al 431, 433, - 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

RESUELVE

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 10 ejidatarios, así como a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, mencionados en el Resultando Tercero, solo para efectos de lo previsto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios individuales al C. JESUS CONTRERAS ARMENTA, mismo que se señala en el Resultando Cuarto, con base en lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatario al C. TRINIDAD CONTRERAS SALAZAR, mismo que se relaciona en el Resultando Quinto, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CUARTO:- Se pone en consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de los ejidatarios a que se hace mención en el Considerando Cuarto y Séptimo de esta Resolución, para que previa investigación que al efecto se realice, solicite lo que considere procedente.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, en el ejido del poblado denominado "28 DE NOVIEMBRE", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición del certificado de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL PLENO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1985.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. BICO  LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
Sin validez Oficial

V I S T O para resolver de conformidad a los Artículos 2, Fracción II y 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Expediente número 2,2(1287)119-681-1611, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, realizados en el Poblado denominado "URSULO GALVAN", Municipio de Empalme, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 6086, de fecha 24 de Abril de 1985, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el Expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, elaborados en el Poblado citado en antecedentes el día 22 de Marzo de 1985, acreditándose con la documentación que obra en Autos que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 27 de Mayo de 1985, acordó iniciar el Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones; ya que se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las causales de Privación Prevista en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien de conformidad con el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la Confirmación de Derechos Agrarios para 88 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismos que fueron beneficiados por diferentes Resoluciones Presidenciales que han recaído en el Ejido que nos ocupa, ya que los mismos se encuentran realizando labores colectivas sin presentar problema alguno en formalidad, pacífica y sin perjuicio de terceros, siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. CERT.	C O N F I R M A D O S
01.-	1926480	RUIZ BOJORQUEZ CONCEPCION,
02.-	1926481	GARCIA ORTIZ PEDRO,
03.-	1926482	PALAFox RANGEL MANUEL,
04.-	1926483	BORBON GARCIA JUAN JOSE,
05.-	1926484	RIVERA MORENO FRANCISCO,
06.-	1926485	ISLAS RUELAS PTOQUINO,
07.-	1926486	PALAFox BALDERAS VICENTE,
08.-	1926487	PALAFox BALDERAS JESUS,
09.-	1926488	SANTA ANA SERRANO FRANCISCO,
10.-	1926490	LUNA HERNANDEZ RAFAEL,
11.-	1926491	BORBON ALVAREZ TOMAS,
12.-	1926492	BORBON ALVAREZ TRINIDAD,

13.-	1926493	MORENO LARES DIEGO.
14.-	1926497	CAMPOS BELTRAN ROSARIO.
15.-	1926498	LEYVA JATOMEA HOMOBONO.
16.-	1926499	BORBON GARCIA SANTOS.
17.-	1926500	JOCOBÍ BUSTAMANTE MAURO.
18.-	1926501	JOCOBÍ NOLASCO GABINO.
19.-	1926502	GONZALEZ CASTILLO EULOGIO.
20.-	1926503	LOPEZ VDA. DE COTA SARA.
21.-	1926504	COTA LOPEZ ASUNCION.
22.-	1926505	COTA LOPEZ LUIS.
23.-	1926506	NEYOY ALVAREZ LEANDRO.
24.-	1926507	SALIDO GARCIA GUADALUPE.
25.-	1926509	FLORES OSUNA VALENTE.
26.-	1926510	RAMIREZ MELENDEZ PEDRO.
27.-	1926511	CAMA AVILES MANUEL.
28.-	1926512	VALENCIA AVILES MARCELINO.
29.-	1926513	LOPEZ MOROYOCUT JESUS MANUEL.
30.-	1926515	GONZALEZ CHAIREZ BERNARDO.
31.-	1926516	RAMIREZ VALDEZ GUADALUPE.
32.-	1926507	SANTACRUZ YANEZ ANTONIO.
33.-	1926519	OSORIO RENTERIA ALEJANDRO.
34.-	1926520	FLORES LEYVA ADOLFO.
35.-	1926522	MUNOZ OSUNA FLORENCIO.
36.-	1926523	CASTRO CEJUDO JUAN.
37.-	1926525	CASTRO ZAMORA JOSE JUAN.
38.-	1926526	CASTRO ZAMORA DARIO.
39.-	1926527	RAMIREZ TORRES JUAN.
40.-	1926528	ALVAREZ RIOS FRANCISCO ANTONIO
41.-	1926529	CANTUA VALENZUELA GABRIEL.
42.-	1926530	CASTRO CEJUDO MANUEL.
43.-	1926531	CAMA VALENCIA ROSARIO.
44.-	1926532	PEREZ OROS SAMUEL.
45.-	1926533	MEDINA HURTADO ROSARIO.
46.-	1926534	GARCIA GALLEGOS FRANCISCO.
47.-	1926536	GARCIA FUENTES JUAN MANUEL.
48.-	1926538	ARBAYO MARTINEZ RUBEN.
49.-	1926539	MORENO BARRIGA JAIME.
50.-	1926540	OLEA GONZALEZ ELEUTERIA.
51.-	1926541	TERRIQUEZ SALAS ASCENCION.
52.-	1926542	SOBERANES AVILA RAMIRO.
53.-	1926544	SANABIA BUENO MANUEL.
54.-	1926545	OLEA GONZALEZ JUAN.
55.-	1926546	RODRIGUEZ CAZAREZ LORENZO.
56.-	1926548	MARTINEZ ALVARADO PABLO.
57.-	1926549	TERRIQUEZ SALAS MAURICIO.
58.-	1926550	BLANCO G. RAYMUNDO.
59.-	1926551	MARTINEZ ALVARADO GABRIEL.
60.-	1926553	OLEA SACRAMENTO.
61.-	1926554	RUBIO THOME SALVADOR.
62.-	1926555	ARCE ABATO GUMERCINDO.
63.-	1926556	SALINAS BUSTAMANTE FRANCISCO.
64.-	1926557	BLANCO LIBORTO.
65.-	1926558	CASTANEDA LOMELI RIGOBERTO.
66.-	1926561	RAMIREZ PICASO GERARDO.
67.-	1926562	EUSQUIANO FELICIANO.
68.-	1926563	MARTINEZ RIVERA MONICO.
69.-	1926564	SANCHEZ MONTAÑEZ AURELIANO.
70.-	1926565	SEDANO P. SIMON.

71.-	1926568	LOPEZ RODRIGUEZ ANTONIO.
72.-	1926571	RODRIGUEZ GALINDO PIOQUINTO.
73.-	1926572	AVILA ZARATE SALVADOR.
74.-	1926573	GARCIA AVENA ELIODORO.
75.-	1926576	MATINIANO GUERRA SANCHEZ.
76.-	1926577	PARCELA ESCOLAR.
77.-	2256420	ELEAZAR CASTRO ALCARAZ.
78.-	2256421	RIVERA LUGO IGNACIO.

NO. PROG.	NO. CERT.	C O N F I R M A D O S :
79.-	2256422	JUANA LOPEZ COTA.
80.-	2256423	JUVENTINO RAMIREZ TORRES.
81.-	2256424	ROSARIO CAMPOS SALAS.
82.-	2256425	JESUS CASTRO ORTIZ.
83.-	2256426	RENE ALVAREZ CASTRO.
84.-	2256427	VICTORIANO CASTRO FELIX.
85.-	2256428	RAMIRO ISLAS PARRA.
86.-	2256429	MANUEL ROMERO GARCIA.
87.-	2256430	MANUEL PALAFOX BALDERAS.
88.-	2256431	CAMILO COTA LOPEZ.
89.-	2256432	ANTONIO OLEA MACHADO.
90.-	2256433	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

CUARTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Cancelación de los Certificados de Derechos -- Agrarios de dos Ejidatarios, toda vez que los Titulares fallecieron como se comprueba con las Actas de Defunción, por lo que se -- deberá cancelar al Primer Sucesor del Segundo Ejidatario fallecido, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT. A CANCELAR.	T I T U L A R F A L L E C I D O :
01.-	1926570	OCTAVIANO ARVAYO CORNEJO.
02.-	1926552	GABRIEL MARTINEZ LOAIZA. MARCO ANTONIO MARTINEZ RIVERA. (Sucesore Preferente)

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita que estos Derechos se les sean adjudicados al Sucesor Preferente y al Sucesor -- en Segundo grado, en base a lo establecido por los Artículos 86, -- 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndoseles expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	ADJUDICATARIOS:
01.-	1926570	DOLORES MARTINEZ. (SUC. PREF.)
02.-	1926552	FRANCISCO MARTINEZ ALVARADO. (SEGUNDO SUCESOR).

SEXTO:- Por otra parte, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Privación de Derechos Agrarios de 6 Ejidatarios y Sucesores que han incurrido en la causal de Privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber abandonado los trabajos colectivos que les correspondían realizar por más de dos años consecutivos, siendo los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULAR Y SUCESOR-PREFERENTE:
01.-	1926521	ERNESTO HERMOSILLO. VALENCIA AVILES MARIANA.
02.-	1926524	FELIZARDO CASTRO ZAMORA. ESCALANTE EMILIA.
03.-	1926508	ARMENTA LOPEZ SAMUEL. MENDIVIL HILDA. ARMENTA MENDIVIL GENOVEVA. ARMENTA MENDIVIL ROSALIA.
04.-	1926559	TERRIQUEZ BERNABE. TERRIQUEZ MANUEL. TERRIQUEZ ALEJANDRO.
05.-	1926569	WILSON M. PANFILO. WILSON ROGELIO. WILSON BALDOMERO.
06.-	1926574	MEDINA S. ANGEL. MEDINA MARIA DE LA CRUZ.

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la Adjudicación de Derechos Agrarios en favor de 2 Sucesores como Adjudicatarios, ya que los mismos se encuentran realizando labores colectivas desde hace más de dos años consecutivos, conforme a lo establecido por los Artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se solicita se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT. A CANCELAR:	ADJUDICATARIO:
01.-	1926521	VALENCIA AVILES MARIANA. (Primer Suc)
02.-	1926524	CASTRO ESCALANTE RUBEN. (Sdo. Suc.)

OCTAVO:- Asimismo la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios

solicita que queden 4 Derechos Agrarios vacantes, ya que el Ejido no cuenta con agua suficiente para la siembra, y que si en el futuro se crean obras que beneficien al Ejido, llenarán dichas vacantes con hijos de Ejidatarios del mismo Ejido.

NOVENO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, notificó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual tuvo verificativo el día 21 de Junio de 1985, teniendo los siguientes resultados: Habiendo comparecido los CC. ALEJANDRO OSORIO RENTERIA y MANUEL PALAFOX RANGEL, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, así como el segundo en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia; asimismo se hizo constar que al desahogo de la presente Diligencia no compareció ninguno de los Ejidatarios Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haberseles notificado en el tiempo y la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, se les preguntó a las Autoridades en relación a los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por Segunda Convocatoria el día 22 de Marzo del presente año, manifestando que ratifican totalmente los acuerdos tomados y aprobados, por la referida Asamblea, ya que es la voluntad de la mayoría de los Asambleístas y en forma especial lo relativo a los 4 Derechos vacantes, es todo lo que manifestaron.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- La Personalidad del Núcleo de que se trata para ejecutar la Acción de Privación de Derechos Agrarios, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que es la voluntad de la Asamblea, misma que está inscrita en el Acta que obra en Autos del Expediente, por lo que reúne los requisitos de los Artículos 31, 32, 34 y 35 del referido Ordenamiento Legal.

SEGUNDO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como al desahogo de la misma, se cumplieron con los requisitos señalados en los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando Constancias en el Expediente que nos ocupa.

TERCERO:- Se considera procedente confirmar en sus Derechos Agrarios a 88 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que los mismos se encuentran explotando los terrenos del Ejido en forma colectiva, desde la fecha en que fueron beneficiados por Resolución Presidencial por más de dos años consecutivos, sin presentar problema alguno como se señala en el Informe de Inspección Ocular que corre agregada al expediente, siendo los tratados en el Resultando Tercero.

CUARTO:- Este Tribunal Agrario, considera procedente la

solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios -- sobre la cancelación de Derechos Agrarios de 2 Ejidatarios, ya -- que los mismos fallecieron como se acredita con las Actas de De-- función que corren agregadas al expediente, por lo que se les de-- berán cancelar sus correspondientes Certificados de Derechos Agra-- rios, así como al Sucesor Preferente, casos que se detallan en el Resultando Cuarto.

QUINTO:- Así mismo, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, respecto a reconocerles Derechos Agrarios a 2 Sucesores de los Titulares fallecidos anteriormente señalados como Adjudicatarios, ya que los mismos se encuentran realizando labores colectivas desde hace más de dos años consecutivos, conforme a lo establecido por los Artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los que se detallan en el Resultando -- Quinto.

SEXTO:- Es procedente la Privación de Derechos Agrarios de 6 Ejidatarios y la Cancelación de sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, así como la Cancelación de sus correspondientes Certificados y Sucesores que han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, ya que los mismos incurrieron en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, ya que los mismos abandonaron la explotación colectiva que les correspondían por más de dos años consecutivos, -- hecho que se demostró con el Testimonio del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y con el Acta de Desavecin-- dad levantada por la Comisión Agraria Mixta ante 4 Testigos Eji-- datarios, siendo los que se detallan en el Resultando Sexto.

SEPTIMO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Comi-- sión Agraria Mixta considera procedente la Adjudicación de Dere-- chos Agrarios de 2 Sucesores, ya que los mismos se encuentran -- realizando las labores colectivas que les correspondían a los -- Titulares antes señalados, hecho que se comprobó con el Testimo-- del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios e In-- forme de Inspección Ocular, por lo que se encuentran dentro de -- lo establecido por los Artículos 86 y 200 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, siendo los que se detallan en el Resultando Oc-- tavo.

OCTAVO:- Este Tribunal Agrario, considera procedente de-- clarar 4 derechos agrarios vacantes, por no existir proposición-- alguna por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Ejida-- tarios, por lo que de considerarlo pertinente en base a las fa-- cultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria, iniciar el Procedimiento en Vía de Acomodo de -- campesinos que reúnan los requisitos establecidos en lo señalado por la Ley Agraria en vigor, caso que se detalla en el Resultan-- do Noveno y Décimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los --
Artículos 2, Fracción VI, 12, Fracciones I y II, 72, 85, 200 y --
del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comi--
sión Agraria Mixta;

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se Confirman en sus Derechos Agrarios a un to--
tal de 88 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola
Industrial para la Mujer, por encontrarse trabajando los mismos,
sin confrontar problema alguno en forma colectiva, por lo antes
expuesto en el Considerando Tercero, siendo los que se detallan
en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se Cancelan Derechos Agrarios a un total de 2 --
Ejidatarios por fallecimiento, para los que se les deberán de can
celar sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, de
igual forma a un Sucesor Preferente, por no haberse presentado a
realizar las labores colectivas que le correspondían, por lo an--
tes expuesto en el Considerando Cuarto, siendo los que se enume--
ran en el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:- Se reconocen Derechos Agrarios como Adjudicata--
rios a 2 Sucesores de los Titulares fallecidos anteriormente seña
lados, por encontrarse dentro de lo dispuesto por los Artículos --
86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo antes seña
lado en el Considerando Quinto y Resultando Quinto de la presente
Resolución.

CUARTO:- Se Privan de sus Derechos Agrarios a un total de
6 Ejidatarios y Sucesores, por lo que se les deberán Cancelar sus
correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, por haber in--
currido en la causal de Privación Prevista en la Fracción I del --
Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por las razones
expuestas en el Considerando Sexto y son los que se enumeran en --
el Resultando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO:- Se reconocen Derechos Agrarios a 2 Sucesores de
Ejidatarios Privados de sus Derechos Agrarios, antes señalados --
por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 86 y 200
de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo antes expuesto en --
el Considerando Séptimo y son los que se enumeran en el Resultan
do Séptimo de la presente Resolución.

SEXTO:- Se declaran 4 Derechos Agrarios vacantes, para --
que de considerarlo procedente el C. Delegado Agrario de esta --
Entidad Federativa, en base a las facultades que le confiere el
Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inicie el Pro
cedimiento en Vía de Acomodo de campesinos que reúnan los requi
sitos establecidos por la Ley de la Materia antes señalada, por--

lo antes expuesto en el Considerando Séptimo y Resultando Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

SEPTIMO:- En cuanto a los Nuevos Adjudicatarios, se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, de conformidad a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO:- El Poblado que nos ocupa, fué creado por Resolución Presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal, de fecha 15 de Marzo de 1962, beneficiando a 97 capacitados más la Parcela Escolar, dejando a salvo los derechos de 13 capacitados restantes para quienes no alcanzaron tierras de labor, posteriormente, por Resolución Presidencial de fecha 2 de Diciembre de 1977, se Privaron de sus Derechos Agrarios a 64 Ejidatarios y se reconocieron a 64 campesinos como Nuevos Adjudicatarios, confirmando se a 32 Ejidatarios, por Resolución Presidencial de fecha 20 de Enero de 1981, se Privaron a 14 Ejidatarios y se reconocieron -- como Nuevos Adjudicatarios a 13 campesinos y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; por lo que relacionado con la presente Resolución resultó lo siguiente: Se Confirman en sus Derechos Agrarios a 88 Ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se Cancelan Derechos Agrarios a 2 Ejidatarios por fallecimiento, se Privan de sus Derechos Agrarios a 6 Ejidatarios y Sucesores, se Reconocen Derechos Agrarios a 4 Sucesores como Adjudicatarios, se dejan 4 Derechos Agrarios vacantes, que se dejan a consideración del C. Delegado Agrario, para que de considerarlo procedente, en base a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inicie el Procedimiento en Vía de Acomodo de --

campesinos que reúnan los requisitos establecidos en los Artículos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria; dando así el Cómputo correcto.

NOVENO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "URSULO GALVAN", Municipio de Empalme, Estado de Sonora, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Derechos Agrarios correspondientes Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal.

DECIMO:- CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION, EN SESION CELEBRADA - POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1985.

PRESIDENTE.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL.

ING. JUAN MANUEL LEON PALMINO.

VOCAL DEL ESTADO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESTINO.

V I S T O para resolver en definitiva, conforme a los Artículos 2, Fracción II y 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2(1014)1506, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en base a los trabajos de Depuración Censal, realizados en el poblado denominado "LA TRINIDAD", Municipio de Yecora, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Mediante Oficio número 18667, de fecha 8 de Noviembre de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente integrado con motivo de los trabajos de Depuración Censal, elaborados en el poblado citado en antecedentes el día 17 de Octubre de 1984, acreditando se con la documentación que obra en Autos que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria, para toda Asamblea que amerite Convocatoria.

SEGUNDO:- Esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 12 de Noviembre de 1984, acordó iniciar el Procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones.

TERCERO:- Conforme lo señala el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita la Confirmación de Derechos Agrarios de 23 Ejidatarios que se encuentran realizando labores colectivas en forma quieta, pacífica y pública, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CENSO BASICO.	C O N F I R M A D O S
01.-	1	JESUS LOPEZ HERRERA.
02.-	2	TRINIDAD ZAMORA ANDUJO.
03.-	3	J. GUADALUPE MARTINEZ JACOBO.
04.-	7	ERNESTO LOPEZ ESPINOSA.
05.-	10	GENARO DUARTE OLAJE. (Nombre correcto: MARIANO DUARTE O.)
06.-	12	FELIPE AMAVIZCA AMAVIZCA.
07.-	14	TIBURCIO AMAVIZCA G.
08.-	15	MANUEL DUARTE YESCAS.
09.-	17	FRANCISCO LOPEZ HERRERA.
10.-	18	SALVADOR FRAIJO ZAMORA.
11.-	24	JULIO ZAMORA GARCIA.
12.-	25	JUAN ZAMORA LINO.
13.-	33	FRANCISCO MURRIETA LINO.
14.-	34	OCTAVIO ANDUJO C.
15.-	35	MANUEL ZAMORA A.
16.-		

	38	HUMBERTO MURRIETA LOYA.
17.-	40	JUAN DUARTE ALEJO. (Nombre - correcto: JUAN DUARTE OLAJE).
18.-	41	ADOLFO DUARTE YESCAS.
19.-	42	VICENTE BECERRA OLAJE. (Nom- bre correcto: VICENTE HERRE- RA O.)
20.-	47	IGNACIO FRAIJO VAZQUEZ.
21.-	48	ENRIQUE FRAIJO ZAMORA.
22.-	49	VICTOR FRAIJO ZAMORA.
23.-	58	FRANCISCO LOPEZ ESPINOZA.

CUARTO:- Quedando comprobado según la Asamblea, que 37 Ejidatarios, sin causa justificada abandonaron los trabajos colectivos que les correspondían por más de 2 años consecutivos - incurriendo en la causal de privación señalada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo -- que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita-se les inicie Juicio Privativo de Derechos Agrarios, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CENSO BASICO.	P R I V A D O S :
01.-	4	RAFAEL GONZALEZ DANIEL.
02.-	5	RAFAEL GONZALEZ CORONADO.
03.-	6	BERNARDO OLGUIN GARCIA.
04.-	8	ENRIQUE LOPEZ ESPINOZA.
05.-	9	FELIPE AMAVIZCA C.
06.-	11	FRANCISCO DUARTE YESCAS.
07.-	13	EFRAIN AMAVIZCA C.
08.-	16	JESUS LOPEZ AMAYA.
09.-	19	RICARDO ROCHA LINO.
10.-	20	FRANCISCO MARTINEZ JACOBO.
11.-	21	FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ.
12.-	22	GABRIEL OLGUIN GARCIA.
13.-	23	JOSE DOLORES LOPEZ GONZALEZ.
14.-	26	TRINIDAD ZAMORA GARCIA.
15.-	27	RAFAEL ZOLORZANO GONZALEZ.
16.-	28	JOSE LINO LINO.
17.-	29	CAYETANO LINO CORONADO.
18.-	30	ISIDRO LINO CORONADO.
19.-	31	JESUS LYA MARTINEZ. (Nombre - correcto: JESUS LOYA M.)
20.-	32	FEDERICO LOYA G.
21.-	36	MANUEL ZOLORZANO GONZALEZ.
22.-	37	ANTONIO GONZALEZ D.
23.-	39	MANUEL ZAMORA GARCIA.
24.-	43	RAMON OROZ BANCAMO.
25.-	44	ANTONIO M. OROZ.
26.-	45	ANTONIO OROZ M.
27.-	46	JOAQUIN VALENZUELA PONCE.
28.-	50	CARLOS LOPEZ HERRERA.
29.-	51	JESUS VALENZUELA CORDOVA.
30.-	52	GUADALUPE LOPEZ CRUZ.

31.-	53	VICENTE MARTINEZ MEZA.
32.-	54	MELESIO ROCHA VALENZUELA.
33.-	55	LAURENCIO ROCHA AMAVIZCA.
34.-	56	ENRIQUE ROCHA AMAVIZCA.
35.-	57	BAUDELIO GOMEZ NUÑEZ.
36.-	59	ADOLFO CHICO RODRIGUEZ.
37.-	60	ANTONIO ZAMORA GARCIA.

QUINTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de 1 campesino, en calidad de Nuevo Adjudicatario, ya que el mismo se encuentra realizando labores colectivas dentro del Ejido de que se trata, por más de dos años ininterrumpidos reuniendo los requisitos establecidos por los Artículos 72, Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el siguiente:

NO. PROG.	NUEVO ADJUDICATARIO:
01.-	GEORGINA ANDUJO CARAVEO.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, notificó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos con fundamento en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se verificó el día 4 de Enero de 1985, teniendo los siguientes resultados: La no comparecencia de ninguna de las Autoridades Ejidales, así como ninguno de los Presuntos Privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de haber sido notificados en tiempo y forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- La Personalidad del Núcleo de que se trata para ejecutar la Acción de Privación de Derechos Agrarios, se fundamenta en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que es la voluntad de la Asamblea, misma que está inscrita en el Acta que obra en Autos del expediente, por lo que reúne los requisitos de los Artículos 31, 32, 34 y 35 del referido Ordenamiento Legal.

SEGUNDO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como el desahogo de la misma, se cumplieron con los dispositivos señalados en los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obran

do Constancias en el expediente que nos ocupa.

TERCERO:- Se considera procedente Confirmar en sus Derechos Agrarios a 23 Ejidatarios, ya que los mismos se encuentran explotando los Terrenos Ejidales en forma colectiva sin presentar problema alguno, como lo señala el Testimonio del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, siendo los que se enumeran en el Resultando Tercero.

CUARTO:- Se considera procedente la Privación de Derechos Agrarios de 37 Ejidatarios que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 27 de Agosto de 1979 mismos que abandonaron la explotación colectiva de los Terrenos Ejidales por más de dos años consecutivos, hecho que se demostró con el Testimonio de la Asamblea y con el Informe de Inspección Ocular, así como con el Acta de Desavecinidad que corre agregada al expediente, incurriendo por lo tanto, en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos que se enumeran en el Resultando Cuarto.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocerle Derechos Agrarios en calidad de Nuevo Adjudicatario a un campesino, por encontrarse realizando labores colectivas que les correspondían realizar a los Ejidatarios Privados de sus Derechos Agrarios por más de dos años consecutivos, hecho que se acredita con el testimonio de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y con el Informe de Inspección Ocular que corre agregada al expediente, reuniendo los requisitos establecidos en los numerales 72, Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria mismo que se enumera en el Resultando Quinto.

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, deja 36 derechos vacantes, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera que en base a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de considerarlo pertinente inicie el Procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley Agraria antes citada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2, Fracción VI, 12, Fracciones I y II, 72, 85, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta;

RESUELVE

PRIMERO:- Se Confirman en sus Derechos Agrarios a un total de 23 Ejidatarios, por las razones expuestas en el Considerando Tercero, sus nombres se relacionan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Se Privan de sus Derechos Agrarios a un total de 37 Ejidatarios por haber incurrido en la causal de Privación Prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo antes expuesto en el Considerando Cuarto y son los que se detallan en el Resultado Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO:-Se Reconocen Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario a un campesino por reunir los requisitos establecidos en el Artículo 72, Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por las razones expuestas en el Considerando Quinto, es el que se relaciona en el Resultado Quinto de la presente Resolución.

CUARTO:- Se declaran 36 Derechos Agrarios vacantes, para que en su oportunidad el C. Delegado Agrario en el Estado, en base a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria inicie el Procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos establecidos para tal efecto por la Ley Federal de Reforma Agraria, caso que se trata en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

QUINTO:- En cuanto a los Confirmados y el Nuevo Adjudicatario, se les deberán de expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- El poblado que nos ocupa, fué dotado por Resolución Presidencial de fecha 27 de Agosto de 1979, beneficiando a 60 capacitados, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que relacionado con la presente Resolución, resultó lo siguiente: Se confirman en sus Derechos Agrarios a 23 Ejidatarios, se Privan de sus Derechos Agrarios a un total de 37 Ejidatarios y se Reconocen Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario a un campesino, se declaran 36 Derechos Agrarios vacantes para que el C. Delegado Agrario, en base a las facultades que le confiere el Artículo 426, inicie el Procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria, en lo referente a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismas que no fueron tratadas en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Octubre de 1984, pero conforme a los Artículos 103 y 104 de la Ley Agraria en vigor, se Confirman; dando así el cómputo correcto.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "LA TRINIDAD", Municipio de Yécora, del Estado de Sonora, Gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Derechos Agrarios correspondientes, Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal.

OCTAVO: CUMPLASE.

SE APROBO LA PRESENTE RESOLUCION, EN SESION CELEBRADA -
POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 23 DE JUNIO --
DE 1986.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO.

C. J. GUADALUPE BRUJILLO R.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PEDRO DESSENS CORONADO; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos LAS DOCE HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 1986; local este Juzgado, expediente Número 1169-86.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS LIC. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ

1573-50-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGEL DOMINGO DURAZO BARCELO; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos DOCE HORAS DIECIOCHO DE JULIO DE 1986; local este Juzgado, Expediente Número 935-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS LI. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ VILLEGAS DE A.

1574-50-1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA HUATABAMPO, SONORA

EDICTOS

Expediente 361-86, se hace conocimiento público que se tuvo por radicado en este Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes CORENLIO GONZALEZ DELGADO, convoquese quienes creanse con derecho a deducir herencia y acreedores, presentarse Junta de Herederos, verificarse DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS C. LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA

5 de Junio de 1986

1575-50-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, NAVOJOA, SONORA

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL GARCIA RUIZ, convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, local este Juzgado expediente número 206-85.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS C. HORTENCIA ARVIZU DEGYVES

Navojoa, Sonora, Junio 4 de 1986

1576-50-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELA GARCIA DE VAZQUEZ; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos DIEZ TREINTA HORAS DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; local este Juzgado expediente número 428-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS C. FLORA BUJANDA FIGUEROA

1577-50-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER NAVARRETE SANTA ANA; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos 9:30 HORA DIA QUINCE JULIO AÑO EN CURSO. Local este Juzgado, expediente Número 2348-86.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS ROSA MARIA MONTAR O AMAYA

1578-50-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, CIUDAD OREGON, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAGDALENA MEZA ZAMORA DE ANAYA; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DEL MES DE JULIO 1986; local este Juzgado, expediente número 435-86

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS C. JAVIER LEONEL BAEZ MORA

Cd. Obregón, Sonora, 13 de Junio de 1986

1579-50-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, CIUDAD OREGON, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE SEGURA MENESSES; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE JULIO DE 1986; local este Juzgado, expediente número 725-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS C. JAVIER LEONEL BAEZ MORA

Cd. Obregón, Sonora, a 16 de Junio de 1986

1580-50-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FEDERICO A. DATO; Convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos LAS DOCE HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DE 1986; local este Juzgado, expediente Número 112-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS LIC. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ

1581-50-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Intestamentario a bienes de CENOBIA ICEDO FELIX Y JOSE MARIA ARELLANO BAZUA; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta Herederos celebrarse DIEZ TREINTA HORAS DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. Este Juzgado, expediente 1042-86.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS C. FLORA BUJANDA FIGUEROA

1582-50-1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO

Juicio Declarativo de Propiedad, expediente 215-86, promovido por OTARDO RAMIREZ PERALTA, objeto adquirir prescripción adquisitiva inmueble, superficie de 2.240 metros cuadrados, siguientes colindancias: Norte Callejón Municipal; Sur Calle ocho; Este propiedad señor ALFONSO ROMERO Y OCHOA; Oeste propiedad señor AGUSTIN GONZALEZ. Dicha fracción se encuentra comprendida dentro del solar número (5), de la Manzana número (62), "E"; misma que tiene una superficie de 960 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 19.40 Callejón Municipal; Sur, 17 metros con calle ocho; al Este en 28 metros lote (6); y al Oeste en 28 metros con otra fracción del mismo lote (6); Señalaronse DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO PROXIMO, a fin recibirse información testimonial ofrecida.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL C. FERNANDO SAU ENCINAS

1583-550-1-4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO

Juicio Declarativo de Propiedad, expediente 264-86, promovido por CANDELARIA GALAZ DE VALENCIA, objeto adquirir prescripción adquisitiva siguiente bien: Lote urbano número (8), de la Fracción Sur de la Manzana (9), "E", del fundo legal de esta ciudad, con superficie de 526 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Norte en veinte metros con fracción del mismo lote; al Sur en veinte metros con calle siete; al Este en 26.30 metros con avenida Hernan Cortes, y al Oeste en 26.30 metros con lote siete; Señalaronse DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO PROXIMO, Testimonial ofrecida.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL C. FERNANDO SAU ENCINAS

1584-50-1-4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO

Juicio Declarativo de Propiedad, expediente 77-86, promovido por VICTORIO OCHOA OLIVAS, apoderado general del SEÑOR CRUZ ALFONSO OCHOA MONTAR O, objeto adquirir prescripción adquisitiva predio rustico denominado "El Sabino" ubicado en jurisdicción municipio Bavajpa, Sonora, superficie 288-00-00 hectáreas, siguientes colindancias: Norte posesión del señor VICTORIO OCHOA OLIVAS; Sur propiedad de señora RITA SANTACRUZ VIUDA DE GRANILLO; Este propiedad señores CRUZ ALFONSO, VICTORIA JAVIER Y JESUS OCHOA MONTAR O, y Oeste propiedad del señor MIGUEL ANGEL DIAZ. Señalaronse DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE AGOSTO Proximo a fin recibirse Información Testimonial ofrecida.

EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL C. FERNANDO SAU ENCINAS

1585-50-1-4

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL, HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

FELICITAS AVILA CORTEZ, promovió Juicio Declarativo de Propiedad prescripción adquisitiva, con las siguientes medidas y colindancias: Terreno con una superficie de 52 -- Mts.2, localizado en calle Canal 5--N Colonia "El Rancho", en Hermosillo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con 14.65 metros, con Petra Mendoza, al Sur con 14.10 metros, con calle Canal; al Este con 36.20 metros, con Maria Teresa Garcia Mada; al Oeste con 36.25 Metros con Ignacio Luzañilla Maltuz, J uez señaló las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en este Juzgado, Información Testimonial, citándose los que se crean con derecho deducirlo Juicio.

EXPEDIENTE NUMERO 557-86.

Hermosillo, Sonora, a 5 de Junio de 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS GILBERTO LEON LEON

1586-50-1-4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO

ROSALINO CAMPAS GOCOBACHI, presentase este Juzgado ofreciendo Información Testimonial (Declarativo de Propiedad), expediente número 584-86, objeto justificar posesión adquisitiva respecto inmueble rustico, ubicado en el predio Mexquillo de Blacusi, Municipio de Navojoa, Sonora, con superficie de 2-24-55 hectáreas; con las siguientes localización: LADOS, DISTANCIAS: RUMBOS COLINDANCIAS: 0-1 80.00 Metros N47°36'W, Libro Maldonado; 1-2 360.00 Metros N65°05'E Anselmo Osuna; 2-3 80.00 Metros N-S Rio Mayo; 3-4 300.00 Metros E-W, Dolores Barreras. Información: mandose recibir citación colindantes, Registrador Público Propiedad, a las NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS C. HORTENCIA ARVIZU DEGYVES

1602-50-1-4

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

SEÑOR LUIS TOMAS MUÑOZ ESCALANTE, promovió Información Ad-Perpetuum; fin se declare a prescrito su favor, predio ubicado aproximadamente 350 metros al poniente de la planta potabilizadora No. 1, instalada en la laguna La Saucedita de esta ciudad; con superficie de 3,600.00 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte en 120.00 metros, con cambio a la Saucedita; al Sur en 120.00 metros, con cerco antiguo cementera; al Este en 30.00 metros, con posesión de Daniel Ahumada Montaño; y al Oeste en 30.00 metros con terreno libre; Convoquese a Interesados deducir sus derechos; señalanse las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado recepción información Testimonial, expediente No. 766-86.

Hermosillo, Sonora, a 10 de Junio de 1986

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO

1587-50-1-4

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

SEÑOR RAMON SOSA VALENZUELA, promovió Información Ad-Perpetuum; fin se declare a prescrito su favor, predio ubicado en la Colonia Hacienda de la Flor; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 18.00 metros con Cont. Callejón Amadeo Hernández; al Sur: 43.00 metros con Cont. Boulevard Serrón al Este 28.00 metros Callejón sin Nombre; y al Oeste 28.00 metros con canal de desagüe, aguas pluviales Hacienda de La Flor; Convoquese a Interesados deducir sus derechos; señalanse las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado recepción información Testimonial, expediente No. 765-86.

Hermosillo, Sonora, a 16 de Junio de 1986

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS LIC. CECILIA ACEVES DE ROMERO

1588-50-1-4

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA, CONVOCATORIA REMATE

Juicio Hipotecario Expediente 70-84, promovió CARLOS A. RUIK VS. INMOBILIARIA DEL REAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., señalanse DOCE TREINTA HORAS ONCE DE JULIO, AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado remate Primera Almoneda, siguiente bien: Polígono No. 47, con superficie de 52, 684.82 Mts. 2. LADOS, RUMBOS, DISTANCIA, COLINDANTE: 215 32 5799'57" W, 45.90, Polígono 29; 32 31 N09'27'30" E 25.00, Polígono 30; 31 79 N09'28'39" W 64.50 Polígono 37; 79 60 N09'30'00" W, 227.51, Polígono 38; 80 81 N8 42'24" W 98.50 Polígono 38; 81 184 N79'21'00" E 59.53, Polígono 28; 184 183 N42'00'00" E, 55.15 Polígono 28; 18 3 182 S56'46'00" E 34.47 Polígono 38; 182 181 S16'52'17" E 63.74 Polígono 28; 181 180 S0'17'30" E 98.00 Polígono 28; 181 217 S0'46'00" E 149.01; Polígono 29; 217 216 S18'19'23" W 81.11 Polígono 29; 216 215 S48'51'00" W 79.02 Polígono 29; Terreno rústico, ubicado al Norte de Hermosillo, Sonora, aproximadamente a 300.00 Metros, al norte del Fraccionamiento Bacheco; Sirviendo base remate \$14'488,325.50 M.N., precio avaluo pericial y postura legal cubra dos terceras partes, hagase publicaciones convocandose postores.

Junio 18 de 1986

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS C. LEONEL BUSTAMANTE B.

1609-51-1

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA

Juicio Ejecutivo Mercantil expediente No. 827-85, promovido por ALBERTO ROMERO ROMERO MALPICA VS. DOMINGO TREVINO GUTIERREZ, señalanse DIEZ HORAS QUINCE JULIO DE AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado remate Segunda Almoneda siguiente bien: Lote y construcciones: Lote 14, manzana 4, con superficie de 147.51 metros, cuadrados, y siguientes medidas y colindancias, al Norte: en 8.07 metros con Calle Sevilla; al Sur; en 8.07 metros con lote 13; al Oriente en 18.28 metros, con lote 15; y al Poniente 18.28 metros con Andador; INSCRITO bajo No.

109 329 del Libro 197 de la Sección 1, Sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de: \$4'455,560.00 pesos Moneda Nacional, menos el 20 por ciento de la tasación, Convocandose postores.

Hermosillo, Sonora, Junio 17, de 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS LIC. CECILIA ACEVES PACHECO

1610-50-52-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO

Juicio desahucio promovido por DELIA MUÑOZ DE SOLORIO en contra JESUS VELARDE BAZALDUA, ordenese emplazar medio Edicto señor JESUS VELARDE BAZALDUA, para el efecto de que de contestación de demanda Instaurada su contra, en un termino de CUARENTA DIAS, contado partir de la ultima publicación, asimismo para que dentro de dicho termino: se sirva señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar ubicado en esta ciudad, en igual forma dentro del termino aludido con anterioridad deberá el Inquilino señor JESUS VELARDE BAZALDUA, exhibir el recibo o recibos correspondientes al pago de las rentas que se reclaman y en caso de no hacerlo se le previene para que dentro del termino de VEINTE DIAS contados a partir del fenecimiento del termino concedido para tal exhibición, proceda a desocupar el inmueble que tiene dado en arrendamiento, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectua; por otro lado se aperciba a la parte demandada que en caso de no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el termino indicado para ello las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por estrados de este Juzgado mediante cedula. Copias simples de traslado su disposición esta Secretaría Segunda, expediente 636-86.

Guaymas, Sonora, Mayo 22 de 1986

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS C. FLORA BUJANDA FIGUEROA

1611-51-52-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, SAN LUIS R.C., SONORA MEXICO

EDICTO

C. HORACIO ENRIQUE BALTIERREZ CASTILLO

Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil, esta ciudad, radicose Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por CRISTINA BARRAZA LORORA, en expediente No. 420-86, en contra de usted, emplazandose conteste demanda en TREINTA DIAS partir fecha ultima publicación Edictos señale domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibido no hacerlo las subsecuentes, aun las personales se harán conforme a derecho quedando copias simples en esta Secretaría a su disposición.

San Luis, R.C., Sonora, Junio 3 de 1986

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS C. CECILIA ACEVES PACHECO

1612-51-52-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, SAN LUIS R.C., SONORA MEXICO

EDICTO

C. MARIA LUISA SICAIROS TORRES

Juzgado de Primera Instancia Ramo Civil, esta ciudad, radicose Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido por SUSANO AGUILAR ANGULO, En expediente No. 419-86, en contra de Usted emplazandose conteste demanda en TREINTA DIAS, partir fecha ultima publicación Edictos, señale domicilio esta ciudad donde oír y recibir notificaciones apercibido no hacerlo las subsecuentes aun las personales se harán conforme a derecho quedando, copias simples en esta Secretaría a su disposición.

San Luis, Rio Colorado, Sonora; a 3 de Junio de 1986

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ

1613-51-52-1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

EMPLAZAR A: MANUEL FELIX BERRELLEZ

Por auto de fecha TRES DE JUNIO de mil novecientos ochenta y Seis, radicose Juicio de Divorcio Necesario promovido por MARIA LUISA BOJORQUEZ DE FELIX en contra de MANUEL FELIX BERRELLEZ, hacendosele saber que tiene TREINTA DIAS a partir de la ultima publicación, para contestar la demanda, copias de traslado estane pu disposición esta Secretaría, expediente No. 872-86.

ATENTAMENTE

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS LICE. ROSA MARIA MONTAÑO AMAYA

1614-51-52-1

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Expediente No. 1286-85, Ejecutivo Mercantil, JAVIER MORENO LOPEZ VS. GERARDO RUIZ GUILLEN.- Juzo señalo las 10:00 HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar en este Juzgado el remate del siguiente bien inmueble: Lote de terreno y construcción ubicado en lote No. 7 Manzana V, del Fraccionamiento Palma del Sol de esta ciudad; Con superficie de 210.00 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros con lote 6; Sur: 20.00 Metros con lote 8; Este 6.10 Metros con lote 13 y 4.32 Metros con lote 12 Oeste 10.50 metros con calle Puesta del Sol; Sirviendo de base remate \$10,040,000.50 (DIEZ MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00.-100 M.N.) postura legal cubra las dos terceras partes, avaluo pericial.

Hermosillo, Sonora, a 11 de Junio de 1986

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO

1643-52-1-2

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente No. 87-84, promovió UNIBANCO, S.N.C. VS. ALFONSO MOLINA ELIAS, señalanse DOCE HORAS ONCE JULIO PROXIMO, celebrarse Remate Primera Almoneda, siguiente bien: Predio formado dos fracciones lote 2 y una fracción lote 1, manzana XLI Bta. Cuarta F.H.C. y casa en el construido, ciudad, y siguientes medidas y colindancias: Norte, 14.00 metros, Calle Justo Sierra; Sur, 14.00 metros, fracción Sur lote 2; Este, 16.00 metros, fracción Oeste, 16.00 metros, propiedad arquitecto Enrique Flores López; superficie total 224.00 M2.; Sirviendo base remate \$22'428,000.00 (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00.-100 M.N.) y postura legal cubra dos terceras partes dicho avaluo.

Hermosillo, Sonora, Junio 16 de 1986

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS C. CECILIA ACEVES PACHECO

1644-52-1-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, SAN LUIS RIO, COLORADO SONORA, MEXICO

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad, expediente No. 935-85, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAMON GASTELUM G. y HUMBERTO COTA BURGUERO, en contra de GUILLERMO HARA MASUOKA Y YURICO ISHIZU DE HARA, ordenandose sacar a remate el siguiente bien inmueble: Fracción Sur del lote número 1, manzana número 109, fundo legal, de esta ciudad, con superficie de 450 M2, colindancias: Norte, en 20.00 metros con fracción Norte del mismo lote, Sur, en 20.00 metros con Cajón Revolución. Este, en 22.50 metros con lote número 3, en 313'393.400 M.N.; VALOR: \$13'393.400 M.N.; Convoquese a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$13'393.400 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS 00.-100 MONEDA NACIONAL), menos el 20 por ciento de la tasación (fijada originalmente, precio avaluo del bien inmueble descrito. Celebración Segunda Almoneda de Remate las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

San Luis, R.C., Sonora, a 18 de Junio de 1986

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ

1645-52-1-2

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CIUDAD OBRERON, SONORA

EDICTO

Julio Ejecutivo Mercantil, expediente número 18 47-82, promovido por el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, endosatario en procuración de BANCOMER, S.N.C., en contra de JUAN MORENO HERNANDEZ, EDUARDO OSOYO S., e INDUSTRIAL CONSTRUCTORA DEL PACIFICO, S.A., ordenase remate Primera Almoneda siguiente bien inmueble: Lote número 14, Manzana Número 67, calle Tercera y Avenida Sexta...

Cd. Obregón, Sonora, a 10 de Junio de 1986

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL P.D. SECUNDINO ACOSTA GALVEZ

1646-52-1-2

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL CIUDAD OBRERON, SONORA

EDICTO

Julio Ejecutivo Mercantil, expediente No. 495-84, promovido por el LICENCIADO ESTEBAN FERNANDEZ DUCH como apoderado de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en contra de ALIMENTOS Y PRODUCTOS CONGELADOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., ordenase remate subasta pública Primera Almoneda siguientes bienes: Lotes 1, 2, y 3, de la Manzana 311 colonia Libertad en Empalme, Sonora con superficie de 1,125.00 metros...

ATENTAMENTE LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS

Cd. Obregón, Sonora, a Junio 18 de 1986

1647-52-1-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA

EDICTO

Julio Ejecutivo Mercantil 200-85, BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., contra VICTOR FLORES BARRAGAN y otra, convocase remate Tercera Almoneda, a postores y acreedores, TRECE HORAS, CATORCE AGOSTO próximo, siguientes bienes: Vehículo automotriz capacidad una tonelada Dodge modelo 1980 serie L0-10862 placas circulación Baja California, AG8074, blanco 84-85, \$556,800.00...

metros, Boulevard Benito Juárez, Sur Igual medida callejón, Este 13.45 metros, solar X; Oeste 14 metros, solar XI, con casa habitación en 170 M2, de construcción \$4'031,240.00. Precio base remate: Anteriores precios \$500,000.00. Con rebaja del 20 por ciento. Postura legal: Sin sujeción a tipo.

Caborca, Sonora, Junio 11 de 1986

SECRETARIO DE ACUERDOS C. HECTOR AMAYA LICEA

1648-52-1-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CABORCA, SONORA

EDICTOS

Julio Ejecutivo Mercantil, 424-85 BANCA SERFIN, S.N.C., contra SEÑORA JOSEFINA VALENZUELA SOTO, convocase remate en Primera Almoneda, a postores y acreedores, TRECE HORAS DEL OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, siguientes bienes: a) Mitad Norte del Solar VI, de la Manzana LXXXI del fundo legal de Caborca, Sonora, y sus construcciones, con superficie de 562.50 M2...

H., Caborca, Sonora, Junio 3 de 1986

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS HECTOR AMAYA LICEA

1649-52-1-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CABORCA, SONORA

EDICTO

Julio Ejecutivo Mercantil 255-83, BANCA SERFIN, S.N.C., contra señor HUMBERTO GOMEZ LLANOS, convocase remate en Primera Almoneda, a postores y acreedores, DIEZ HORAS DEL NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, siguientes bienes: Vehículo marca Datsun (Sakura) Modelo SLS110 1983, tipo Sakura Hard Top motor número M84-3082, cinco velocidades, dos puertas, registro federal de automóviles 6916672. AVALUO TOTAL: \$1,250,000.00.

H. Caborca, Sonora, Junio 17 de 1986

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS HECTOR AMAYA LICEA

1650-52-1-2

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

CIUDAD OBRERON, SONORA

EDICTO

Julio Ordinario Civil (Prescripción Positiva) expediente No. 1174-86, promovido por GILBERTO FELIX ESCALANTE contra TELEVISORA INDEPENDIENTE DE CIUDAD OBRERON, SONORA, S.A., ordenase emplazar a la demandada, conteste demanda dentro de TREINTA DIAS a partir última publicación igual termino señale domicilio esta ciudad, recibir y oír notificaciones apercibida de no hacerlo subsuentes y aquellas de carácter personal se le harán estrados de este Juzgado dejándose copias traslado a su disposición esta Secretaría de Acuerdos.

Cd. Obregón, Sonora, Junio 9 de 1986

SECRETARIA SEGUNDA LIC. MA. DEL PILAR GARCIA RAMOS

1651-52-1-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CABORCA, SONORA

EDICTOS

EMPLAZAMIENTO A: SANTIAGA TORRES ARMENTA. Radicose este Juzgado, Julio Ordinario Civil, expediente 525-86, promovido contra usted, por ALEJANDRO GUTIERREZ VARGAS, conteste demanda en término sesenta DIAS ultima

publicación y señale domicilio oír notificaciones, apercibimiento legal, copias traslado su disposición esta Secretaría.

H. Caborca, Sonora, Junio 2 de 1986

SECRETARIO DE ACUERDOS C. HECTOR AMAYA LICEA

1652-52-1-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

EMPLAZAR A: JOSE LUIS ORDURO CASTILLO.

Por auto de fecha TREINTA DE MAYO de mil novecientos ochenta y seis, radicose Juicio Divorcio Necesario promovido por MARIA DEL CARMEN VALENZUELA MILLAN en contra de JOSE LUIS ORDURO CASTILLO, haciéndose saber que tiene TREINTA DIAS, a partir de la última publicación para contestar la demanda, copias de traslado están a su disposición esta Secretaría, expediente No. 972-86.

ATENTAMENTE C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS ROSA MARIA MONTANO AMAYA

1653-52-1-2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, SAN LUIS, RIO COLORADO, SONORA, MEXICO

EDICTO

JAVIER GASTON LOPEZ FELIX. Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, esta ciudad, radicose Juicio Ordinario Civil (Prescripción Positiva), expediente número 539-86, promovido por MARIA CONCEPCION BOJORQUEZ GARCIA, contra USTED, emplazándole conteste demanda TREINTA DIAS, partir última publicación de Edictos quedando copias simples esta Secretaría a su disposición.

San Luis, Río Colorado, Sonora, a 28 de Mayo de 1986

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS C. JUAN ANTONIO LOPEZ ALVAREZ

1654-52-1-2

CONVOCATORIA

A los Accionistas de Pioneros y Construcción y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V., a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 18 DE JULIO DE 1986 a las 18 HORAS en las oficinas de la empresa.

ORDEN DEL DIA

Primero.- Ratificación acuerdo del Consejo de fecha 3 Enero 86 sobre disminución de capital. Segundo.- En su caso nuevo aumento de capital. Tercero.- Asuntos generales

Atentamente ADOLFO AVILA CASTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO

20-1

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE TERCERA ALMONEDA

Julio Ejecutivo Mercantil, expediente No. 251-85, promovido por el SEÑOR LICENCIADO ROGELIO ALBERTO ROMO RUIZ, Endosatario en Procuración de BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., contra los señores FRANCISCO MORENO MIRANDA Y HORTENCIA AYALA DE MORENO, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, para que tenga lugar en este Juzgado el remate en Tercera Almoneda del inmueble siguiente: Lote de terreno y sus construcciones, marcado con el número 12, de la Manzana 27, de una superficie de 82.80 metros cuadrados, que colinda al Norte 4.575 metros con lote Nueve; al Sur, con 4.575 metros con anillo periferico; al Oriente, 18 metros con Lote Once, al Poniente, con 18 metros con lote Trece. En el entendido de que la presente subasta se realizará sin sujeción a tipo.

Hermosillo, Sonora, Junio 10 de 1986

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS GILBERTO LEON LEON

21-1-2-3

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA
CONSTANCIA REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente No. 414-85, promovido F.F.A.E. P.E.S., como cesionaria de NAFINSA, S.N.C., Vs. CALZADO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., y otros, se señalaron las NUEVE HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar en este Juzgado remate en Segunda Almoneda, de los siguientes bienes:-----

- Terreno de 303-85-82, Hectáreas, y sus construcciones, cuyas colindancias y generales son al Norte, con los señores Peña Quintero, al Sur con Carretera Caborca-Desemboque, al Este con Moises Cahit, al Oeste con antiguo predio "La Cañera", ubicado sobre la carretera, Caborca-Puerto Lobos, con un valor de \$43'155,000.00 M.N.S.-----
- Lote No. 4, Manzana No. 3, del Fraccionamiento del Parque Industrial, de la Ciudad de Caborca, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 150 metros con lote No. 3, al Sur en 180 metros con Calle de acceso, al Este en 90 metros con calle de acceso, al Oeste en 90 metros con resto del predio con una superficie total de 16,200 metros con un valor de \$29'160,000.00 (M.N.),-----Sirviendo base de remate la cantidad de \$112'313,000.00 M.N., precio avalúo pericial, y sera postura legal sus dos terceras partes, menos un 20 por ciento, hagase publicación convocando a postores.

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. GILBERTO LEON LEON

22-1-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CANANEA, SONORA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A TALPA SANCHEZ IBARRA

Radicose Juicio Divorcio Necesario, demandé MANUEL LOPEZ RIVAS, protestando ignorar su domicilio mandase emplazarla Edictos, conteste demanda TREINTA DIAS, confados a partir última publicación: quedando a disposición copias de traslado esta Secretaría, previniéndole designe domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, caso no hacerlo todas y aún personales haransele estrados este Juzgado expediente No. 223-86.

Cananea, Sonora, a 20 de Junio de 1986

SECRETARIA CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ

23-1-2-3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO FAMILIAR, CIUDAD OBRAGON,
SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN LEON LEON; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta Herederos DIEZ HORAS DEL DIA 17 DE JULIO DE 1986; local este Juzgado expediente número 297-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JAVIER LEONEL BAEZ MORA

Cd. Obregón, Sonora, a 20 de Junio de 1986

24-1-4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO FAMILIAR, CIUDAD OBRAGON,
SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA VENTURA AGUIRRE DIAZ VIUDA DE MERAZ; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta Herederos LAS DIEZ HORAS DEL DIA 16 DE JULIO DE 1986. Local este Juzgado, expediente Número 883-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. JAVIER LEONEL BAEZ MORA

Cd. Obregón, Sonora, a 20 de Junio de 1986

25-1-4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO FAMILIAR, HERMOSILLO, SONORA

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTEBAN CORDOVA CORDOVA; convoquese quienes creanse derecho herencia, deducirlo Juicio, Junta herederos LAS DOCE HORAS DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1986; local este Juzgado, Expediente Número 1235-86.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MA. DEL ROSARIO MARTINEZ

26-1-4

NOTARIO PUBLICO NUMERO 10
LICENCIADO ARNULFO SALAS CASTRO
GUAYMAS, SONORA

AVISO NOTARIAL

Aledante Escritura Número Un mil seiscientos cincuenta y seis del volumen trigesimo noveno de mi protocolo, el señor INGENIERO PEDRO COSCA PARRA, radico en la Notaria de mi cargo la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ADELA PARRA BARBEITIA VIUDA DE COSCA, aceptando la herencia como único y universal heredero, así como el cargo de albacea y procederá a la formulación de Inventarios y avalúos.

Lo anterior se participa a interesados, términos Artículo 829 Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

LIC. ARNULFO SALAS CASTRO
NOTARIO PUBLICO NUMERO 10

27-1-4

MPM-1

H. AYUNTAMIENTO DE

Nº 005

SAN JAVIER, SONORA.

FECHA 17/06/86.

**TESORERIA MUNICIPAL
TRANSFERENCIA DE PARTIDA PRESUPUESTAL**

DEPENDENCIA O UNIDAD RESPONSABLE
C A B I L D O .

A M P L I A C I O N (+)

PROGRAMA **ACCION LEGISLATIVA.**

JUSTIFICACION **Incremento de sueldo de acuerdo con la Ley de Salarios Minimos, a partir del día 1 de junio del año en curso.**

PARTIDA PRESUPUESTAL

CLAVE		DESCRIPCION	CANTIDAD		
DEP. O U.R.	PARTIDA		PRESUPUESTADO	AMPLIACION	ACTUAL
01	8104	PREVISION PARA INCREMENTO DE SUELDOS.	68,220.00	70,350.00	138,570.00

R E D U C C I O N (-)

PROGRAMA **ADMINISTRACION DE LA HACIENDA.**

JUSTIFICACION **Partida que se consideró demás al elaborar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1986.**

PARTIDA PRESUPUESTAL

CLAVE		DESCRIPCION	CANTIDAD		
DEP. O U.R.	PARTIDA		PRESUPUESTADO	REDUCCION	ACTUAL
04	1304	ESTIMULOS AL PERSONAL.	480,000.00	70,350.00	409,650.00

SOLICITO
C A B I L D O
[Signature]
C. GABRIEL A. MARTINEZ

REVISO
C. RAMON GIL ROBLEDO
[Signature]
C. TESORERO MUNICIPAL

AUTORIZO
GABRIEL AM MARTINEZ G.
[Signature]
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

M P M - I

H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JAVIER, SONORA.

Nº 006
FECHA 17/06/86.

TESORERIA MUNICIPAL
TRANSFERENCIA DE PARTIDA PRESUPUESTAL

DEPENDENCIA O UNIDAD RESPONSABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL.

AMPLIACION (+)

PROGRAMA		ACCION EJECUTIVA.			
JUSTIFICACION a).- Incremento de sueldos de acuerdo con la Ley de Salarios Minimos, a partir del día 1 de junio del año en curso. b).- Debido al aumento e incremento de precios alimentos y hospedajes.					
PARTIDA PRESUPUESTAL					
CLAVE		DESCRIPCION	CANTIDAD		
DEP. O U.R.	PARTIDA		PRESUPUESTADO	AMPLIACION	ACTUAL
02	8104	PREVISION PARA INCREMENTO DE SUELDOS.	136,440.00	70,350.00	206,790.00
02	3602	VIATICOS.	240,000.00	360,000.00	600,000.00

REDUCCION (-)

PROGRAMA		ADMINISTRACION DE LA HACIENDA.			
JUSTIFICACION Partidas que se consideraron demas al elaborar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1986.					
PARTIDA PRESUPUESTAL					
CLAVE		DESCRIPCION	CANTIDAD		
DEP. O U.R.	PARTIDA		PRESUPUESTADO	REDUCCION	ACTUAL
04	1304	ESTIMULOS AL PERSONAL.	480,000.00	70,350.00	399,300.00
04	6103	OBRAS POR COOPERACION.	3600,000.00	360,000.00	3240,000.00

SOLICITO
GABRIEL A. MARTINEZ G.

REVISO
RAMON GIL BOBLEDO PARRA.
C. TESORERO MUNICIPAL

AUTORIZO
GABRIEL A. MARTINEZ G.
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JAVIER, SONORA.

MPM-1
Nº 007
FECHA 17/06/86.

TESORERIA MUNICIPAL
TRANSFERENCIA DE PARTIDA PRESUPUESTAL

DEPENDENCIA O UNIDAD RESPONSABLE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

AMPLIACION (+)

PROGRAMA					
ACCION GOBIERNO.					
JUSTIFICACION) Incremento de sueldo de acuerdo con la Ley de Salarios Mi- nimos, a partir del día 1 de junio del año en curso. Por el alto costo de mats. Deportivos, Insumos y viajes por traslados.					
PARTIDA PRESUPUESTAL					
CLAVE		DESCRIPCION	CANTIDAD		
DEP. O.U.R.	PARTIDA		PRESUPUESTADO	AMPLIACION	ACTUAL
03	8104	PREVISION PARA INCREMENTO DE SUELDOS.	68,220.00	70,350.00	138,570.00
03	4105	FOMENTO DEPORTIVO.	360,000.00	70,000.00	430,000.00

REDUCCION (-)

PROGRAMA					
ADMINISTRACION DE LA HACIENDA.					
JUSTIFICACION) Partida que se consideró demás al elabora el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1986. Por la misma razon y motivo.					
PARTIDA PRESUPUESTAL					
CLAVE		DESCRIPCION	CANTIDAD		
DEP. O.U.R.	PARTIDA		PRESUPUESTADO	REDUCCION	ACTUAL
04	1304	ESTIMULOS AL PERSONAL.	480,000.00	70,350.00	263,950.00
04	6103	OBRAS POR COOPERACION.	3600,000.00	70,000.00	3170,000.00

SOLICITO
MA. DOLORES OLIVARRIA Y.
SERIA. DEL AYUNTAMIENTO.

REVISO
RAMON GIL ROBLEDO F.
C. TESORERO MUNICIPAL

AUTORIZO
GABRIEL A. MARTINEZ G.
C. PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JAVIER, SONORA.

MPM-1
Nº 008
FECHA 17/06/86.

TESORERIA MUNICIPAL
TRANSFERENCIA DE PARTIDA PRESUPUESTAL

DEPENDENCIA O UNIDAD RESPONSABLE

TESORERIA MUNICIPAL.

AMPLIACION (+)

PROGRAMA		ADMINISTRACION DE LA HACIENDA.			
JUSTIFICACION		Incremento de sueldos de acuerdo con la Ley de Salarios Mí- nimos, a partir del día 1 de junio del año en curso. Reparación de los vehículos por encontrarse en pésimas cond. mecánicas.			
PARTIDA PRESUPUESTAL					
CLAVE		DESCRIPCION	CANTIDAD		
DEP. O.U.R.	PARTIDA		PRESUPUESTADO	AMPLIACION	ACTUAL
04	5502	REFACCIONES Y ACCESORIOS	480,000.00	800,000.00	280,000.00
04	8104	PREVISION PARA INCREMENTO			
		DE SUELDOS.	68,220.00	70,350.00	138,570.00
04	3405	MANTENIMIENTO Y CONSERVAC. EQUIPO DE TRANSPORTE.	360,000.00	500,000.00	860,000.00

REDUCCION (-)

PROGRAMA		ADMINISTRACION DE LA HACIENDA.			
JUSTIFICACION		Partida que se consideró demás al elaborar el Presupuesto - de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1986. Por la misma razon y motivo de lo anterior.			
PARTIDA PRESUPUESTAL					
CLAVE		DESCRIPCION	CANTIDAD		
DEP. O.U.R.	PARTIDA		PRESUPUESTADO	REDUCCION	ACTUAL
04	1304	ESTIMULOS AL PERSONAL.	480,000.00	70,350.00	199,600.00
04	6103	OBRAS POR COOPERACION.	3600,000.00	1300,000.00	1870,000.00

SOLICITO
RAMON GIL ROBLEDO F.
TESORERO MUNICIPAL

REVISO
RAMON GIL ROBLEDO F.
C. TESORERO MUNICIPAL

AUTORIZO
GABRIEL A. MARTINEZ G.
PRESIDENTE MUNICIPAL

SUMARIO

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado 28 de Noviembre Municipio de Navojoa, Sonora. 124

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado Ursulo Galvan, Municipio de Empalme, Sonora. 129

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado La Trinidad, Municipio de Yecora, Sonora. 138

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Pedro Dessens Coronado. 144

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angel Domingo Durazo Barcelo. 144

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Cornelio Gonzalez Delgado. 144

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Daniel Gracia Ruiz. 144

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angela Garcia de Vazquez. 144

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Francisco Javier Navarrete. 144

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Magdalena Meza Zamora de Anaya. 144

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Felipe Segura Meneses. 144

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Federico A. Dato. 144

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Cenobia Icedo Felix y Jose Maria Arellano Bazua. 144

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovio Otarido Ramirez Peralta. 144

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovio Candelaria Galaz de Valencia. 144

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovio Cruz Alfonso Ochoa Montano. 144

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad (Prescripción Adquisitiva) promovio Felicitas Avila Cortez. 144

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovio Rosalino Campas Cocobachi. 144

EDICTO Información Ad-Perpetuum promovio Luis Tomas Muñoz Escalante. 145

EDICTO Información Ad-Perpetuum promovio Ramon Sosa Valenzuela. 145

CONVOCATORIA remate Primera Almoneda, Juicio Hipotecario, promovio Carlos A. Rulnk, contra Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. de C.V. 145

CONVOCATORIA remate Segunda Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio Alberto Romero Romero Malpica, contra Domingo Treviño Gutierrez. 145

EDICTO en Juicio Desahucio, promovio Della Muñoz de Solorio, contra Jesus Velarde Bazaldua. 145

EDICTO en Juicio O.C. (Divorcio Necesario) promovio Cristina Barraza Lorona, contra Horacio Enrique Balthierrez Castillo. 145

EMPLAZAMIENTO a Maria Luisa Sicalros Torres, en Juicio O.C. (Divorcio Necesario), promovio por Susano Aguilera Angulo en su contra. 145

EMPLAZAR a: Manuel Felix Barreallez, Juicio Divorcio Necesario, promovio Maria Luisa Bojorquez de Felix, en su contra. 145

EDICTO Ejecutivo Mercantil, remate Primera Almoneda, promovio Javier Moreno Lopez, contra Gerardo Ruiz Guillen. 145

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio Unibanco, S.N.C., contra Alfonso Molina Elias. 145

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio Ramon Gastelum G. y Humberto Gota Burqueño, contra Guillermo Hara Masuoka y Yurico Ishizu de Hara. 145

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio Carlos Humberto Rodriguez Ortiz, contra Juan Moreno Hernandez, Eduardo Osayo S. e Industrial Constructora del Pacifico, S.A. 145

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio Esteban Fernandez Duch, contra Alimentos y Productos Congelados del Pacifico, S.A. de C.V. 145

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio Banco del Atlantico, S.N.C., contra Victor Flores Barragan y otra. 145

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio Banca Serfin, S.N.C., contra Josefina Valenzuela Soto. 145

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio Banca Serfin, S.N.C., contra Humberto Gomez Llanos. 145

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio Banca Serfin, S.N.C., contra Humberto Gomez Llanos. 145

EDICTO en Juicio Ordinario Civil (Prescripción Positiva) promovio Gilberto Felix Escalante, contra Televisora Independiente de Ciudad Obregon, S.A. 145

EMPLAZAMIENTO a Santiago Torres Armenta, Juicio O.C., promovio por Alejandro Gutierrez Vargas en su contra. 146

EMPLAZAR A: José Luis Orduño Castillo Juicio Divorcio Necesario, promovio Maria del Carmen Velazquez Millan en su contra. 146

EDICTO en Juicio O.C. (Prescripción Positiva) promovio Maria Concepcion Bojorquez Garcia, contra Javier Gaston Lopez Felix. 146

CONVOCATORIA a los Acciones de Pioneros Construcción y Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V., a la asamblea general extraordinaria. 146

CONVOCATORIA de remate Tercera Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio licenciado Rogelio Alberto Romo Ruiz contra Francisco Moreno Miranda y Hortencia Ayala de Moreno. 146

CONSTANCIA remate Segunda Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovio F.F.A.E., P.E.S., contra Calzado del Noroeste, S.A. de C.V., y otros. 147

EMPLAZAMIENTO a Talpa Sánchez Ibarra Juicio Divorcio Necesario, promovio por Manuel Lopez Rivas en su contra. 147

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana Leon Leon. 147

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Maria Ventura Aguirre Diaz Viuda de Meraz. 147

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Esteban Córdova Córdova. 147

AVISO Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Adela Porra Barbellita Viuda de Cosca. 147

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, SONORA

TRANSFERENCIA de Partida Presupuestal del Municipio de San Javier, Sonora. 148

TRANSFERENCIA de Partida Presupuestal del Municipio de San Javier, Sonora. 149

TRANSFERENCIA de Partida Presupuestal del Municipio de San Javier, Sonora. 150

TRANSFERENCIA de Partida Presupuestal del Municipio de San Javier, Sonora. 151